

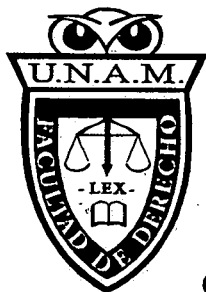


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

**“REGULACIÓN JURÍDICA-ADMINISTRATIVA
DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN A LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIREYA KARINA IBARRA CERVANTES



ASESORA DE TESIS: MARIA ELENA ORTA GARCIA



CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, a 13 de septiembre de 2007

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E

La pasante de esta Facultad, **IBARRA CERVANTES MIREYA KARINA**, con número de cuenta 099150662, ha elaborado la tesis denominada **"REGULACIÓN JURIDICA-ADMINISTRATIVA DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS "** bajo la dirección de la Lic. Maria Elena Orta Garcia, y recomendaciones de este Seminario y la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso, para ser sometida a examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes y dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

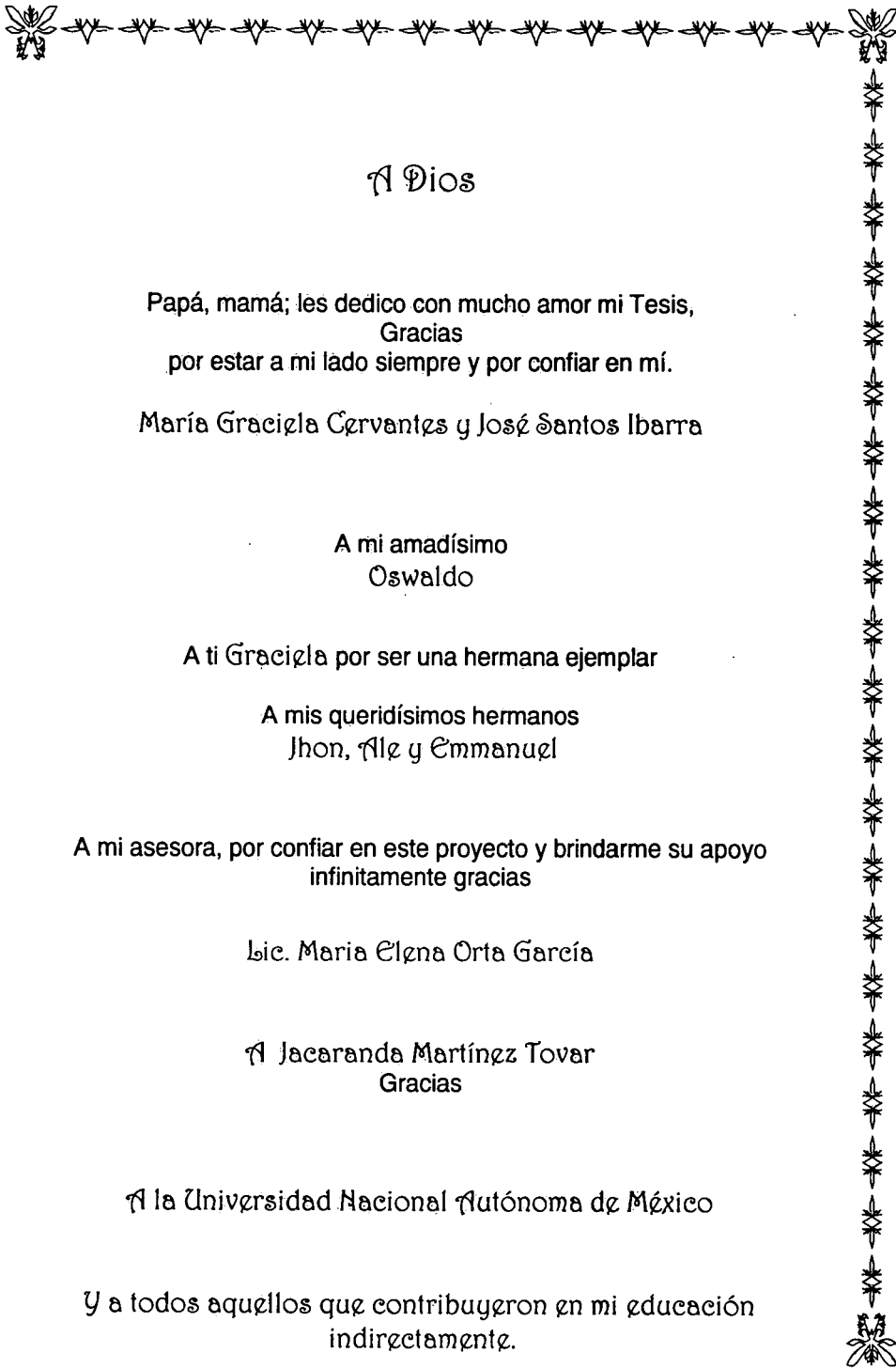
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

El Director del Seminario

PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Dr. Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho.- presente.
c.c.p.-Mtra. Zaudizareth Bobadilla.- Secretaria de Exámenes Profesionales, Facultad de Derecho UNAM.- presente.



¶ Dios

Papá, mamá; les dedico con mucho amor mi Tesis,
Gracias
por estar a mi lado siempre y por confiar en mí.

María Graciela Cervantes y José Santos Ibarra

A mi amadísimo
Oswaldo

A ti Graciela por ser una hermana ejemplar

A mis queridísimos hermanos
Jhon, Alz y Emmanuél

A mi asesora, por confiar en este proyecto y brindarme su apoyo
infinitamente gracias

Lic. Maria Elzna Orta García

¶ Jacaranda Martínez Tovar
Gracias

¶ la Universidad Nacional Autónoma de México

Y a todos aquellos que contribuyeron en mi educación
indirectamente.

INDICE

“REGULACIÓN JURÍDICA-ADMINISTRATIVA DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”

| | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Introducción | II |
| CAPITULO 1. Antecedentes de los derechos político-electorales en la legislación mexicana. | |
| 1.1. El origen de la idea de asociación | 2 |
| 1.2. Primeras agrupaciones reguladas por el derecho | 2 |
| 1.3. Surgimiento del derecho de asociación en México como base para el derecho de afiliación | 3 |
| 1.3.1. Declaración de los Sentimientos de la Nación | 4 |
| 1.3.2. En la Constitución de Apatzingán de 22 de Octubre de 1814 | 5 |
| 1.3.3. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 | 6 |
| 1.3.4. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 | 7 |
| 1.3.5. Constitución Política de la República Mexicana de 1857 | 7 |
| 1.3.6. Ley Orgánica Electoral de 1857 | 8 |
| 1.3.7. Ley Electoral de 1911 | 9 |
| 1.3.8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 | 10 |
| 1.3.9. Ley Electoral de 1918 | 11 |
| 1.3.10. Ley Electoral Federal de 1946 | 11 |
| 1.3.11. Ley Electoral de 1951 | 12 |
| 1.3.12. Reforma en 1963 de la Constitución de 1917 | 13 |
| 1.3.13. Ley Federal Electoral de 1973 | 13 |
| 1.3.14. Reforma en 1977 de la Constitución de 1917 | 15 |
| 1.3.15. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 | 17 |
| 1.3.16. Código Federal Electoral de 1987 | 18 |
| 1.3.17. Reforma Constitucional Electoral de 1989 | 19 |
| 1.3.18. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1989 | 20 |
| 1.3.19. Reformas en 1996 a la Constitución de 1917 | 21 |

CAPITULO 2. Organismos Administrativos Electorales

| | | |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1. | Instituto Federal Electoral | 23 |
| 2.2. | Consejo General del Instituto Federal Electoral | 26 |
| 2.3. | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | 28 |
| 2.4. | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano | 32 |
| 2.5. | Diferencia entre Derecho político, Derecho electoral y Derechos político-electorales | 35 |
| 2.6. | Derechos políticos-electorales | 36 |
| 2.7. | Derecho de asociación política | 39 |
| 2.8. | Agrupación Política | 41 |
| 2.8.1. | Agrupaciones políticas nacionales | 43 |
| 2.8.1.1. | Requisitos para conformar una agrupación política nacional | 44 |
| 2.8.2. | Agrupaciones políticas locales | 44 |
| 2.8.2.1. | Requisitos para conformar una agrupación política local | 45 |
| 2.9. | Partidos políticos | 46 |
| 2.9.1. | Objeto de los partidos políticos | 47 |
| 2.9.2. | Requisitos para formar un partido político | 47 |
| 2.9.3. | Actos previos tendientes a demostrar que cumplen con requisitos | 48 |
| 2.9.4. | Documentos que se acompañan a la solicitud de registro | 50 |
| 2.9.5. | Importancia de los partidos políticos en México | 51 |
| 2.10. | Ciudadanía | 51 |
| 2.10.1. | Prerrogativas del ciudadano | 52 |
| 2.10.2. | Obligaciones del ciudadano | 53 |
| 2.11. | Padrón Electoral | 54 |
| 2.11.1. | Padrón Electoral Federal | 55 |
| 2.11.2. | Padrón Electoral Estatal | 56 |
| 2.12. | La afiliación | 56 |
| 2.12.1. | Requisitos para la afiliación a un partido político | 58 |
| 2.12.2. | Efectos que produce el estar afiliado a un partido político | 59 |
| 2.13. | Militancia | 60 |
| 2.14. | Simpatizantes partidarios | 61 |
| 2.15. | Diferencia entre un afiliado, un militante y un simpatizante | 61 |

CAPITULO 3. Marco Jurídico Administrativo

| | | |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1. | Los derechos político-electorales de asociación y afiliación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 63 |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

| | | |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.2. | El derecho político de afiliación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | 71 |
| 3.3. | La afiliación en el Código Electoral del Distrito Federal | 88 |
| 3.4. | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral | 91 |
| 3.5. | Jurisprudencia aplicable | 94 |
| 3.6. | Estatutos de los partidos políticos | 111 |
| | 3.6.1. Estatuto del Partido Acción Nacional | 111 |
| | 3.6.2. Estatuto del Partido de la Revolución Democrática | 112 |
| | 3.6.3. Estatuto del Partido Revolucionario Institucional | 113 |
| | 3.6.4. Estatuto del Partido del Trabajo | 114 |
| | 3.6.5. Estatuto del Partido Nueva Alianza | 115 |
| | 3.6.6. Estatuto del Partido Alternativa Socialdemócrata Campesina | 115 |
| | 3.6.7. Estatuto del Partido Verde Ecologista de México | 116 |
| | 3.6.8. Estatuto del Partido Convergencia | 117 |

CAPITULO 4. La desafiliación a los partidos y agrupaciones políticas

| | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.1. | La desafiliación | 119 |
| 4.2. | Clasificación de la desafiliación | 119 |
| | 4.2.1. Desafiliación natural | 120 |
| | 4.2.2. Desafiliación voluntaria | 121 |
| | 4.2.3. Desafiliación forzosa | 123 |
| | 4.2.3.1. Tratamiento que le da cada partido político en sus estatutos, a la desafiliación forzosa | 124 |
| 4.3. | Obligación de actualizar los registros de desafiliados en los partidos políticos | 129 |
| 4.4. | Procedimiento para la desafiliación voluntaria de un ciudadano | 132 |
| 4.5. | Procedimiento para la desafiliación forzosa de un ciudadano | 137 |
| 4.6. | Medio de Impugnación procedente para desafiliación forzosa | 149 |
| 4.7. | Efectos que produce la desafiliación | 155 |
| 4.8. | Documento que acredita la no afiliación a un partido político | 158 |
| 4.9. | Propuesta para que sea obligación de los partidos políticos el enviar un informe al IFE por cada ciudadano que desafilien | 162 |

| | |
|---------------------|-----|
| CONCLUSIONES | 165 |
|---------------------|-----|

| | |
|---------------|-----|
| ANEXOS | 170 |
|---------------|-----|

| | |
|---------------------|-----|
| BIBLIOGRAFIA | 176 |
|---------------------|-----|

Introducción

Lo que abordo en este trabajo de investigación, son los distintos alcances del derecho político-electoral de afiliación en relación con el que he decidido nombrar derecho de desafiliación, porque si bien es cierto que todo ciudadano tiene el derecho de enlistarse en las filas de cualquier agrupación de ciudadanos, con el que coincida ideológicamente; también es cierto que ningún tipo de relación tiene el carácter de irrenunciable en México, es decir todas son renunciables, la voluntad del individuo siempre se ha visto como una máxima en el derecho, lo cual implica que todo ciudadano tiene el derecho de desincorporarse de la agrupación o partido político, en el momento en que sea su voluntad. Porque un vínculo solamente es sostenido por la voluntad de las partes, y en el momento en que deja de existir esa voluntad, por alguna o ambas partes, entonces da cabida a un rompimiento en el sentido literal de la palabra.

Esta tesis plantea el problema al que se enfrenta un ciudadano que como muchos, no saben si están o no afiliados a algún partido o agrupación política, no saben si están afiliados a uno u otro partido, no saben si están en el caso de la multifiliación el cual aclaro está prohibido, no saben que hacer si descubren que están afiliados a un partido con el cual no coinciden y que además no recuerdan en que momento se afiliaron; no saben que si un partido o agrupación política los expulsa, tienen derecho a que se les proporcione algún medio para defenderse, tampoco saben que ante la conculcación de este derecho, pueden interponer un Juicio, y mucho menos saben que el estar afiliado implica ciertos derechos y obligaciones, no saben que es necesario desafilarse para afiliarse a otro partido, no saben el porque es importante darse de baja formalmente. Y todas estas cosas que se ignoran, provocan que su actuar este mal, es decir para todos aquellos que no están informados de lo que puede y no puede hacerse, seguirán siendo ciudadanos vulnerables, y es por ello que se realizan estudios como este, para que todo aquel que lea o que pueda escuchar, entienda que las leyes

existen para organizarnos, y que si no funcionan o están incompletas pueden ser modificadas en beneficio de todos los ciudadanos. Esta tesis va dirigida a todos ellos.

Al ser este mi último trabajo de investigación como estudiante de la Licenciatura en Derecho, consideré necesario aportar un libro que al leerse fuese comprensible a todo ciudadano, se muy bien que esta tesis la leerán en mi Facultad y por ello pretendo que cuando eso ocurra, el ciudadano tenga a la vista, una herramienta que le permita dilucidar sus incógnitas, respecto a su derecho político-electoral de afiliación y desafiliación.

Mi ambición es la de lograr que el lector comprenda que para poder ejercer a plenitud un derecho, es necesario saber que existe, saber que hay formas de defender ese derecho, y sobre todo saber que en su país existen mecanismos legales para su defensa y Tribunales que los defienden ante las arbitrariedades, que si fuere el caso de no existir ello, las leyes pueden ser reformadas con la finalidad de garantizar el ejercicio de esos derechos.

La estructura de esta tesis está basada en un esquema didáctico, me refiero con esto a que en primer lugar, para conocer o saber de algo en específico, se requiere, como algo primordial averiguar de donde viene, cuál es su origen, lo que en mi trabajo determino en el Primer Capítulo, estableciendo el origen de los derechos político-electorales. Después para ir entendiendo a ese algo, se requiere contextualizarlo, es decir hay que establecer que cosas rodean a ese algo, en que medio se desarrolla, y una vez aclarado esto, el conocimiento se irá incrementando, esto lo hago en el Capítulo Dos, pues en él se encuentra todo lo que se relaciona o puede relacionar con el derecho político de afiliación y desafiliación. Ahora bien el Capítulo Tercero contiene: el material jurídico que actualmente rige en el país, y que como estudiante de derecho, mis profesores me enseñaron a analizar, lo cual hago para aportar

mi propia interpretación jurídica; con ello busco el dar al ciudadano lector, las bases jurídicas para que las conozca y las pueda invocar en los casos a que hago referencia.

Finalmente el Capítulo Cuarto, establece el análisis que realizo con respecto al derecho de los ciudadanos de desafiliarse de un partido o agrupación política y los alcances de éste.

Como todo trabajo de investigación tiene límites, éste también, pues se limita únicamente al ámbito político-electoral, en él solo se aborda el derecho político-electoral de afiliación y desafiliación, en los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales mexicanas. Así como la ingerencia que tienen instituciones como el Tribunal del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral.

El fin primordial de esta tesis es dejar en claro que la desafiliación voluntaria también es un derecho, el cual debe ser debidamente protegido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y estar claramente identificado en la normativa interna de los partidos políticos.

Como ciudadana mexicana, me interesa aportar a las generaciones nuevas, una base sobre la cual puedan seguir estudiando y a la vez el país cuente con ciudadanos bien informados sobre sus derechos en materia político-electoral; con ello mi participación en la vida política de mi país, no solo se reduce al día de las votaciones.

CAPITULO 1

Antecedentes de los derechos político-electorales en la legislación mexicana

1.1. El origen de la idea de asociación

Primero aparece el hombre sobre la Tierra, después la condición biológica que va adquiriendo le permite diferenciarse de los animales, para formar grupos de seres de su misma especie, dichas agrupaciones evolucionaron de la horda a las grandes comunidades, con un solo objetivo, realizar actos conjuntos para sobrevivir, eh aquí el origen de la idea de asociación.

Los humanos se agrupan para alcanzar diversos objetivos, porque a través del tiempo han aprendido que la unión hace la fuerza, que actuar de manera conjunta ayuda a lograr objetivos de manera más pronta.

De lo anterior se desprende que la idea de actuar en conjunto ha evolucionado a través de la Historia, lo cual se detalla en el siguiente punto.

1.2. Primeras agrupaciones reguladas por el derecho

Si bien toda organización de personas unidas por un objetivo en común fue evolucionando del clan a la horda y de esta a la comunidad y esta a su vez en ciudad, hasta llegar a la formación de naciones; éstas de alguna forma para llegar a lo que ahora son, tuvieron que enfrentar la tarea de implementar normas para constituirse y sobre todo inventar formas y procedimientos de organización.

Es entonces cuando se buscó crear leyes que regularan la forma en que la agrupación debía de funcionar, para lo cual se encontraron con la necesidad de elegir a quienes los iban a dirigir, hoy día conocidos como gobernantes; y para esto se requería de procedimientos en donde se estableciera: quienes podían elegir, quienes podían ser elegidos y todo lo que tenían que hacer

para poder ser elegidos, aquí se encuentra una de las bases de la organización del Estado que ahora conocemos.

En la antigüedad, por ejemplo “Grecia, la cual tenía un Consejo de Estado, cuyos miembros eran elegidos por sorteo entre una lista de candidatos seleccionados por las demes (gobiernos locales). En la antigua Roma ya se contemplaba que solo los ciudadanos podían elegir importantes cargos públicos y votar sobre asuntos públicos. Entre las primeras tribus teutonas, los hombres libres elegían a sus reyes. Desde mediados del siglo XIII hasta principios del siglo XIX, las monarquías germanas y los emperadores del Sacro Imperio Romano Germánico fueron elegidos por los príncipes del Reino, quienes eran llamados electores. La Venecia medieval elegía sus Dux, o magistrados supremos, mediante un complejo sistema de elecciones indirectas que requería un cuerpo electoral intermedio seleccionado por lotería.”¹

Con lo anterior se afirma que para que existiera armonía y paz, las primeras ciudades, tuvieron que desarrollar procedimientos y normas para elegir a quienes los iban a organizar, dirigir, es decir gobernar, reglas que han ido evolucionando hasta formar un complejo derecho electoral en cada Nación.

1.3. Surgimiento del derecho de asociación en México, como base para el derecho de afiliación

En México siempre se ha luchado por buscar libertad, habrá que recordarse que fué ésta el motivo que impulsó a Don Miguel Hidalgo y Costilla, en los años en que prácticamente se vivía en un país sin derechos para los

¹ Microsoft © Encarta © 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation.

mexicanos; los cuales no solo eran esclavos, además tenían la infortuna de no recibir educación; de ser explotados, humillados e incluso reprimidos en derechos tan elementales como lo son la asociación y libertad de expresión. Con la lucha armada de Independencia se logró dar un gran paso en busca de la libertad del pueblo mexicano y de sus derechos, y como toda nación se fue forjando leyes, que en un principio posiblemente no tenían aplicación, pero que sin embargo son el cimiento sobre el cual descansan las leyes mexicanas en su totalidad.

Es en esta etapa de la historia de México en donde entre otros derechos, se lucha también por uno que es el que se relaciona con el tema que hoy se plantea. La libertad de asociación que hoy se consagra en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existía en 1810, es por ello que quienes planearon el levantamiento armado fueron señalados como conspiradores, porque en aquel tiempo toda reunión era estrictamente vigilada, las únicas reuniones autorizadas por el Reino español eran las misas en las parroquias, la gente no podía quedarse en las plazas o en los caminos a platicar, porque inmediatamente eran persuadidos por los soldados españoles y así los que desobedecían eran señalados como conspiradores, grave delito en aquel entonces.

1.3.1. Declaración de los Sentimientos de la Nación

“Es hasta el año de 1813 cuando Morelos presentó su programa, conocido como Sentimientos de la Nación, en el Congreso de Chilpancingo. Este programa, contiene un punto muy importante, pues se propone por primera vez como deberá ser gobernada esa nueva Nación independiente, como se muestra en el siguiente párrafo:

La independencia de la nación, el reconocimiento de la soberanía popular y la instauración de un gobierno dividido en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y judicial.”²

Es en este apartado en donde Morelos contempla ya una forma de gobierno, en donde no tienen cabida los reyes sino que divide el poder en tres, para su mejor desempeño y para que no se abusara del poder.

1.3.2. Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814

Es en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocida como Constitución de Apatzingán, en donde destaca el siguiente aspecto: "La igualdad para todos los nacidos en Nueva España, el reconocimiento de la soberanía popular y la organización del país en una República Central. El poder Ejecutivo se depositaría en tres personas, es decir, un triunvirato; el Congreso (poder legislativo) estaría compuesto por 17 diputados (uno por cada provincia); y el poder Judicial quedaría en manos de una Corte o Tribunal de Justicia.”³ Como se puede apreciar las ideas de Morelos se hicieron manifiestas en esta Constitución.

Algo que destaca de esta Constitución es que de sus 242 artículos, 73 de ellos es decir una tercera parte de la misma se encarga única y exclusivamente de establecer reglas a seguir durante las elecciones de sus representantes y gobernadores y definir quien puede votar.

El derecho al sufragio se encuentra en el artículo 6° el cual a la letra dice “El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción

² NIETO LOPEZ, J. de Jesús. et. al. Historia, Santillana, México, pp. 102-103

³ Id.

de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley”.

Y en ese entonces eran ciudadanos todos aquellos que:

1.- Hubiesen nacido en América.

2.- Así como los extranjeros radicados en suelo de América, que profesaran la religión católica, apostólica, romana, y no se opusieran a la libertad de la Nación. Que hayan obtenido su carta de naturaleza.

1.3.3. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824

En tal legislación todavía no se trata el asunto de la afiliación partidista; solo alude a que la base para el nombramiento de los diputados, será la población.

Sigue existiendo el Supremo Poder Ejecutivo nombrado por el Congreso General de la Nación, se dice que la Nación se constituye en una República Representativa Popular Federal, en donde se nombrarán diputados en base a uno por cada ochenta mil almas (personas), establece también que cada legislatura de cada Estado se encargará de reglamentar las elecciones locales que les corresponda; el Poder Ejecutivo queda depositado en una sola persona denominada “Presidente”, y también se presenta la figura del “Vicepresidente”, los cuales eran remplazados cada cuatro años para lo cual se convocaba a una nueva elección constitucional.

Como se muestra, dicha Constitución hace mas hincapié en las elecciones, que la anterior, pero omite gran en parte mencionar los derechos de los mexicanos, entre otros aspectos.

1.3.4. Acta constitutiva y de reformas de 1847

“El primer antecedente constitucional de los derechos de asociación con fines políticos y de afiliación a los partidos políticos, se encuentra en el artículo 2º del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, en el que se reconoció como derecho de los ciudadanos, “reunirse para discutir los negocios públicos”; posteriormente, en el proyecto de Constitución Política de la República Mexicana se incluyó como una prerrogativa del ciudadano el poder asociarse en lugar de reunirse, lo cual cobró vigencia al aprobarse la Constitución Política de la República Mexicana en 1857.”⁴

1.3.5. Constitución Política de la República Mexicana de 1857

Es en el artículo 9º de esta Constitución, en donde se establece como tal el derecho de asociación: “A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar”; aclarando que para ese entonces ciudadano era aquel mexicano que tenía dieciocho años y estuviere casado o bien 21 años, si estuviere soltero y que tuviera un modo honesto de vivir.

La Constitución de 1857, ya establecía en su artículo 35, fracción III, como prerrogativa del ciudadano, el hecho de asociarse para tratar asuntos políticos del país.

⁴ GARCIA HUANTE, Berenice, El Control Jurisdiccional de los Actos de los Partidos Políticos Violatorios de los Derechos Políticos-electorales del Ciudadano, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2005, pp. 66-67

1.3. 6. Ley Orgánica Electoral de 1857

“Ignacio Comonfort publicó el Decreto de la Ley Orgánica Electoral de 1857, en ella, la calidad de ciudadano en cuanto al estado civil seguía manteniendo vigencia pues para tener derecho a votar, la edad obligatoria se reducía de 21 a 18 años si se estaba casado, además el requisito del modo honesto de vivir continúa como tal.

Exigía además, que se hubiera nacido en territorio nacional; si se nacía fuera de él, los padres debían ser mexicanos.

No tenían derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones los que se hubiesen naturalizado en país extranjero, que sirvieran al gobierno de algún otro país, los que hubiesen sido condenados a prisión hasta que se pronunciara sentencia absolutoria, los vagos, los jugadores, así como los ebrios consuetudinarios.

Se seguían nombrando electores por cada distrito electoral para conformar las llamadas juntas electorales de distrito y éstas a su vez eligieran diputados propietarios y suplentes. De los vicios u omisiones en que incurrieran las juntas, sólo podía conocer el Congreso General.”⁵

“La Ley orgánica de 1857, puede considerarse como la simiente de diversas acciones normativas que perduran hasta la fecha en la legislación vigente y vaya como ejemplo la división territorial en distritos electorales así como las juntas electorales de Distrito integradas por los electores primarios y que anticipaba lo que serían los organismos encargados de la organización en cada Distrito asegurándose de esta manera la participación si no de la absoluta mayoría, si la pretensión de una debida integración que al paso del

⁵ CRUZ VALLE, Araceli Yhali, Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Contra Actos de un Partido Político, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2006, pp. 17-18

tiempo reflejaría la intervención de la mayoría ciudadana en una participación democrática y activa que permitiría que las elecciones despertaran el interés social.”⁶

1.3.7. Ley Electoral de 1911

“La primera ley electoral que reglamentó los partidos políticos fué la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, promulgada por el presidente Madero. En esta ley se señalan de una manera muy breve los requisitos para su constitución y funcionamiento: a) Que se constituyeran en una asamblea de 100 ciudadanos; b) Que se hubiera aprobado un programa político y de gobierno; c) Que se eligiera una junta que tuviera la representación del partido; d) Que fuera protocolizada la asamblea ante notario, y e) Que tuviera publicaciones periódicas.”⁷ Y entre otros puntos relevantes se encuentra “la exigencia de dar aviso, por parte de todo ciudadano en ejercicio de sus derechos electorales, al presidente municipal de su cambio de domicilio a efecto de que se corrigiera el padrón electoral.

Cabe hacer mención que esta Ley Electoral en su artículo 68, referente a la elección de diputados hace alusión a que los partidos políticos registrados y los candidatos que se presenten sin pertenecer a ningún partido debían entregar una cédula con sus datos, por lo que observamos la permisión para la existencia de candidatos independientes.”⁸

⁶ CORONA MARTINEZ, JOSE PATRICIO, La Afiliación como Derecho Constitucional Político-Electoral. Normatividad Aplicable a los Partidos Políticos y Función Reguladora Jurisdiccional para el TEPJE, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2002, pp. 16

⁷ CARDENAS GRACIA, Jaime Fernando, Crisis de Legitimidad y Democracia Interna de los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pp. 160

⁸ CRUZ VALLE, Araceli Yhali, op. cit. pp. 19

Como se puede apreciar de lo anterior, destaca el hecho de que por primera vez se establece en una Ley los requisitos que debe reunir una asociación o agrupación política, para poder conformar un partido político y entre esos requisitos sobresale en especial uno, el cual es el mejor antecedente que se pueda tener de la afiliación partidista, y es el hecho de que ya se contemple solicitar se reunieran mínimo 100 ciudadanos como afiliados.

1.3.8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

En esta Constitución el derecho de asociación se establece en el artículo 9º el cual determina: “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar”.

En cuanto al artículo 35 fracción III, se establece como prerrogativa del ciudadano “Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país”.

Es esta Constitución la que otorga a los partidos políticos el rango de entidades de interés público. Los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

1.3.9. Ley Electoral de 1918

Esta ley electoral de fecha 2 de Julio de 1918, continuó estableciendo los mismos requisitos para constituir un partido político, que la ley electoral de 1911. Es decir que para formar un partido político todavía seguía existiendo el requisito de reunir 100 afiliados.

1.3.10. Ley Electoral Federal de 1946

Para crear una nueva ley en materia electoral que contemplara los cambios que requería el país en cuestiones electorales, se postergó dicha renovación por aproximadamente 30 años; finalmente es en la Ley Electoral Federal de 1946, “cuando los partidos fueron reglamentados de manera más exhaustiva. El capítulo III de la Ley, compuesto por 18 artículos, se refiere a ellos. El artículo 22 estableció por primera vez un concepto jurídico de partido. El artículo 23 afirmaba que, para efectos de la ley solamente serían reconocidos como partidos políticos los partidos nacionales. El artículo 24 detallaba los requisitos de constitución precisando que los partidos no debían contar con un número de asociados inferior a 30 000 en la República, siempre que, por lo menos, en las dos terceras partes de las entidades federales se organizaran legalmente con no menos de 1000 ciudadanos en cada una, y con la obligación de normar su actuación pública de acuerdo con los preceptos de la Constitución.

La ley de 1946, en su artículo 25, estatuyó la necesidad de un sistema de elección interna para designar a los candidatos que el partido sostuviera en las elecciones, así como el deber de que los partidos observaran un programa y un método de educación política para sus miembros, además de un sistema de sanciones para los afiliados que faltaban a los principios morales o políticos del partido según la respectiva estructura y organización. El artículo 26 de la Ley de 1946 estipuló que los partidos políticos deberían

funcionar por medio de sus órganos fundamentales, que serían por lo menos: una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional y comités directivos en cada entidad federativa.

En cuanto al registro, la ley establecía que la personalidad jurídica de los partidos se adquiría con él. El procedimiento se realizaba ante la Secretaría de Gobernación, la cual comprobaba el cumplimiento de los supuestos del artículo 24. Una vez obtenido el registro y publicado en el Diario Oficial de la Federación, los partidos adquirirían personalidad jurídica y gozaban de los derechos inherentes a la misma.⁹

1.3.11. Ley Electoral de 1951

“En 1951 se expidió una nueva Ley Electoral que en síntesis contenía la misma estructura de la Ley de 1946 y señalaba que los partidos políticos registrados eran auxiliares de los organismos electorales y compartían con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral. Adición que para algunos constituía un avance en la regulación jurídica de los partidos, en tanto que se les reconocía una naturaleza jurídica mixta, puesto que realizaban además de las privadas actividades públicas.

El registro de los partidos se hizo más complicado en la ley de 1951. Para obtenerlo los partidos políticos deberían acreditar que cumplían con los requisitos de la Constitución, estatutos y órganos fundamentales señalados en los artículos 29, 30 y 31 de la ley; que contaban en el país con más de 30000 asociados, debiendo acompañar listas de nombres, domicilios y demás generales de todos y cada uno de los miembros que tuvieran

⁹ CARDENAS GRACIA, Jaime Fernando, op. cit. pp. 161-162

inscritos; que hubieran celebrado, cuando menos en las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un notario o funcionario que hiciera sus veces; que por medio de testigos de calidad ajenos a la agrupación se comprobara la identidad de las personas afiliadas y su residencia, en proporción no inferior al 5%; que en las asambleas se designaran delegados para la reunión general constitutiva del partido y que la declaración de principios, programa y estatutos, después de aprobados en las asambleas parcial y general, fueran protocolizados ante notario.”¹⁰

1.3.12. Reforma en 1963 de la Constitución de 1917

“En 1963 la reforma a la Constitución estableció el sistema de los “diputados de partido”, constitucionalizando implícitamente a los partidos. El objetivo de de la reforma fue la estabilidad política.

De esta forma, se alentó a la oposición para que participara en su ingreso a la Cámara de Diputados dando cauce a sus aspiraciones, y sobre todo preservando el sistema de gobierno establecido.”¹¹

1.3.13. Ley Federal Electoral de 1973

“El 5 de enero de 1973 fue expedida una nueva Ley Federal Electoral, que dedicó 24 artículos a los partidos. El artículo 17 de esta ley señaló, en cuanto al concepto de partido, que éstos son asociaciones instituidas en los términos de la ley e integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales, de educación cívica y orientación política, y

¹⁰ Id.

¹¹ Ibid, pp. 163.

que concurren a la formación de la voluntad política del pueblo, compartiendo con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes. El artículo 22, en sus fracciones II y III, precisó como novedad el que los estatutos de los partidos especificarán los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de los miembros, así como los sistemas de elección interna para la renovación de sus cuadros dirigentes que no podrían consistir en actos públicos semejantes a los comicios constitucionales.

La Ley de 1973 fijó, en su artículo 23, los requisitos para la constitución de los partidos y las bases para el registro de los mismos. Se determinó, así, que un partido debía: I. Contar cuando menos con un número de 2000 afiliados en cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas, siempre que el número total de afiliados en todo el país no fuera inferior a 65000; II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República una asamblea, en presencia de un juez, notario publico o funcionario que haga sus veces, para certificar que: a) Fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones; b) Concurrieron al acto cuando menos los 2000 afiliados a que se refiere la fracción I y que se comprobó, con base en las listas nominales, la identidad y residencia del 5% cuando menos, del mínimo de afiliados requerido; c) Entre los presentes se encontraban afiliados avecindados, en un mínimo de 25 personas por municipio o delegación; d) Fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y e) Se eligieron delegados propietarios y suplentes para la asamblea nacional constitutiva del partido en la forma prevista en sus estatutos; III. Haber celebrado una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de un notario público, el cual debía certificar: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas locales y que acreditaron por medio de los certificados

correspondientes, que éstas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II; b) Que comprobó la identidad y residencia de los delegados, por medio de la credencial permanente de elector y otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Entre las obligaciones genéricas que la ley de 1973 exigía a los partidos habría que mencionar las siguientes: observar las prescripciones consignadas en su declaración de principios y programa de acción; mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas y en todo el país; ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tuvieran registrados, observar los procedimientos de afiliación, practicar los sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes y candidatos, así como funcionar a través de sus órganos fundamentales, en los términos de la ley, y mantener oficinas, editar una publicación propia por lo menos mensual y sostener centros de cultura cívica para sus miembros.”¹²

1.3.14. Reforma en 1977 a la Constitución de 1917

El artículo 41 de esta Constitución “fué adicionado con cinco párrafos para constitucionalizar los partidos. El precepto constitucional en este sentido, en sus párrafos del dos al seis, quedó como sigue: Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de los

¹² Ibid, pp. 163-164

ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley. En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Una cuestión que suscitó gran interés con la reforma constitucional de 1977 fue la financiación pública de los partidos.

Como consecuencia de la constitucionalización de los partidos se expidió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 a los partidos políticos, la nueva Ley les dedicó 55 artículos, refrendándose la tendencia maximalista en la legislación.”¹³

Estas reformas a la Constitución pretendían ampliar la representación política y así hacer concurrir a la multiplicidad de ideologías. Esto debido a que no solo uno o dos partidos representan a todos los mexicanos, así como no todos los mexicanos coinciden con la ideología política de los partidos establecidos, y si la ley pretende que todos los ciudadanos, participen en la política debe abrir posibilidades para acceder a ella. Y eso solo puede suceder cuando los requisitos para conformar una agrupación o partido político dejen de ser tan exagerados.

¹³ Ibid, pp. 164-165

1.3.15. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos electorales de 1977

Con esta Ley se comenzaron a simplificar los requisitos exigidos para el registro definitivo de un partido político. “Para que un grupo pudiera constituirse como partido era necesario que reuniera los siguientes requisitos: contar con 3000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados, cuando menos, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales; el número total de afiliados en el país deberá ser; en cualquiera de los dos casos, no inferior a 65000; haber celebrado en cada una de las entidades federativas de los distritos electorales uninominales una asamblea en presencia de un Juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado, en la que se certificarán los extremos legales necesarios para dar vida al partido, y haber celebrado una asamblea nacional que en presencia de cualquiera de los funcionarios autorizados dé fe del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

La principal innovación de la Ley de 1977 residió en el establecimiento de dos tipos de registro: el definitivo y el condicionado. Para obtener el registro definitivo era necesario reunir todos los requisitos exigidos para la constitución. El registro condicionado se otorgaba cuando no se reunían todos los requisitos, pero se demostraba que el grupo político en cuestión contaba con una declaración de principios, con un programa de acción y estatutos, además de que representaba una corriente de opinión y que había realizado una actividad política previa. El registro definitivo se otorgaba a estas agrupaciones cuando lograran 1.5% del total de los votos en las elecciones para las que se había otorgado el registro condicionado.”¹⁴

¹⁴ Ibid, pp. 166

Esta Ley establecía un filtro más, es decir, para verificar que los requisitos exigidos se cumplieran, se exigía que en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales uninominales en los que contara con afiliados la agrupación política en cuestión, se debía celebrar una asamblea en presencia de un juez municipal, de primer instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado por la Comisión Federal Electoral quien debía formular la certificación correspondiente.

“Adicionalmente se debía presentar a la Secretaría de Gobernación, durante la vigencia de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977, las listas nominales de afiliados por entidad federativa o por distritos electorales.”¹⁵

1.3.16. Código Federal Electoral de 1987

“En 1986 de nuevo se reformó la Constitución (artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III, IV; 56; 60 y 77, fracción IV). Días después se expidió el Código Federal Electoral (promulgado el 12 de febrero de 1987) que dedica su libro segundo a los partidos y organizaciones políticas.

Con respecto al tema de la democracia interna, al hablar de las funciones de los partidos políticos, el artículo 27, fracción V del Código Federal Electoral de 1987, establece que los partidos deben estimular la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En materia de constitución de un partido, se mantienen a grandes rasgos los mecanismos que la Ley de 1977 había exigido. Sin embargo, en cuanto al

¹⁵PATIÑO CAMARENA, Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006. pp. 391.

registro, el Código Federal Electoral suprimió la modalidad del registro condicionado en cuanto que suponía una especie de *capitis diminutio*¹⁶ para los partidos que conforme a él funcionaban.”¹⁷

“Además había provocado que muchas organizaciones políticas obtuvieran su registro definitivo. Aunque con los foros de consulta que se celebraron en 1990, se volvió a restablecer el registro condicionado ya que se considera que a través de esta modalidad se propicia el desarrollo de nuevas alternativas políticas.”¹⁸

“Entre las obligaciones que se establecieron en el artículo 45 de este Código Federal Electoral se encuentra:

1.- Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.”¹⁹

“La Ley de 1987 tuvo en consideración también las asociaciones políticas nacionales. Estas tenían como finalidad dar cabida a corrientes políticas nacientes, incipientes, que no son lo suficientemente fuertes en términos electorales para tener acceso al sistema de partidos al no llenar los requisitos cuantitativos que la ley ordenaba y mandaba.”²⁰

1.3.17. Reforma Constitucional electoral de 1989

“Se reformó el artículo 35 en su fracción III para quedar como sigue:

Son prerrogativas del ciudadano:

¹⁶ *Capitis diminutio*: Pérdida de la capacidad civil en el antiguo derecho romano.

¹⁷ CARDENAS GRACIA, Jaime Fernando, op.cit. pp. 166

¹⁸ PATIÑO CAMARENA, Javier, op.cit. pp. 396

¹⁹ CARDENAS GRACIA, Jaime Fernando, op.cit. pp. 167

²⁰ Ibid. pp. 168

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Esta medida desea evitar la afiliación colectiva a los partidos políticos.

El artículo 36 se modificó para tomar en cuenta el Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía.”²¹

1.3.18. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1989

“Una vez reformada la Constitución en materia electoral se consideró imprescindible elaborar una nueva legislación secundaria que tuviera en consideración y reglamentara las reformas constitucionales. Para ello, el día 28 de diciembre de 1989 se firmó un acuerdo entre algunos de los coordinadores parlamentarios de la Cámara de Diputados a fin de conocer las propuestas de legislación ordinaria electoral y buscar puntos de aproximación y consenso entre los partidos políticos.

Entre las obligaciones de los partidos políticos se incluyó la de la democracia interna, la que en caso de no satisfacerse actualiza una simple sanción administrativa.

La ley secundaria creó el Instituto Federal Electoral: depositario de la autoridad electoral. Se trata de un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.”²²

²¹ Ibid. pp. 175

²² Ibid. pp. 186-187

1.3.19. Reformas en 1996 a la Constitución de 1917

Para garantizar la legalidad de los procesos electorales, se impulsa el 22 de agosto de 1996, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual trae consigo la creación del ahora Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en esa ocasión recibe el nombre de Tribunal de lo Contencioso Electoral.

“Con la reforma constitucional y legal de 1996 se instituyó un sistema de medios de impugnación en materia electoral que buscaba garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de carácter electoral. Lo anterior se encuentra plasmado en la fracción IV del artículo 41 de la Constitución...”²³

Ahora bien la naturaleza jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 184.

De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Por lo tanto es único en materia electoral, al cual como única autoridad jurisdiccional en esa materia corresponde impartir justicia, en todos los casos que se le presenten; puesto que para ello fue creado.

²³ CRUZ VALLE, Araceli Yhali. Op.cit. pp. 170

Capítulo 2

Organismos Administrativos Electorales

2.1. Instituto Federal Electoral

El Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo; responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y tiene el carácter de institución permanente, en cuya integración participan el poder legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Se creó a través del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

El Instituto Federal Electoral se crea con el fin de dar seguridad jurídica a los ciudadanos, de que tanto el proceso electoral como el voto de cada uno de ellos, será legal y veraz. Ya no habrá cabida a dudas sobre la legitimidad de las elecciones.

Respecto del domicilio del Instituto Federal Electoral éste se encuentra en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

El fundamento constitucional del Instituto Federal Electoral, se encuentra en el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 68 y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para que cualquier órgano tenga credibilidad ante los ciudadanos mexicanos tiene que regirse por un mínimo de principios y cumplir con los mismos, pues en este órgano se deposita la tarea de realizar actividades que tienen gran relevancia para el país.

El Instituto Federal Electoral se crea, para encargarse de la organización de las elecciones, fungir como máxima autoridad en materia electoral, “contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica democrática.”¹

Sin duda alguna el Instituto Federal Electoral tiene que cumplir con todos estos fines, pero es de gran trascendencia para el tema que aquí se desarrolla, el hecho de que le corresponde contribuir al desarrollo de la vida democrática, haciendo esto de distintas formas, por ejemplo: emitir promocionales, folletos, haciendo campañas de información, etcétera.

Ahora bien otra de sus finalidades es la de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y aunque es una tarea algo compleja el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se lo ha encomendado, es por ello que dentro de esa obligación lo que va a importar es todo lo referente a la desafiliación de los ciudadanos de un partido o agrupación política, el que ésta se desarrolle con legalidad y en caso de no ser así, le corresponderá sancionar a quien vulnere los derechos de los ciudadanos.

El Instituto Federal Electoral para su funcionamiento se integra de la siguiente manera:

¹ <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.af8d2ec8e2c3eaaa7a12e5e9100000f7/>,

El órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral es el Consejo General y por lo tanto el máximo órgano de decisión; y como órganos desconcentrados de la misma naturaleza existen 32 Consejos Locales y 300 Consejos Distritales, los cuales sesionan únicamente durante periodos electorales.

Además cuenta con órganos ejecutivos y técnicos los cuales son de carácter permanente y son responsables de ejecutar todas las tareas administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, los cuales son los siguientes:

1.- La Junta General Ejecutiva la cual a su vez comprende a:

- a).- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- b).- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- c).- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- d).- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral
- e).- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- f).- Dirección Ejecutiva de Administración

También existen:

- Las Juntas Locales Ejecutivas
- Las Juntas Distritales Ejecutivas

2.- El Secretario Ejecutivo

3.- Después se encuentran los órganos de vigilancia que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para

coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración y actualización del Padrón Electoral y reciben el nombre de Comisiones de Vigilancia.

2.2. Consejo General del Instituto Federal Electoral

El Consejo General es el órgano superior de dirección permanente y por lo tanto el máximo órgano de decisión del Instituto Federal Electoral.

El Consejo General para su funcionamiento se integra de la siguiente manera:

- 1.- Tiene un consejero presidente
- 2.- Ocho consejeros electorales
- 3.-Consejeros del Poder Legislativo (un miembro por cada grupo parlamentario)
- 4.- Ocho representantes, uno por cada partido político
- 5.- Secretario ejecutivo.

El Consejo General, tiene encomendadas las funciones establecidas en el artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de entre las cuales destacan las siguientes:

...

8.- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

9.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

10.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;

...

12.- Resolver, en los términos de el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

...

18. Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

...

23.- Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

...

26.- Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

Por lo anterior se infiere que es al Instituto Federal Electoral a través de su Consejo General, al que corresponde conocer de los casos en que los partidos y agrupaciones políticas infrinjan el artículo 5, fracción primera del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la parte

conducente al derecho de seguir afiliado a un partido o agrupación política, cuando éstos han decidido excluirlo o expulsarlo del mismo y el ciudadano crea injusta esa decisión ya sea porque no se le notificó o bien hayan existido irregularidades en el procedimiento que se le siguió. Por lo tanto dicho ciudadano afectado en el ejercicio de su derecho político-electoral, puede darle a conocer al Consejo General dicha irregularidad para que este resuelva si dicho partido o agrupación política está cometiendo alguna infracción y en su caso imponerles la sanción correspondiente, existe una tesis de jurisprudencia relevante titulada “Derechos político-electorales, su violación por parte de los partidos políticos no solo faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral a imponer la sanción correspondiente, sino que lo constriñe también a restituir al afectado en el goce del derecho violado”² y como último recurso podrá interponerse el Juicio para la protección de los derechos político-electorales, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Es un Tribunal especializado en materia electoral que forma parte del Poder Judicial Federal, así se establece en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Su estructura orgánica es la siguiente:

- 1.- Cuenta con una Sala Superior; y
- 2.- Cinco Salas Regionales

² Suplemento No. 5 de la Revista Justicia Electoral, 2002, pp. 53.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de conformidad con lo establecido en artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer de los siguientes asuntos:

“1.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores;

2.- Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

La declaración de validez de la elección y la de Presidente electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última ordene de inmediato, sin más trámite, la expedición y publicación del Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

3.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

- a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- b) Actos y resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan

resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

4.- Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

5.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;

6.- Elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación;

7.- Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

8.- Desarrollar directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

9.- Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales;

Y por último deja abierta la posibilidad a otros asuntos que las leyes le atribuyan.”³

De la interpretación que se hace del punto número 3 inciso c, este Honorable Tribunal tiene competencia para resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por actos y resoluciones que violen el derecho político-electoral de afiliación libre e individual a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio.

Ahora bien por otra parte a la Sala Superior de dicho Tribunal le corresponde conocer del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, de conformidad al “artículo 189, fracción I, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual dice:

“Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

³ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, www.camaradiputados.gob.mx.

f) Los juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio.”⁴

2.4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Es un Juicio especial, diseñado para proteger los derechos político-electorales siguientes:

- 1.- Votar en las elecciones populares
- 2.- Ser votado en las elecciones populares
- 3.- Asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 4.- Afiliarse libre e individualmente.

“El artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que este Juicio debe ser promovido por el ciudadano cuando:

- 1.- Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente la credencial de elector que actualmente es el documento que exige El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para ejercer el voto;

⁴ Id.

2.- Habiendo obtenido oportunamente la credencial de elector, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

3.- Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

4.- Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto o la Sala Regional, a solicitud de la Sala Superior, remitirán el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

5.- Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política; y

6.- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior.”⁵

Por consiguiente, resulta interesante como el legislador hace un listado describiendo actos de las autoridades que pueden transgredir el derecho político-electoral de votar, ser votado, de asociación y de contar con la credencial de elector a tiempo y estar en las listas nominales, pero no hace

⁵ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Publicada en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 1996, www.camaradiputados.gob.mx

referencia alguna a algún acto en específico que vulnere al derecho político-electoral de afiliación, habiendo tantos casos que bien pudieron encuadrarse en un inciso más del artículo 80 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dejando simplemente un inciso f) en donde se pretenden agrupar todos los demás actos de autoridad que vulneren los derechos político-electorales, mencionados en el artículo 79 de la misma ley.

En relación con lo anterior puede concluirse que si a un ciudadano mexicano le es vulnerado su derecho político-electoral de afiliación, por una autoridad electoral como lo es el Instituto Federal Electoral, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Institutos Electorales Locales o los Tribunales Electorales de cada entidad federativa; podrá promoverse el Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siempre y cuando el ciudadano haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para poder ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado. Y a quien le corresponde resolver sobre dicho juicio es a la Sala Superior en única instancia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entonces queda claro que el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano será procedente en el caso de que una autoridad electoral viole el derecho político-electoral de afiliación. Pero cabe preguntarse ¿qué sucede cuando el derecho político-electoral de afiliación es vulnerado por los partidos políticos?

El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, solo procede contra actos de autoridades electorales, y como los partidos políticos no son autoridades electorales sus actos violatorios de derechos no pueden ser combatidos por el Juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano, ya que la Ley al especificar que solo ante los “actos de autoridad” procede dicho Juicio deja fuera los actos de los partidos y agrupaciones políticas que si bien en muchas ocasiones son los principales transgresores de derechos político-electorales, no son autoridades electorales. En el transcurso del presente trabajo se establecerá que aun existen muchas lagunas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a como proteger un derecho político-electoral tan esencial como lo es el derecho de afiliación individual.

Fue hasta el año 2004, que se pretende subsanar esta omisión en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante una “Tesis de Jurisprudencia,”⁶ que estableció que el Juicio para la protección de los derechos político-electorales; sí procedía contra actos definitivos e irreparables de los partidos políticos.

2.5. Diferencia entre Derecho Político, Derecho Electoral y Derecho político-electoral

“El Derecho Político regula las relaciones entre gobernados y gobernantes, con el fin de realizar la justicia y seguridad jurídica.

El Derecho Electoral es la parte del Derecho Político que regula y armoniza las relaciones humanas con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y seguridad jurídica.”⁷

⁶ Localización, Tercera época, Instancia: Sala Superior, Revista Justicia Electoral 2004, Suplemento 7, pp. 18-20, tesis S3ELJ 03/2003

⁷ www.universidadabierta.edu.mx

“Para José Luís Camacho Vargas, los derechos político-electorales son las facultades con las que cuenta el ciudadano mexicano para poder intervenir en la vida política. Esto es, para poder contribuir a la integración de la voluntad nacional.”⁸

Entonces la diferencia es clara, los derechos políticos-electorales son derechos que se derivan de la calidad de ciudadano y que por lo tanto son estudiados por el Derecho Electoral que a su vez es una parte del Derecho Político, es decir el Derecho Político es general y el Derecho Electoral es mas específico.

2.6. Derechos políticos-electorales

“Son los que otorgan o reconocen las constituciones u otras normas fundamentales de los Estados, en relación con las funciones públicas o con las actividades que se ejercitan fuera del ámbito privado. Se les considera inherentes e inseparables de la calidad de ciudadano. Con frecuencia se les niega a los extranjeros, pero en muchos casos se les otorga en forma parcial. Facultades que la Constitución reconoce a los ciudadanos, que les permiten intervenir en la formación de la voluntad del Estado y en todos los asuntos de la esencia del mismo. Entre los principales derechos políticos están el de petición, el de sufragio, el derecho a ocupar un cargo público, etc. La ciudadanía es presupuesto de todos los derechos políticos.”⁹

⁸ LEGISLATURA, Revista especializada en materia legislativa, mensual, México, año 2, número 11, enero 2005, pp. 13

⁹ DOSAMANTES TERAN, Jesús Alfredo. Diccionario de derecho electoral, Porrúa, México, 2004, pp. 337

Para el Licenciado José Luís Camacho Vargas "...son las facultades con las que cuenta el ciudadano mexicano para poder intervenir en la vida política. Esto es, para poder contribuir a la integración de la voluntad nacional.

Los derechos político-electorales son consecuencias jurídico-políticas que se derivan de la ciudadanía, esto es, del artículo 34 constitucional. Los derechos político-electorales son los privilegios que tienen los mexicanos que han adquirido la mayoría de edad y que tienen un modo honesto de vivir. No hay que olvidar que la ciudadanía otorga a los mexicanos capacidad de ejercicio de sus derechos políticos.

Hay otros derechos políticos aunque no propiamente electorales, como la libertad de expresión y de imprenta.

En concreto, los derechos político-electorales son derechos plasmados por la Constitución, principalmente en el artículo 35, en cuatro de sus cinco fracciones. La Constitución conoce de ellos como prerrogativas, o sea, privilegios."¹⁰

"Los derechos político-electorales pertenecen a la rama del Derecho Público, reconocidos constitucionalmente a la persona como ciudadano mexicano, ya sea en lo individual o en lo colectivo, para que dentro de un estado de derecho, participe con la representación de la soberanía del pueblo y de manera democrática en la renovación del poder público."¹¹

¹⁰ LEGISLATURA, op. cit. pp. 13

¹¹ MÉXICO, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Apuntes de Derecho Electoral: Una Contribución Institucional Para el Conocimiento de la Ley como Valor Fundamental de la Democracia, 2000. pp. 416-417

Ante tales definiciones se puede concluir que los derechos político-electorales son facultades que tienen solo los ciudadanos mexicanos, es decir todos aquellos mexicanos que hayan cumplido la mayoría de edad y que tengan un modo honesto de vivir, además se agregaría que se encuentren en ejercicio pleno de sus derechos, dichas facultades se encuentran establecidos en la Carta Magna en diversos artículos y que se otorgan para garantizar la participación e intervención de los ciudadanos en los asuntos políticos del país.

En la siguiente lista se encuentran los derechos político-electorales:

1.- Votar en las elecciones populares (artículo 35 fracción I Constitucional). La Constitución le está otorgando al ciudadano mexicano la facultad para que acuda a votar en las elecciones, con ello se le está autorizando para que vaya y elija a quien lo represente mejor en el gobierno y que por lo tanto dicha decisión no será vulnerada porque habrá mecanismos que la defiendan.

2.- A que el ciudadano se asocie de forma pacífica y con un objeto lícito para tomar parte en los asuntos políticos del país (artículo 9 Constitucional y 35 fracción III).

Este derecho implica que el ciudadano mexicano está facultado, autorizado por la Constitución, para que se reúna con otros ciudadanos mexicanos que quieran de igual forma participar en los asuntos políticos del país y lo quieran hacer de manera lícita y pacífica, ya sea formando agrupaciones políticas y después partidos políticos.

3.- A que el ciudadano mexicano se reúna de forma pacífica y con un objeto lícito para tomar parte en los asuntos políticos del país. (artículo 9 Constitucional).

La Constitución le garantiza al ciudadano mexicano que cuando este se quiera reunir con uno, varios o multitud de ciudadanos mexicanos para expresar sus puntos de vista en materia política lo podrá hacer sin que nadie llegue a disolver la misma, ni la policía ni el ejército, siempre que dicha reunión sea pacífica y cuyos fines no sean vulnerar las normas ya establecidas.

4.- A que los ciudadanos sean electos a cargos públicos (artículo 35 fracción III).

Lo que este derecho indica es que solo los ciudadanos mexicanos pueden ser elegidos para ocupar cargos públicos, es decir aquellos puestos que solo pueden ocupar las personas que hayan sido elegidas por el voto de todos aquellos ciudadanos mexicanos que decidieron postularlo y votar por él.

5.- Ejercer el derecho de petición en materia política (artículo 35 Constitucional fracción V).

La Carta Magna reconoce el derecho que todo ciudadano tiene para acudir ante las autoridades y demandarle, pedirle algo que considere justo.

2.7. Derecho de asociación política

Es pertinente en primer lugar establecer el significado de asociación: "como un conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin común, lícito y determinado. Este grupo, dotado de una organización que da fe del carácter

estable de la unión surgida, viene considerado por el Derecho como una persona jurídica distinta e independiente de los componentes de la sociedad (personas físicas), que se integran en ella.”¹²

Por otra parte al ser un derecho político-electoral se puede mencionar que es un derecho concedido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 9 que establece: No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Y en el artículo 35 fracción III que lo considera como una prerrogativa del ciudadano, el cual indica: Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De lo anterior se extrae lo siguiente: el derecho establecido en el artículo 9 Constitucional, es una garantía individual la cual permite a los mexicanos asociarse, es decir unirse, agruparse con otros para realizar fines comunes, pudiendo ser dicha unión temporal o permanente, es decir, para que formen una persona moral colectiva distinta de quienes la integran. Por otro lado también encierra la facultad que tienen los mexicanos de constituir personas morales para así poder tomar parte en los asuntos políticos del país, para lo cual tienen que reunir los siguientes requisitos: a) Ser mexicanos, b) Ser mayores de 18 años, c) Que lo hagan de manera pacífica, es decir sin crear disturbios, ni vulnerando los derechos de los demás ciudadanos, d) Que sea con un objeto lícito, es decir que no vayan en contra de las leyes ya establecidas. En cuanto al artículo 35 Constitucional fracción III, reafirma lo establecido en el noveno Constitucional, al señalar como prerrogativa del ciudadano el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma

¹² Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation

pacífica en los asuntos del país, aquí aclara que esa asociación deberá ser individual, es decir que el ciudadano es el único que puede tomar la decisión de asociarse sin que nadie lo obligue.

“El derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.”¹³

2.8. Agrupación Política

Existen dos formas de asociaciones políticas en el país, una de ellas es la Agrupación Política y la otra son los Partidos Políticos. En este apartado se hará referencia exclusivamente a las Agrupaciones Políticas, y ya en otro apartado se analizarán las entidades de interés público denominadas Partidos Políticos.

Están reguladas en el Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 33 las define como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así pues, son personas morales colectivas distintas de sus integrantes, que se han reunido de forma pacífica para participar en los asuntos políticos del país, al cooperar con el desarrollo de la vida democrática y la cultura política, pues esas son las únicas tareas que pueden desempeñar como agrupación, pero que tienen un fin que va más allá de ser entes de colaboración política, su fin es el de llegar a consolidar un partido político para así poder tomar parte íntegramente de los asuntos políticos del país.

¹³ GARCIA HUANTE, Berenice, El Control Jurisdiccional de los actos de los partidos políticos violatorios de los derechos políticos-electorales del ciudadano, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2005, pp. 69

Estas Agrupaciones Políticas a diferencia de los Partidos Políticos, no pueden participar en los procesos electorales postulando candidatos de elección popular pues el Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, no las faculta para ello, aunque establece una salvedad en el artículo 34, inciso uno, que establece que solo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político. De dichos acuerdos las candidaturas que surjan, serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema y colores de éste.

La importancia que tienen las Agrupaciones Políticas Nacionales, es sencillamente el hecho de que mientras reúnen los requisitos para que sean registrados como Partido Político tienen forzosamente que participar activamente en la vida política para que se vayan aproximando a los ciudadanos y así ir incursionando en la carrera política.

“El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en su artículo 34 cuarto párrafo, que tanto para los Partidos como para las Agrupaciones Políticas serán aplicables, las disposiciones siguientes: artículo 38, 49-A, y 49-B, así como en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del mismo ordenamiento legal.

Por lo tanto a las Agrupaciones Políticas le son aplicables las normas siguientes:

Art. 38. Que establece las obligaciones para los partidos políticos.

Art. 49-A. Presentar informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad, de financiamiento.

Art. 49-B. Que es sobre la fiscalización del manejo de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Art. 49. Párrafo segundo, El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prohíbe tanto a los Partidos como a las Agrupaciones Políticas, el recibir aportaciones o donativos, de las personas enumeradas en dicho párrafo.

El párrafo tercero, establece que tanto los partidos como las agrupaciones políticas, no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.”¹⁴

2.8.1. Agrupaciones políticas nacionales

Son aquellas formas de asociación constituidas por un grupo determinado de ciudadanos cuyo objetivo es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país y que se encuentran reguladas en el Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se registran en el Instituto Federal Electoral y son de carácter nacional porque están integradas por ciudadanos de distintas entidades federativas.

Hasta el 30 de abril del año 2007, el Instituto Federal Electoral tiene registradas en total 106 Agrupaciones Políticas Nacionales, las cuales se encuentran listadas en el Anexo 1.

¹⁴ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990. <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

2.8.1.1. Requisitos para conformar una agrupación política nacional

En el “artículo 35 del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen los siguientes:

- a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

- b) Disponer de documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

- c) Presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acredite los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.”¹⁵

2.8.2. Agrupaciones políticas locales

Son aquellas asociaciones de ciudadanos, cuyo objetivo es coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática, de la entidad federativa a la cual pertenezcan; las cuales están reguladas por cada uno de los Códigos Electorales de las Entidades Federativas, las cuales se registran en cada Instituto Electoral de cada entidad federativa y son de carácter local porque están integradas con ciudadanos pertenecientes a una sola entidad federativa.

¹⁵ Id.

2.8.2.1 Requisitos para conformar una agrupación política local.

Ahora bien cada entidad regula en su Código Electoral a sus agrupaciones políticas locales, pero para tener un ejemplo se citarán los requisitos que en el Distrito Federal son necesarios cubrir para constituir una agrupación política local y son los siguientes:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
- c) Solicitar su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 del mismo Código, a más tardar el 31 de julio.
- d) Deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto Federal Electoral, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción

y los estatutos suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

2.9. Partidos Políticos

La segunda forma de asociación política, es el partido político, el cual cuenta con características especiales que lo distinguen de las agrupaciones políticas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, hoy vigente, señala en su artículo 41 segundo párrafo, fracción primera, que los partidos políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Y según el Código Electoral del Distrito Federal artículo 19, son las asociaciones que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

Son entidades de interés público, pero ¿qué es el interés público? Para Rafael Martínez Morales “el interés público es la pretensión de un sector poblacional para que un bien o actividad material o cultural, que les es común, sea proporcionado o protegido por el estado al considerarlo éste primordial.”¹⁶

De lo anterior se resume que los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos mexicanos que intervendrán en los asuntos políticos del país, interviniendo en el proceso electoral de la forma que la ley les permita. Son de interés público porque a todos los mexicanos les beneficia el hecho de

¹⁶ MARTINEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo, 1er y 2º cursos, 5ª edición, OXFORD, México, 2006, pp. 50

que existan, pues a través de ellos, pueden participar en los asuntos políticos del país.

La vida de los partidos políticos se rige por las normas constitucionales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por su normatividad interna, conformada por estatutos, declaración de principios, programa de acción y reglamentos.

2.9.1. Objeto de los Partidos Políticos

El objeto de los partidos políticos es el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, pues así lo determina el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.9.2. Requisitos para constituir un Partido Político Nacional

Son aquellos que el Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 22; y que son los siguientes:

- 1.- Que sea una agrupación política nacional registrada la que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debiendo solicitar su registro ante el Instituto Federal Electoral, entre el primero de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección.

2.- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades;

3.- Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, segundo párrafo, fracción primera, segundo párrafo, establece un requisito básico:

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, es decir que los partidos políticos nacionales solamente estarán integrados por ciudadanos mexicanos; esto indica que solo los mayores de 18 años que tienen un modo honesto de vivir, pueden constitucionalmente afiliarse a un partido político, aunque en la actualidad algunos partidos políticos constituidos admiten a menores de esta edad en sus filas.

2.9.3. Actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con requisitos

Para que una agrupación política nacional materialice su pretensión de registrarse como partido político nacional requiere realizar previamente ciertos actos que se encuentran estipulados en el artículo 28 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que son los siguientes:

1.- Que deberán celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24 (Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate); que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

b) Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.

Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

- b) Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron conforme a la ley.
- c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;
- d) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
- e) Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por el Código.

2.9.4. Documentos que se acompañan a la solicitud de registro

Las agrupaciones políticas nacionales, deberán presentar su solicitud de registro acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Declaración de principios
- 2.- El programa de acción
- 3.- Estatutos aprobados por sus miembros
- 4.- Listas nominales de afiliados ya sea por entidades o por distritos electorales.
- 5.- Las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

2.9.5. Importancia de los partidos políticos en México.

En México reviste gran importancia los partidos políticos, en virtud de ser los únicos que pueden constitucionalmente postular candidatos para los puestos de elección popular, pues son los partidos los encargados de formar a los candidatos, de apoyarlos y promoverlos para que bajo su bandera sean puestos a consideración de todo el electorado y así los voten; razón por la cual el Instituto Federal Electoral les otorga un financiamiento de campaña, para cubrir todos los gastos que se le generen a los Partidos Políticos con motivo de la promoción de sus candidatos.

2.10. Ciudadanía

Es una calidad otorgada por la Constitución a los mexicanos que cubran los requisitos del artículo 34 Constitucional, establece que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años. Es la edad que el Poder Legislativo consideró adecuada para obtener la ciudadanía.

II.- Tener un modo honesto de vivir. Son muchos los autores que discrepan sobre el concepto de este término, por ello surge una Tesis de Jurisprudencia denominada “MODO HONESTO DE VIVIR: CONCEPTO”, la cual se transcribe a continuación:

“MODO HONESTO DE VIVIR: CONCEPTO. El concepto modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada,

asumida por un hombre o una mujer, en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios considerados por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Esto es, se requiere para colmar esta definición: un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene una persona; y un elemento subjetivo, consistente en que esos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que esa persona viva. En consecuencia, este es el sentido en que se debe entender la expresión en comento, en el texto del artículo 34 Constitucional.

SI-REC-III/94. Partido de la Revolución Democrática. 19 de Octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Vicente Banderas Trigos. Pág. 52.”¹⁷

Aunque en la actualidad resulta poco relevante ya el segundo requisito, pues en México es muy relativo la cuestión del “modo honesto de vivir”. Lo importante es cumplir con la mayoría de edad, para poder tramitar la credencial de elector, con la que se acredita la ciudadanía, la cual para su expedición no requiere de que se acredite el modo de vivir, de ser así cuantos mexicanos no serían ciudadanos.

2.10.1. Prerrogativas del ciudadano

Las prerrogativas del ciudadano no son otra cosa que los derechos político-electorales de los cuales ya se trató en el punto número 2.6.

¹⁷ ELIZONDO GASPERIN, María Macarita, Temas Selectos del Derecho Electoral. Formación y Transformación de las Instituciones, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, México, 2005, pp. 432-433

Se encuentran establecidas en el artículo 35 Constitucional y son las siguientes:

- a) Votar en las elecciones populares;
- b) Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- c) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- d) Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- e) Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

2.10.2. Obligaciones del ciudadano

Son los deberes a los que está sujeto el ciudadano para poder ejercer a plenitud su ciudadanía y todo lo que ello implica las cuales se encuentran contenidas en el artículo 36 Constitucional y son las siguientes:

- a) Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes;

- b) Alistarse en la Guardia Nacional;
- c) Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- d) Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- e) Desempeñar los cargos consejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

2.11. Padrón Electoral

El padrón electoral es el documento oficial formulado por el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que contiene en forma de listado los nombres de los ciudadanos mexicanos, cuando estos reúnen las calidades constitucionales y legales exigidas para el ejercicio de sus derechos político-electorales, y siempre que hayan solicitado individualmente su inscripción en el padrón. La finalidad del padrón electoral consiste en agrupar a la totalidad de los ciudadanos de un país o de un estado, cuando éstos reúnen las calidades constitucionales y legales exigidas de los derechos político-electorales. Como consecuencia de la aplicación de los principios de certeza y seguridad jurídica, en el padrón electoral deberán constar únicamente, nombres de aquellos que estén habilitados y que aparezcan una sola vez en el padrón.¹⁸

¹⁸ Apuntes de la materia de Derecho Electoral, impartida por la Lic. Irma Alicia García Torres, México, Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, UNAM, 2006.

El padrón electoral, se forma con los datos de los ciudadanos mexicanos en él inscritos, como son:

- 1.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
2. -Domicilio
3. -Edad
4. -Sexo

Para ingresar al padrón electoral, en primer lugar hay que acudir al módulo del Instituto Federal Electoral que esté más cercano al domicilio, solicitar la credencial para votar y terminar el trámite acudiendo a recogerla.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos ciudadanos a los que se les haya entregado su credencial para votar.

Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, los cuales se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes, así como del conocimiento de la ciudadanía, todo lo anterior de conformidad con los artículos 144 y 145 del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.11.1. Padrón Electoral Federal

Es el que se constituye con todos los nombres de los ciudadanos mexicanos que hay en el país y se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción III, párrafo siete y en los

artículos 142 al 145 del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.11.2. Padrón Electoral Estatal

Es aquel documento que se constituye con todos los nombres de los ciudadanos de la entidad federativa que cuenten con credencial para votar y es formulado por el Instituto Electoral de cada entidad federativa, es decir en total tenemos 32 padrones electorales estatales, regulados en cada uno de los Códigos Electorales de las entidades federativas.

2.12. La afiliación

Para Andrés Serra Rojas, la afiliación en términos generales, es “el alistamiento o ingreso en una asociación, un partido político o una agrupación cualquiera.”¹⁹

“El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41 fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5º párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de

¹⁹ SERRA ROJAS, Andrés. Diccionario de Ciencia Política, A-LL, Facultad de Derecho, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 34

asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación –en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional- se ha configurado como un derecho de asociación y esta garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Federal.

Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral, consagrado constitucionalmente, faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.

Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.”²⁰

²⁰ GARCIA HUANTE, Berenice, op cit. pp. 61-62

Se puede concluir entonces que la afiliación es un derecho que tienen todos los ciudadanos mexicanos, que consiste en inscribirse libremente en el partido o agrupación política, con la cual coincidan ideológicamente y estén dispuestos a participar.

2.12.1 Requisitos para la afiliación a un partido político

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito, el que para afiliarse a un partido político únicamente se requiere: ser ciudadano mexicano.

El Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que serán los propios partidos políticos los que establezcan los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros. Es decir que cada partido político está facultado para establecer los requisitos que se necesitan para afiliarse a ellos, así como el procedimiento a seguir. Aunque obviamente por mandato constitucional, el primer requisito es el de ser ciudadano mexicano.

Al hacer un cuadro comparativo y tomando en cuenta a los partidos políticos con mayor antigüedad y que cuentan con registro hoy en día en el Instituto Federal Electoral; destaca el hecho de que todos piden que la afiliación sea por escrito, así como no estar simultáneamente afiliado a otro partido o agrupación política, esto se refleja en la tabla siguiente:

| REQUISITOS PARA AFILIARSE | | | | | | | |
|---------------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------|-------------------|----------------|---------------------------------|-------------------------|
| Partido | Credencial elector | Tener 18 años | Ser mexicano o mexicana | Aceptar estatutos | Tomar Un curso | Llenar un formato | No antecedentes penales |
| PRI | SI | SI | SI | SI | ----- | Formato de afiliación | ----- |
| PRD | SI | Tener como mínimo 15 años | SI | SI | SI | El ciudadano hace un escrito | SI |
| PAN | SI | SI | SI | SI | ----- | Solicitud De afiliación | ----- |
| PVEM | SI | SI | SI | SI | ---- | El ciudadano o hace un escrito | ----- |
| PT | SI | SI | SI | SI | ----- | Solicitud de ingreso | ----- |
| PNA | SI | Toman en cuenta a los de 16 años | SI | SI | ----- | Documento Formal de Afiliación* | ----- |
| PC | SI | Desde los 14 años | SI | SI | ----- | Llenar solicitud | ----- |
| PASDC | SI | SI | SI | SI | ----- | El ciudadano o hace un escrito | ----- |

*Para ver el formato completo remitirse al Anexo 2.

2.12.2. Efectos que produce el estar afiliado a un partido político

Los efectos que produce son:

1.- La adquisición de derechos y obligaciones, dentro del partido.

a) Derechos. Entre ellos destacan los siguientes:

- Votar y ser votado.
- Recibir la credencial que lo acredite como miembro del partido.

- Manifestar libremente sus ideas
- Tener acceso a la información del partido
- Recibir formación política
- Ser escuchado en su defensa, cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen una sanción.
- Tener acceso a jurisdicción interna.
- Ser promovido como candidato a los distintos cargos de elección popular.

b) Obligaciones:

- Conocer y respetar los documentos básicos como son, la declaración de principios, el programa, la línea política y los estatutos.
- Participar en los procesos electorales
- Desempeñar con diligencia los cargos que el partido le encomiende.
- Abstenerse de apoyar a grupos políticos contrarios.
- Pagar regularmente la cuota al partido.

2.- Participación en las actividades de un partido o agrupación política.

3.- El compromiso de cumplir con los documentos básicos de la agrupación o partido político.

2.13. Militancia

La militancia es otra forma de estar participando y colaborando con los fines de un partido político. Por ejemplo para el Partido Revolucionario Institucional, son militantes “Los afiliados que desempeñen en forma

sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias.”²¹ Es decir todos aquellos afiliados al partido, que de manera constante estén participando con el partido, y cumplan cotidianamente con las obligaciones que los partidos les imponen en sus estatutos.

2.14. Simpatizantes partidarios

Los simpatizantes son todas aquellas personas que no se afilian al partido o agrupación política, pero sin embargo los apoyan en sus actividades; o simplemente votan por los candidatos propuestos por ese partido y que por lo tanto no adquieren ninguna obligación ni derecho de los que se encuentran establecidos en los estatutos de dicho partido.

2.15. Diferencia entre un afiliado, un militante y un simpatizante

La diferencia radica en que un simpatizante no está registrado como integrante del partido o agrupación política simplemente coincide con su ideología, en cambio un afiliado si está registrado como integrante de un partido o agrupación política y un militante es una persona registrada a un partido o agrupación política pero que se encuentra participando en sus actividades con mayor frecuencia.

²¹ Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, artículo 23, fracción II, www.ife.org.mx/portal/site/ife

Capítulo 3

Marco Jurídico-Administrativo

3.1. Los derechos político-electorales de asociación y afiliación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El derecho de afiliación a los partidos y agrupaciones políticas nace enseguida del derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el día 5 de febrero de 1917, la cual contiene 136 artículos y 19 transitorios.”¹ Cuyo ámbito de aplicación es en toda la República Mexicana, el cual a la letra dice:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. ”²

Dicho artículo no ha presentado reforma alguna desde la promulgación de la Constitución; sus principios rectores son los siguientes:

1.- Comprende el derecho público subjetivo de asociación, este artículo es fundamento de la creación de todas las personas morales privadas, llámense éstas asociaciones propiamente dichas, sociedades civiles, sociedades mercantiles, sociedades corporativas,”³ partidos políticos, etc.

La Carta Magna otorga este derecho tan importante en la vida política del ciudadano, porque antes de ella los mexicanos no eran libres de reunirse o asociarse, como se especificó en el capítulo primero de este trabajo, además de que es un hecho natural del hombre, el que quiera reunirse con sus

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el día 5 de febrero de 1917, <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

² Id.

³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales, 36ª. edición, Porrúa, México, 2003, pp.381

semejantes ya sea para uno u otro fin, nadamás que la Constitución establece dos limitantes; la primera es que esa reunión no violente las leyes y la segunda que se haga de manera pacífica, es decir sin afectar a los demás.

En este artículo no solo se hace referencia a la libre asociación política, sino también al otro tipo de asociación, es decir las que se conocen con el nombre de asociación civil y mercantil. Pero en este estudio solo se hará alusión a la asociación de tipo política.

2.- El derecho de libertad de reunión, también se encuentra en este artículo y es referente a que en México existe para todos los mexicanos la libertad de reunirse; pero además se señala que en cuanto a reuniones con fines políticos, así como son los mítines o asambleas, solo los mexicanos que hayan adquirido la calidad de ciudadanos podrán hacerlo, además de que para ello lo tienen que hacer de forma pacífica, “es decir exento de violencia y con un objeto lícito, el cual está constituido por aquellos actos que no pugnen contra las buenas costumbres o contra normas de orden público.”⁴

3.- Se especifican también algunos de los derechos políticos de los ciudadanos. Es de considerarse que dentro del artículo citado, se encuentra la base constitucional de los derechos político-electorales, pues en él se establece el derecho político de asociación, “el derecho a poder congregarse para hacer una petición o protesta por algún acto a una autoridad,”⁵ en materia político-electoral y el de libre manifestación de ideas.

⁴ Ibid. pp. 382

⁵ id

4.- “También la libertad sindical encuentra su apoyo en este artículo.”⁶

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Dispone en su segundo párrafo que:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”⁷

Es precisamente este artículo el fundamento que servirá para el ciudadano que se vea transgredido en su derecho político-electoral de afiliación y desafiliación, puesto que el procedimiento que se le sigue para privarlo de su derecho a seguir perteneciendo al partido u obligarlo a seguir en el mismo cuando ya no es su voluntad, es un procedimiento que se sigue ante las autoridades del propio partido, sin juicio y sin Tribunal, únicamente por decisión del partido.

En conclusión el ciudadano está siendo privado de su derecho político-electoral por un procedimiento administrativo interno del partido o agrupación política, ante un órgano de dirección también interno, en el que muchas de las ocasiones no se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

⁶ Ibid. pp. 381

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el día 5 de febrero de 1917, <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”⁸

Este artículo complementa las aseveraciones de que los ciudadanos que sean afectados en su derecho político-electoral de afiliación al negarles el partido seguir afiliados al mismo, deben de tener alguna instancia a la cual recurrir si consideran lesionados sus derechos, pues al no poder hacer justicia por sí mismos, deben existir tribunales y recursos que garanticen la administración de justicia en esta materia.

Dentro del mismo ordenamiento jurídico, se encuentra el artículo 35, el cual nos señala lo siguiente:

Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Son prerrogativas del ciudadano:

I. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;”⁹

⁸ Id.

⁹ Id.

Esta disposición constitucional garantiza la libertad de asociarse políticamente, es decir que todo ciudadano mexicano puede asociarse y constituir una entidad o persona moral para realizar actividades con fines políticos y de una forma que no se altere la paz que existe en el país, participando así en los asuntos políticos del país.

Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”¹⁰

Este artículo establece que el pueblo mexicano es el único que puede tomar decisiones de organización interna y respecto de la relación que sostendrá con otros países, en sí disponer de sí mismo; pero cabe aclarar que son los ciudadanos mexicanos (es decir aquellos hombres y mujeres mexicanos que han cumplido 18 años y que cuentan con credencial para votar), los únicos que pueden decidir como será su gobierno, quien lo sustentará y en que momento lo modificará de ser necesario.

Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

¹⁰ Id

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

...

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.¹¹

¹¹ Id.

Lo que nos indica este artículo es que los mexicanos ejercen su soberanía a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto a nivel Federal como local. Los cuales se renovaran mediante la celebración de elecciones periódicas con excepción del Poder Judicial; en dichas elecciones podrán participar las entidades de interés público denominadas partidos políticos, quienes están formados por cierto número de afiliados y que dentro de sus actividades principales está la de promover la participación política de los ciudadanos en el país, pero sobre todo postular a candidatos para que ocupen cargos públicos.

Es en la parte final de la fracción primera de éste artículo, en donde se dicta que los ciudadanos mexicanos que quieran participar en los asuntos políticos del país y que elijan hacerlo a través de un partido político, lo harán afiliándose a uno de ellos, con el que más coincida ideológicamente. Estableciéndose como obligación el que ésta sea individual, es decir que el propio ciudadano vaya y se registre libremente sin que nadie lo obligue.

En cuanto a la fracción cuarta establece que para que los actos y resoluciones electorales sean legales, se debe establecer un sistema de medios de impugnación que dé definitividad y que garantice la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, de votar, ser votado y de asociación. Como se puede apreciar esta fracción constitucional hace mención de actos y resoluciones electorales, por lo tanto se puede interpretar “electorales” como todo aquello que tenga que ver con partidos y agrupaciones políticas, instituciones, procesos, elecciones, derechos político-electorales, etcétera; si es así ese sistema de medios de impugnación también debe de contar con un medio de impugnación que proceda contra los actos y resoluciones de los partidos políticos, puesto que la Constitución solo determina que habrá un sistema de medios de impugnación que garantice los principios de constitucionalidad y legalidad de los “actos y resoluciones electorales” mas no dice de los “actos y resoluciones de

autoridades electorales”, específicamente, por lo tanto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe señalar medios de impugnación procedentes en contra de “actos y resoluciones electorales” no únicamente contra “actos y resoluciones de autoridades electorales”, pues así no lo ordena la Constitución.

Por ello o se modifica esta parte de la Carta Magna, agregando la palabra “autoridades” o bien se hace bien la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se establecen en la misma que también se contará con medios de impugnación procedentes contra actos y resoluciones de los partidos y agrupaciones políticas, pues son electorales ¿o no?

Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;”¹²

La definición de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está establecida constitucionalmente en este artículo y se puede determinar que

¹² Id.

tiene tres cualidades: la de ser único, ser un órgano especializado en materia electoral del Poder Judicial de la Federación; y la de ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, excepto cuando se trate de acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales.

De acuerdo con la fracción V se desprende que corresponde a este Tribunal resolver sobre los medios de impugnación que están previstos en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que sean presentados por los ciudadanos mexicanos afectados, en contra de actos y resoluciones que violen sus derechos político-electorales, entre ellos el que interesa en esta tesis, es el de afiliación; como este artículo no hace referencia a que actos y a que resoluciones; se interpreta que el legislador lo deja abierto a que no importa de quien provengan esos actos o resoluciones, simplemente con que violen dichos derechos podrán ser impugnados ante dicho Tribunal.

3.2. El derecho político de afiliación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990, el cual consta de 272 artículos, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”¹³

El cual reglamenta las normas constitucionales relativas a:

¹³ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990, <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- 1.- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- 2.-La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- 3.- La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.”¹⁴

Esto quiere decir que el Instituto Federal Electoral como única y máxima autoridad administrativa, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, y la Cámara de Diputados, son los únicos que pueden hacer que los ciudadanos respeten las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Establece que:

“1.- Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente.”¹⁵

Teniendo en cuenta que ya la Constitución le permite solo a los ciudadanos mexicanos afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos en su

¹⁴ Id.

¹⁵ Id.

artículo 41 fracción I al final, aquí el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo retoma diciendo que es un derecho de los ciudadanos mexicanos el formar partidos y agrupaciones políticas y estar afiliado a alguno.

Artículo 22 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“3.- Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.”¹⁶

Los partidos políticos son entidades de interés público que cuentan con personalidad jurídica es decir que para el sistema jurídico son sujetos de derechos y obligaciones, las cuales se encuentran señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto cuando incumplan con sus obligaciones o les afecten sus derechos tendrán que someterse a los procedimientos que el mismo Código señale.

Artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

2.-El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.”¹⁷

¹⁶ Id.

¹⁷ Id.

Los partidos políticos están obligados a que todas sus actividades sean lícitas y conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, correspondiendo al Instituto Federal Electoral como máxima autoridad electoral vigilar que así sea.

Artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional deberá cumplir los siguientes requisitos:

...

2. Contar con 3000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”¹⁸

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce dos formas de asociaciones mediante las cuales se puede participar en los asuntos políticos del país y una de ellas es la que aquí se enuncia, estableciendo las características que debe reunir para que el Instituto Federal Electoral la registre, como primer paso para después constituir un partido político.

Artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- Los estatutos establecerán:

¹⁸ Id.

...

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

...

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.”¹⁹

Cuando una agrupación pretende obtener su registro como partido político, tiene que presentarle al Instituto Federal Electoral un documento llamado Estatutos, en donde se debe establecer obligatoriamente entre otras cosas los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, todos los derechos que como partido les garantizarán al interior del mismo, así como todas las obligaciones que tienen que cumplir una vez que estén registrados. También tienen que contar con un apartado estableciendo todas las sanciones que podrán aplicar cuando sus integrantes infrinjan los estatutos, pero también deben establecer un apartado que establezca un procedimiento a seguir cuando un ciudadano considere que es afectado en sus derechos político-electorales por las decisiones del partido, y los medios que sean procedentes para defenderse.

Entonces se concluye que los partidos políticos deberán determinar en sus estatutos el procedimiento a seguir en el caso de desafiliar a alguno de sus integrantes, así como los medios de defensa que se puedan interponer en

¹⁹ Id

caso de que el ciudadano afectado en su derecho político-electoral de afiliación considere que se le ha vulnerado con la decisión de desafiliarlo.

Artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.- Para constituir un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1o. de enero y el 31 de julio de año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar;

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2.- El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3.- En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.”²⁰

²⁰ Id.

Este artículo se encarga de enumerar todos los actos que una agrupación política tiene que realizar, previos a la notificación de su propósito de constituir un partido político, ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos está el de formar listas de afiliados, es decir de personas que se registran en la agrupación política; pero lo que mas relevancia tiene es el hecho de que todos esos actos previos están encaminados a demostrar que se cuenta con el número de afiliados que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena para que se les pueda otorgar el registro como partido político, por lo tanto es un hecho que un momento tan crucial como éste, en donde cada individuo que se registre tiene una importancia esencial, enfatiza la razón de que cada nuevo partido político al estar ya registrado debe no solo preocuparse por la cantidad de dinero que recibirá como financiamiento, sino también por hacer que esos ciudadanos que forman parte del partido, participen y cuenten siempre con el apoyo del partido, que gracias a ellos se conformó.

Artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo 28;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo 28; y

- c) Las actas de las asambleas celebradas en las Entidades Federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.”²¹

Como se puede notar, al momento de solicitar la agrupación política su registro como partido político, se sabe exactamente cuantos afiliados tiene y de donde son, se da primordial atención al número de integrantes del nuevo partido, el Instituto Federal Electoral es el mas interesado en que ese número de integrantes realmente exista, porque de ello depende entre otras cosas la constitución de un nuevo partido político; ahora bien esta certidumbre sobre los afiliados, debe ser siempre y el Instituto Federal Electoral debe estar informado del movimiento y registro de afiliados.

Artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que

²¹ Id.

dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.”²²

Este artículo indica que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral el que tendrá como tarea verificar que por lo menos el 0.026 por ciento de los afiliados al nuevo partido corresponda con el padrón electoral; concluyendo que el Instituto Federal Electoral si cuenta con los medios para saber si un partido tiene todos lo integrantes que dice tener o no.

Artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Federal Electoral los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

- b) Disponer de documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido...”²³

Ya se ha hecho referencia a lo que son las agrupaciones políticas y este artículo hace mención de los requisitos que tienen que cumplir los ciudadanos mexicanos que deseen formar una persona moral distinta de ellos que se dedique a participar en los asuntos políticos del país, pero además cabe hacer mención que en la mayoría de los casos se agrupan para constituir después un partido político, puesto que como agrupación

²² El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación. <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

²³ Id.

política solo pueden cooperar con las instituciones electorales para fortalecer la vida democrática, mas no participar políticamente postulando candidatos, lo cual es esencial en la vida democrática del país.

Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y **los derechos de los ciudadanos...**
- c) **Mantener el mínimo de afiliados** en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro...
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos...
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;”²⁴

Los partidos como entes con personalidad jurídica propia tienen las obligaciones anteriormente enumeradas, la primera consiste en que cualquier actividad que realicen como partido, tendrá que ser legal y apegada a los principios del Estado Democrático, así también tienen la obligación de respetar que otros partidos políticos participen en la vida política del país, puesto que nuestro sistema de partidos es multipartidista, basta recordar que existen ocho partidos políticos nacionales con registro por los cuales votar.

También como partidos políticos tienen la obligación de respetar los derechos político-electorales de todos los ciudadanos. Existe una obligación que se refiere a tener que conservar el mínimo de afiliados que asciende a 60 000 ciudadanos y para ello deben cumplir con sus normas de afiliación. Y

²⁴ Id.

por ultimo tienen que respetar los procedimientos señalados en sus estatutos para postular a los candidatos para ocupar cargos públicos.

Ya la Constitución señala enfáticamente que las afiliaciones deben ser individuales, libres y pacíficas, lo que el Código hace es prohibir las afiliaciones colectivas, porque en ocasiones los partidos se escudan en que lo que no está prohibido está permitido.

Artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;”²⁵

El Instituto Federal Electoral como máxima autoridad administrativa en materia electoral, tiene que contribuir al fortalecimiento de la democracia en México, procurar que perdure el sistema de partidos ya que es lo único que ha funcionado para mantener cierta paz y organización en toda la Nación. Por otro lado tiene la gran responsabilidad de procurar y vigilar que los ciudadanos mexicanos ejerzan libremente sus derechos político-electorales.

Artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

²⁵ El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación. <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”²⁶

El Instituto Federal Electoral para cumplir con una de sus finalidades tiene que vigilar que se cumplan con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se respeten los derechos político-electorales, lo cual hace a través del Consejo General que es su máximo órgano de decisión.

Artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;”²⁷

Cuando los partidos y agrupaciones políticas, cometan infracciones a las normas constitucionales en materia electoral o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán sancionados por la Comisión General, puesto que al detectar ésta que se están infringiendo las normas electorales tiene la obligación de sancionar a quien lo esté haciendo. Por lo tanto si un partido o agrupación política expulsa indebidamente a uno de sus afiliados y éste presenta su queja ante el Consejo General, éste tiene la obligación de sancionar al partido o agrupación política.

²⁶ Id.

²⁷ Id.

Artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;

e) Con la negativa del registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y

g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2.- Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, del Código;

d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, del Código;

e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A del Código;

f) Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme al artículo 182-A del Código;

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en el Código

3.- Las sanciones previstas en los incisos d), f) y g) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 del Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo

47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

- 4.- Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del Código.”²⁸

Cuando un partido o agrupación política incumplen las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el mismo prevé una serie de sanciones dependiendo el grado de la falta cometida, destacando como las más graves la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro y la cancelación del mismo. Es por ello que los ocho partidos que existen en la actualidad así como las 106 Agrupaciones Políticas con registro, deben ajustar sus actividades a las normas de derecho aplicables, pues de lo contrario serán sancionados.

Artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“1.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una Agrupación Política.

2.- Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al Partido Político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si

²⁸ Id.

se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.

- 3.- Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.
- 4.- Concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación.
- 5.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.
- 6.- Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.
- 7.- Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.”²⁹

Es al Consejo General del Instituto Federal Electoral a quien corresponde conocer de la infracción y es también quien resuelve sobre si procede la

²⁹ Id.

imposición de las sanciones, el procedimiento administrativo a seguir está en este artículo, primero se hace del conocimiento al Consejo de la infracción, éste notifica al partido infractor para que haga sus manifestaciones por escrito, se ofrecen pruebas, se desahogan y se resuelve; tal resolución puede ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el recurso de apelación.

3.3. La afiliación en el Código Electoral del Distrito Federal

El Código Electoral del Distrito Federal, fue aprobado el 15 de diciembre de 1998 y publicado el 5 de enero de 1999, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, el cual consta de 277 artículos.

Tal ordenamiento jurídico en su artículo primero hace alusión a que es reglamentaria de las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.
- b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos.
- c) La función de organizar las elecciones para jefe de gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana.
- d) Faltas y sanciones electorales.

- e) El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y
- f) La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.”³⁰

El Código Electoral del Distrito Federal tiene que proteger los derechos político-electorales de los habitantes del Distrito Federal, así como prever las sanciones que se aplicaran a los partidos o agrupaciones políticas que cometan infracciones.

Artículo 4 del Código Electoral del Distrito Federal.

“Son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal:

...

- b) Asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal a través de una asociación política;”³¹

En otras palabras: en el Distrito Federal todos los ciudadanos mexicanos residentes en él, podrán asociarse para participar en los asuntos políticos del Distrito Federal.

Artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.

“Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

³⁰ CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, publicado el 5 de enero de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³¹ Id.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política Local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

...

b) Contar con un mínimo de 2000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.”³²

Este artículo establece los requisitos que deben satisfacer aquellos ciudadanos mexicanos que habiten en el Distrito Federal y que deseen registrar una agrupación política local, reiterando que es necesario contar con 2000 afiliados en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, sobresaliendo de nueva cuenta que depende en gran parte que se cuente con un determinado número de afiliados, el que se les de o no el registro, por ello se insiste que cada ciudadano cuenta y es de gran importancia, no solo para la constitución de la misma sino para todo su funcionamiento.

Artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal

“Los Estatutos establecerán:

...

b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros.

c) Derechos y obligaciones de los afiliados”³³

Una agrupación política local debe tener estatutos, es decir normas básicas internas de funcionamiento, en ellos se establecerán obligatoriamente los procedimientos de afiliación. Este artículo tiene una pequeña deficiencia, porque le hace falta establecer como obligación de que en dichos estatutos

³² Id.

³³ Id.

también deben de instituirse los procedimientos de desafiliación de sus miembros.

3.4. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

“La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 1996, entrando en vigor en la misma fecha, siendo de orden público y de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es establecer las normas que rigen el sistema de medios de impugnación con la finalidad de que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se apeguen al principio de constitucionalidad y de legalidad, así como dar definitividad a los actos y etapas de los procesos electorales. Consta de 108 artículos y cuatro artículos transitorios.”³⁴

De conformidad con lo anterior esta es la única ley que existe en el país sobre medios de impugnación en lo que respecta a la materia electoral, aplica para todos los ciudadanos mexicanos y regula tres artículos de la Carta Magna, que se refieren el primero a la soberanía nacional, partidos políticos y la parte respectiva que garantiza que en México se establecerá un sistema de medios de impugnación, el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos; el segundo artículo hace referencia de que la declaración de validez de las elecciones pronunciada por el Instituto Federal Electoral

³⁴ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de Noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/168.htm?s=>

puede ser impugnada, así como otros actos y finalmente el artículo 99 señala que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación corresponde resolver en forma definitiva e inatacable todas las impugnaciones que se le presenten en la forma prevista tanto por la Constitución, como por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el siguiente apartado se desarrollará un análisis en general de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para demostrar que en ella no existe una norma que mencione algún recurso aplicable para el caso en que un acto o resolución de un partido o agrupación política afecte los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, dejando en estado de indefensión a los mismos, porque dicha Ley, la cual aclaro es la única aplicable en dicha materia, tiene por objeto establecer medios de impugnación adecuados para interponerse en contra de actos o resoluciones de “autoridades electorales”, lo cual cierra la posibilidad de que exista un medio de impugnación en ella establecida, que se pueda instaurar contra actos y resoluciones de partidos y agrupaciones políticas pues éstas no son autoridades electorales.

Cuando un partido o agrupación política expulsa a un ciudadano y este considera que fue ilegal dicho acto, siendo vulnerado en su derecho político-electoral de afiliación, no podrá interponer el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecido en el Libro Tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque éste solo procede contra actos y resoluciones de la autoridad electoral que afecten los derechos político-electorales de conformidad con el artículo 3º primer párrafo, inciso a). Y aunque en el caso de que efectivamente se le hubiesen vulnerado sus derechos político-electorales al ciudadano, quien lo hace no es una autoridad electoral, es

simplemente una entidad de interés público, por lo tanto no es procedente dicho juicio, lo cual deja al ciudadano en un claro estado de indefensión ante los actos y resoluciones arbitrarios de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Entonces si no hay recurso que interponer contra los actos y resoluciones de los partidos y agrupaciones políticas, se puede suponer que por ello son definitivas e inatacables y que por lo tanto como no existe nada que puedan hacer los ciudadanos afectados, los partidos y agrupaciones políticas seguirán cometiendo las mismas arbitrariedades.

Es por ello que se necesita establecer en dicha Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se podrá interponer en contra de todo tipo de acto y resolución que afecte dichos derechos político-electorales, es lo idóneo pues la figura ya existe, lo único que hace falta es adecuar este Libro Tercero, en sí toda la Ley, y que se proceda como lo indica la Constitución Federal en el artículo 41 fracción IV, al establecer que dichos medios de impugnación se interpondrán contra actos y resoluciones electorales que afecten derechos político-electorales y punto.

Con este pequeño juego de palabras se demuestra una vez mas como al aumentar o quitar una palabra en las disposiciones legales, afecta toda una serie de situaciones, ya sea protegiendo en exageración o dejando a la deriva muchas cosas, es por ello que las leyes tienen que estudiarse, modificarse, incluso suprimirse; quitar y poner lo que sea necesario, para ir perfeccionando la norma, esa es una tarea en la cual todos los mexicanos deben de contribuir día a día, no solo los legisladores.

Y aunque este vacío legal haya sido subsanado con la Tesis de Jurisprudencia que establece que el Juicio para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano, si procede en contra de actos definitivos e irreparables de los partidos políticos, es necesario que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral sea reformada para adecuarla, porque así como está redactada, no indica con certeza como se procederá en esos casos.

3.5. Jurisprudencia aplicable

En México la jurisprudencia electoral está prevista y autorizada en los artículos 232 a 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se constituye la jurisprudencia electoral con motivo de la interpretación, complementación, integración y aplicación de la legislación electoral vigente.

“La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

- 1.- Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;
- 2.- Cuando las Salas Regionales en cinco sentencias no interrumpidas, por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique.
- 3.- Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

La Jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral, para las autoridades

electorales locales, cuando se declara jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquellos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas.

La Jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior.

La Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiera a la interpretación directa de un precepto de la Constitución y en los casos en que resulte exactamente aplicable.”³⁵

A continuación se enlistan las tesis de jurisprudencia que complementan la legislación electoral.

“DERECHO DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. ALCANCES. Uno de los derechos que configuran el status de los ciudadanos mexicanos, es el de afiliación, entendido éste en un sentido amplio, es decir no solo como la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino el derecho de pertenecer a estos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia. Ahora bien, uno de los métodos para establecer que tipo de derechos son inherentes al status de afiliado, es el dogmático, el cual consiste en analizar el documento que da vida al partido político del que se es afiliado. En el caso, se considera que en los estatutos de un determinado partido político, debe contener un catálogo de los derechos de sus miembros, a los que se considera como derechos político-electorales de

³⁵ www.universidadabierta.edu.mx

los afiliados, como puede ser el derecho de ocupar cargos de dirección en el mismo, el cual puede resultar afectado por una autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional.

Sala Superior. S3EL 021/99

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/99.

Immer Sergio Jiménez Alfonso y Alberto Tapia Fernández. 12 de octubre de 1999, Unanimidad de 6 votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Eduardo Arana Miraval.”³⁶

Con esta Tesis de Jurisprudencia se complementa lo establecido en el segundo capítulo de este trabajo, pues dice que el derecho político-electoral de afiliación abarca los siguientes aspectos:

Primero. Es una potestad de formar parte de los partidos políticos. Segundo. Pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia.

“MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO.—En estricto acatamiento al principio de definitividad y de conformidad con lo prescrito en el artículo 80, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los militantes de los partidos políticos, antes de promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del

³⁶ JUSTICIA ELECTORAL, Suplemento, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es una publicación periódica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2000, N° 3, pp. 42

ciudadano, tienen la carga de agotar los medios de impugnación intrapartidarios, independientemente de que no se prevea en norma interna alguna del partido político un plazo para resolver la controversia correspondiente pues, debe entenderse, que el tiempo para resolver debe ser acorde con las fechas en que se realicen los distintos actos en cada una de las etapas de los procesos internos de selección de candidatos, siempre y cuando cumplan la función de ser aptos para modificar, revocar o nulificar los actos y resoluciones contra los que se hagan valer. Por lo que no se justifica acudir per saltum a la jurisdicción electoral, si el conflicto puede tener solución en el ámbito interno del partido político de que se trate.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-064/2004. — José de Jesús Mancha Alarcón.—14 de abril de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-062/2004. — Luís Eduardo Paredes Moctezuma.—16 de abril de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2004. — Luís Eduardo Paredes Moctezuma.—22 de abril de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 172-173. ³⁷

³⁷ <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>

Esta otra Jurisprudencia establece que primero deben agotarse los medios de impugnación que establecen los partidos en sus estatutos, pues para la autoridad los conflictos internos deben resolverse internamente, y de no ser posible, como última instancia se puede recurrir a las autoridades electorales.

“MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.—La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado 1, inciso g); 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, apartado 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que los medios de defensa que los partidos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos, conforme al citado artículo 27, forman parte de los juicios y recursos que se deben agotar previamente, por los militantes, como requisito de procedibilidad, para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral, en defensa de sus derechos político-electorales que estimen conculcados por parte de los órganos o dirigentes de un partido político, siempre y cuando: 1. Los órganos partidistas competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos; 2. Se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes; 3. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y 4. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos. De manera que, cuando falte algún requisito o se presenten inconvenientes a que su inexistencia da lugar, no existe el gravamen procesal indicado, sino que tales instancias internas quedan como optativas, ante lo cual el afectado podrá acudir directamente a las autoridades jurisdiccionales, per saltum, siempre y cuando acredite haber desistido previamente de las instancias internas que

hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar el riesgo de la existencia de dos resoluciones contradictorias. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta lo siguiente: Los partidos políticos están elevados constitucionalmente al rango de entidades de interés público, en razón de las importantes actividades que la Carta Magna les confiere, como: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) hacer posible, como organización de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Para la realización de estos fines, el Estado tiene la obligación de otorgarles prerrogativas, e incluso la ley secundaria les confiere el monopolio para la postulación de candidatos, circunstancias que los erige en protagonistas indispensables de los procesos electorales y les otorga un status de relevancia frente a los ciudadanos, incluyendo a los de su propia membresía. Los ciudadanos ingresan a un partido político con el cúmulo de derechos fundamentales consignados en la Constitución y en las leyes, los que se incrementan y robustecen con los que adquieren dentro del partido, pues el derecho de asociación política para formar parte de un partido, tiene por objeto que los ciudadanos, al unirse con otros, puedan potenciar y optimizar sus derechos político-electorales. Por la interacción que puede tener lugar al interior del partido político, es posible que tales derechos resulten violados. Los partidos políticos requieren del establecimiento de un conjunto de medios de impugnación a favor de sus militantes, en virtud de que, según se infiere de las disposiciones constitucionales interpretadas y de su naturaleza, deben ser entidades regidas por los postulados democráticos, dentro de los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 27 citado, resulta indispensable la institución de medios efectivos y eficaces de defensa del conjunto de derechos político-electorales de los militantes, frente a la actuación de los órganos directivos del partido que los vulneren. La jurisdicción corresponde exclusivamente a los órganos del Estado idóneos para su ejercicio, y no puede delegarse, sino por una ley sustentada constitucionalmente, de lo cual

se concluye que la facultad de los partidos políticos para establecer en sus estatutos las instancias encaminadas a la resolución, prima facie, de sus conflictos jurídicos internos, sin constituir el ejercicio de la función jurisdiccional exclusiva del Estado, es una función equivalente a la jurisdicción, que los coloca en condiciones de alcanzar la calidad de organizaciones democráticas, pues con esos medios de defensa se puede conseguir, en principio, el objeto de la función jurisdiccional, consistente en remediar la violación de los derechos político-electorales de los militantes, con lo cual la acción de los tribunales jurisdiccionales estatales queda como última instancia. La instrumentación de esas instancias internas debe apegarse a los mandamientos constitucionales y legales establecidos para la jurisdicción, lo que inclusive debe ser verificado por la máxima autoridad electoral administrativa, como requisito sine qua non para su entrada en vigencia, según lo previsto por los artículos 30 y 31 en cita, lo que sitúa a los estatutos partidarios en un rango superior a los de otras asociaciones; asimismo, esta obligación de los partidos políticos de instrumentar medios de defensa para sus militantes, se traduce en la correlativa carga para estos de emplear tales instancias antes de ocurrir a la jurisdicción del Estado, a fin de garantizar, al máximo posible, la capacidad auto organizativa de los partidos políticos en ejercicio de la más amplia libertad, pero asegurar, al mismo tiempo, el respeto irrestricto a los derechos individuales de sus miembros, dejando a salvo la garantía esencial que representa para éstos la jurisdicción. Lo anterior encuentra armonía con la interpretación gramatical del artículo 10, apartado 1, inciso d), de referencia, pues la expresión utilizada por el precepto cuando establece los medios previstos en las leyes federales o locales, no determina que se trate de medios creados y regulados directa y totalmente por tales leyes, sino sólo que los haya previsto, por lo que es admisible que el legislador disponga en la ley (prevea) la obligación de establecer la clase de medios de impugnación intrapartidista, aunque remita

para su regulación a los estatutos de los partidos; supuesto que se da con el artículo 27, apartado 1, inciso g) que se interpreta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-807/2002. —María del Refugio Berrones Montejano.—28 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1181/2002. —Carmelo Loeza Hernández.—28 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-005/2003.—Beatriz Emilia González Lobato y otros.—28 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 20-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 04/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 178-181.”³⁸

Lo que esta jurisprudencia señala en sí es que si un ciudadano afiliado a cualquier Partido o Agrupación Política, se ve vulnerado en alguno de sus derechos político-electorales, tiene que acudir primero a los medios de impugnación que establezca el estatuto del partido político al que pertenece y que una vez resueltos dichos recursos, si la resolución no le parece conveniente, puede acudir a la autoridad administrativa que en este caso es el Instituto Federal Electoral o los Institutos Electorales Estatales. Aunque

³⁸ <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>

también señala que existe una excepción y ésta es cuando no exista idoneidad del medio de impugnación ni del procedimiento a seguir para ello.

“JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA. Los requisitos para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano están previstos en el artículo 79 (y no en el 80) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues del contenido del primero se obtiene que para la procedencia, se requiere la concurrencia de los elementos siguientes: a) que el promovente sea un ciudadano mexicano ; b) que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual; y c) que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos políticos: de votar y ser votado en las elecciones populares de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los primeros dos elementos no requieren mayor explicación. Respecto al último cabe destacar que, de conformidad con el texto del precepto en comento, para tenerlo por satisfecho, es suficiente con que en la demanda se aduzca que con el acto o resolución combatido se cometieron violaciones a alguno o varios de los derechos políticos mencionados, en perjuicio del promovente, independientemente de que en el fallo que se llegue a emitir se puedan estimar fundadas o infundadas tales alegaciones; es decir, el elemento en comento es de carácter formal, y tiene como objetivo determinar la procedencia procesal del juicio, en atención a que la única materia de que se puede ocupar el juzgador en él consiste en dilucidar si los actos combatidos conculcan o no los derechos políticos mencionados, y si el promovente no estimara que se infringen ese tipo de prerrogativas, la demanda carecería de objeto en esta vía. En tanto que la interpretación gramatical del vocablo “cuando” , contenido en el apartado 1 del artículo 80 de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se aprecia que está empleado como conjunción de tiempo y con el significado de “en el tiempo, en el punto, en la ocasión en que”, pues en todos los incisos que siguen a esta expresión se hace referencia, a que el juicio queda en condiciones de ser promovido, al momento o tiempo en que hayan ocurrido los hechos que se precisan en cada hipótesis, como son la no obtención oportuna del documento exigido por la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes; el hecho de no aparecer incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, luego de haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior; una vez que se considere indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; al momento en que estime que se violó su derecho político-electoral de ser votado, con la negación de su registro como candidato a un cargo de elección popular, propuesto por un partido político; al conocer la negativa de registro como partido político o agrupación política, de la asociación a la que se hubiera integrado el ciudadano para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, si consideran indebida tal negación; y al tiempo en que, al conocer un acto o resolución de la autoridad, el ciudadano piensa que es violatorio de cualquiera otro de los derechos político-electorales no comprendidos en los incisos precedentes, pero sí en el artículo anterior. Consecuentemente, para considerar procedente este juicio es suficiente que la demanda satisfaga los requisitos de los supuestos específicos contemplados en el artículo 80.

Sala Superior. S3EL 031/99

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/99. Ismael Enrique Yáñez Centeno Cabrera. 10 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jesús Eduardo Hernández Fonseca.”³⁹

De conformidad con esta tesis relevante, los requisitos de procedencia están en el artículo 70 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y no en el 80 y son solo tres:

1. Que el promovente sea un ciudadano mexicano;
2. Que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual
3. Que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos políticos: de votar, ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

“DERECHOS POLITICO-ELECTORALES. SU VIOLACION POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO SOLO FACULTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A IMPONER LA SANCION CORRESPONDIENTE, SINO QUE LO CONSTRIÑE TAMBIEN A RESTITUIR AL AFECTADO EN EL GOCE DEL DERECHO VIOLADO.- De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 3, párrafo 1, 22, párrafo 3, 38, párrafo 1, inciso a), 68, párrafo 1, 69, párrafo 1, inciso d), 73 párrafo 1, y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se arriba a la conclusión de que, en caso de una violación a los derechos político-electorales del ciudadano, por parte de un partido político, el Consejo General del Instituto Federal

³⁹ JUSTICIA ELECTORAL, op cit. pp. 53-54

Electoral está facultado no sólo para la imposición de una sanción al infractor, sino también para realizar las providencias necesarias para restituir al quejoso en el uso y goce del derecho violado. En efecto, si se parte de la base de que la ley debe ser indefectiblemente observada por los partidos políticos nacionales, resulta que para el logro de los fines establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, dichos partidos políticos nacionales quedan sujetos a las obligaciones que establece la legislación electoral y, concretamente, tienen el deber jurídico de respetar los derechos de los ciudadanos, según lo previsto por los artículos 22, párrafo 3, y 38, párrafo I, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la responsabilidad de vigilar que los partidos políticos cumplan lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) de dicho cuerpo legal, en conformidad con lo dispuesto en los preceptos citados al principio. En consecuencia, si en concepto de esa autoridad electoral está demostrado que el partido político conculcó el derecho político-electoral de un ciudadano, el Consejo General del Instituto Federal Electoral no solamente está facultado para imponer la sanción correspondiente, sino que también está constreñido a dictar las medidas necesarias para restituir al ciudadano afectado en el uso y goce del derecho político-electoral violado, que restablezcan las cosas al estado que guardaban antes de la infracción cometida, pues sólo de esta manera quedarán acatadas cabalmente las normas reguladoras de esa clase de derechos.

Sala Superior. S3EL 007/2001

Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000. Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga

Gómez. 30 de enero de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José de Jesús Orozco Henríquez.⁴⁰

La tesis anterior es relevante, lo cual indica que no es obligatoria, pero nos señala algo muy importante, que cuando un ciudadano considere que un partido político le ha vulnerado sus derechos político-electorales, puede interponer una queja ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y éste al resolver no solo podrá imponer la sanción que considere pertinente, sino que también está facultado para restituir al ciudadano en sus derechos político-electorales.

Aplicando al caso concreto si un ciudadano es expulsado del partido político ilegalmente, y el ciudadano afectado presenta una queja ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, éste sancionará al partido político y consecuentemente obligará al partido a reafiliar al ciudadano expulsado injustificadamente.

Lo previsto en esta tesis, bien podría establecerse con claridad en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y así evitar simples interpretaciones, para que la justicia ampare a todos los ciudadanos que se encuentren en la misma situación y no sepan que recursos interponer contra actos que le afectan en algo tan elemental como son sus derechos político-electorales.

⁴⁰ ISLAS COLIN, Alfredo. et. al. Prontuario Electoral, Tomo I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2004, pp. 209-210

“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 17; 41, fracción IV, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12, apartado 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, llevan a la conclusión de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sí resulta jurídicamente procedente contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral. Para lo anterior, se tiene en cuenta que el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, no establece excepción respecto de los conflictos que puedan presentarse en un partido político, con motivo de la aplicación e interpretación de su normatividad interna, además de que existen leyes internacionales suscritas por México, que contienen la obligación del Estado de establecer medios accesibles para la defensa de los derechos humanos, entre los que se incluyen los derechos político-electorales del ciudadano, en tanto que el artículo 41, fracción IV, constitucional, determina que una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, consiste en garantizar los derechos políticos de votar, ser votado y asociación, sin limitar esa protección respecto de los actos de los partidos políticos lo que se corrobora con los trabajos del proceso legislativo, que evidencian el propósito de crear un sistema integral de justicia electoral, para ejercer control jurisdiccional sobre todos los actos electorales; en ese mismo sentido, el párrafo cuarto del artículo 99 constitucional, al establecer la

jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las fracciones de la I a la IV, menciona como objeto de impugnación sólo actos de autoridad, pero al referirse al juicio para la protección de los derechos político-electorales en la fracción V, dispone su procedencia para impugnar actos o resoluciones que violen los derechos ya citados, lo que conduce a concluir que también quedan incluidos los actos de entidades colocadas en una relación preponderante frente a los ciudadanos en lo individual que les permita o facilite conculcar los derechos de éstos, como es el caso de los partidos políticos, posición que asume la legislación secundaria, pues el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tampoco limita la impugnación en dicho juicio a actos de autoridad, en tanto que el artículo 80 sólo contiene una relación enunciativa y no taxativa de algunos supuestos de procedencia de este juicio. En el artículo 12, apartado 1, inciso b), de este mismo ordenamiento, destinado a establecer los sujetos pasivos de los medios de impugnación en materia electoral, menciona a los partidos políticos, enunciado que necesariamente debe surtir efectos jurídicos, conforme al postulado del legislador racional, por no existir elementos contundentes para justificar que se trata de un descuido del legislador, y en cambio, sí existen elementos, como los ya referidos, para sostener lo contrario. Esta interpretación resulta más funcional que aquella en la que se sostuvo que la protección de los derechos citados en el caso de referencia, debía realizarse a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque éste juicio es un medio más sencillo y eficaz para lograr la restitución. Todo lo anterior permite afirmar que de mantener el criterio anterior, se reduciría sin justificación la garantía constitucional prevista para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dejando una laguna, y se estaría distinguiendo donde el legislador no lo hace, lo que además implicaría que las resoluciones de los partidos políticos al dirimir este tipo de conflictos, serían definitivas e

inatacables, calidad que en materia electoral únicamente corresponde a las del Tribunal Electoral, lo anterior, sobre la base de que el criterio aceptado es que se deben agotar las instancias internas de los partidos, antes de acudir a la jurisdicción estatal. Finalmente, no constituye obstáculo, el hecho de que en la legislación falten algunas disposiciones expresas y directas para tramitar y sustanciar los juicios en los que el partido político sea sujeto pasivo, pues los existentes se pueden ajustar conforme a los principios generales del derecho procesal.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-084/2003. —Serafín López Amador.—28 de marzo de 2003.— Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-092/2003. —J. Jesús Gaytán González.—28 de marzo de 2003.— Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-109/2003. —José Cruz Bautista López.—10 de abril de 2003.— Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Notas:

No obstante que la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votó en contra del sentido de las ejecutorias que dan origen a la tesis de jurisprudencia, vota a favor de su declaración, en virtud de que su rubro y contenido concuerdan con el sentido de dichas ejecutorias.

La Tesis de Jurisprudencia número S3ELJ 15/2001, publicada en la obra Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 118-119, cuyo rubro es: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS", fué interrumpida al momento de que se emitieron las dos resoluciones que constituyen los dos primeros precedentes, de la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 18-20, Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 161-164."⁴¹

De la tesis de jurisprudencia anterior se desprende que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sí procede contra actos ó resoluciones de los partidos políticos, que vulneren los derechos político-electorales de sus afiliados, siempre y cuando se esté a lo siguiente:

- 1.- Que el acto o resolución del partido, sea definitivo.
- 2.-Que con estos actos o resoluciones, se puedan vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos.
- 3.- No existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral.
- 4.- Esta Jurisprudencia solo es aplicable a los Partidos Políticos.

⁴¹ <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>

Señalando finalmente que no importa que en la legislación secundaria falten disposiciones expresas y directas para tramitar y sustanciar los juicios en los que el Partido Político sea sujeto pasivo pues los existentes se pueden ajustar conforme a los principios generales del derecho.

3.6. Estatutos de los partidos políticos

En el transcurso de este capítulo ya se determinaron los artículos que norman el derecho político-electoral de afiliación a los partidos y agrupaciones políticas, desde la Constitución hasta la Ley de Medios de Impugnación, ahora bien en lo específico cada partido y agrupación política en su normatividad interna que son sus Estatutos tienen contemplada la afiliación, por lo que se hará un breve análisis de lo que cada partido político establece en sus Estatutos, analizándolos, no por artículo sino de una manera integral para evitar redundancias innecesarias.

3.6.1. Estatuto del Partido Acción Nacional

Los estatutos del Partido Acción Nacional determinan en su artículo octavo como requisitos para pertenecer a dicho partido el de solicitarlo por escrito, suscribir los estatutos, tener un modo honesto de vivir y presentar credencial para votar. El artículo 13 establece las sanciones que se impondrán a aquel miembro del partido que viole los estatutos, entre ellas se encuentra la expulsión y el caso en el que procede. El artículo 14 señala que corresponde acordar la sanción de expulsión a la Comisión de Orden de los Consejos de cada entidad federativa a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En cuanto al artículo 15 indica los requisitos que deben observarse para realizar el procedimiento de

declaratoria de expulsión. El artículo 62 indica que dentro del partido habrá una Comisión que se encargará de ser instancia de defensa de los miembros del partido. El artículo 81 determina que le corresponde a la Comisión de Orden conocer en primera instancia, a solicitud del Comité de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados en contra de los miembros del partido. El artículo 84 hace referencia a que las resoluciones de la Comisión de Orden pueden ser recurridas mediante recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional.

3.6.2. Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

Los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, contemplan los requisitos de afiliación, así como el procedimiento a seguir en su artículo 3, el cual se resume en lo siguiente: para poder registrarse hay que tener mínimo 15 años, ser mexicano, no tener antecedentes penales, aceptar los documentos básicos del partido, solicitarlo por escrito y hacer la protesta correspondiente.

En sus artículos 4, 23, 25, se indica que el órgano encargado de resolver sobre la sanción de expulsión de un afiliado es la Comisión Nacional o Estatal de Garantías y Vigilancia, quien deberá de conocer mediante una queja presentada por escrito, en 5 días hábiles contados a partir de que se tenga conocimiento del acto que se denuncia, la cual resolverá sobre si impone la sanción en un periodo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la queja. En dichos artículos se establece también en que casos se impondrá dicha sanción. A dicha Comisión también le corresponderá resolver los medios de impugnación que se le presenten.

3.6.3. Estatuto del Partido Revolucionario Institucional

De los artículos 22, 23, 54, 55 y 56 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; se desprende lo relativo a la afiliación a dicho partido, lo cual se sintetiza de la siguiente forma: cualquier ciudadano mexicano que desee afiliarse a este partido deberá de solicitarlo por escrito de manera individual, aceptará sus documentos básicos ante la sección partidaria que sea mas cercana a su domicilio. Una vez afiliado gozará de todos los derechos enunciados en el artículo 57 y 58, entre ellos está la garantía de audiencia y el derecho de impugnar los actos y resoluciones del partido.

Es en el artículo 63 en donde establece uno de los casos de la desafiliación voluntaria, es decir la renuncia, en donde señala los casos en que ésta procede y dice que será la Comisión de Justicia Partidaria, quien emitirá la declaratoria correspondiente.

El artículo 85 indica que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, solicitar a la Comisión de Justicia Partidaria, dicte la expulsión de los miembros del partido que hayan incurrido en una infracción.

Los artículos 209 al 214, señalan que dentro del Partido Revolucionario Institucional existe un Sistema de Justicia Partidaria, encargado de resolver en materia de impugnaciones y controversias al interior del partido. Correspondiendo a las Comisiones Nacional y Estatal de Justicia Partidaria, la tarea de imponer las sanciones a los miembros del partido, las cuales están integradas por dos subcomisiones, en donde una de ellas se denomina "De derechos y obligaciones de los militantes", la cual es el órgano técnico encargado de conocer y emitir el dictamen de aplicación de sanciones.

La fracción II del artículo 223, señala que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, es la única competente para aplicar la sanción de expulsión o

desafiliación forzosa de los miembros de ese partido. El artículo 227 indica los casos en que procede la expulsión de los afiliados, alguno de ellos como son: atentar contra la ideología partidaria, propagar principios distintos de los establecidos en documentos básicos, desprestigiar a sus candidatos, apoye actos de proselitismo de otros partidos, etc.

3.6.4. Estatuto del Partido del Trabajo

El artículo 17 de este estatuto, así como el 18 y el 22, establecen que son afiliados al partido todos los mexicanos que llenen la solicitud, acepten sus documentos básicos, y que realicen algunas tareas electorales dentro del partido, además se enumeran sus obligaciones y derechos al interior del partido, así como la mención de que al nuevo afiliado se le entregará una constancia de su afiliación al partido.

Su artículo 53 y 55 indican, que la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, es la competente para dictaminar sobre las controversias que resultan de la aplicación de los estatutos y sus reglamentos, en un plazo de 60 días naturales.

El artículo 71 establece que en casos urgentes le corresponderá a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, aprobar y aplicar la sanción de expulsión, ratificada por la Comisión Ejecutiva Nacional; y que en caso de que exista inconformidad el afectado podrá interponer su recurso por escrito dentro de los 10 días naturales siguientes ante la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias, para que esta a su vez se lo presente a la Comisión Ejecutiva Nacional para que resuelva.

El artículo 114 y 115 muestran los casos en que serán procedentes las sanciones, indicando que son cuatro las sanciones procedentes, entre ellas

la expulsión. Estando el procedimiento a seguir, establecido en el artículo 116.

Y finalmente en el artículo 117 señala que el ciudadano afectado en su derecho político-electoral de afiliación, puede interponer el recurso de apelación en 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción, ante Comisión Nacional de Garantías Justicia y Controversias, y ésta lo remitirá a la Comisión Ejecutiva Nacional.

3.6.5. Estatuto del Partido Nueva Alianza

En su artículo 5 indica que para estar afiliado a este partido hay que llenar el documento oficial de afiliación. En el artículo 6 se indica entre otros derechos del afiliado, el de ser oído en su defensa ante la imposición de alguna sanción. En cuanto al artículo 9º indica los tipos de sanciones que se aplicarán cuando se incumplan los estatutos, señalando que procederá la expulsión, sólo cuando la causa sea grave, dictaminada por la Comisión Nacional de Defensa de los Derechos de los Afiliados. En el artículo 10 se menciona que el miembro del partido afectado, puede impugnar la sanción impuesta por el órgano dirigente ante la Comisión Estatal de la Defensa de los Derechos de los afiliados y ocurrir en reclamación contra la resolución de aquella ante la Comisión Nacional de Defensa de los derechos de los afiliados. El artículo 13 manifiesta que los medios de impugnación serán los establecidos en el Reglamento que para ello se formule.

3.6.6. Estatuto del Partido Alternativa Socialdemócrata Campesina

En su artículo 5º indica los requisitos para pertenecer a tal partido, que son los mismos que señalan todos los partidos políticos, el artículo 7º esboza los

derechos que tendrán sus afiliados y entre ellos destaca el de gozar de todas las garantías del debido proceso en las causas que se abran ante las instancias del partido; el artículo 21 señala que corresponde a la presidencia del Comité Ejecutivo aplicar las sanciones que dicte la Comisión Autónoma de Ética y Garantías; el artículo 23 indica que corresponde a la Comisión Autónoma de Ética y Garantías el dictaminar las sanciones, las cuales indica son de tres tipos, entre ellas la expulsión; el artículo 39 dicta que el partido tendrá un Reglamento en donde se establecerán todos los procedimientos disciplinarios; el artículo 40 enumera los casos en que procederá la imposición de sanciones, así como los tipos de sanciones que proceden.

3.6.7. Estatuto del Partido Verde Ecologista de México

Dentro del artículo 2º se establecen las modalidades de afiliación es decir como militante, adherente o simpatizante, así también los artículos 87, 88, 93 y 96 indican los requisitos y el procedimiento de afiliación, así como la expedición de una credencial de afiliado; el artículo 7 indica los derechos que gozarán los militantes dentro del partido, entre ellos se encuentra el de audiencia; en cuanto al artículo 9º éste señala cuales son las causas de baja del partido entre ellas está la expulsión; el artículo 25 determina que compete a la Comisión Nacional de Honor y Justicia sancionar las infracciones cometidas por los afiliados; el 29 establece que contra la resolución de imposición de sanción por parte de las Comisiones Nacional y Estatal de Honor y Justicia, procede el recurso de apelación y la sustanciación de dicho recurso se encuentra en el artículo 39; el artículo 40 establece el procedimiento de imposición de sanciones; el 41 enumera los tipos de sanciones que se pueden aplicar y finalmente el artículo 73 indica las demás atribuciones de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

3.6.8. Estatuto del Partido Convergencia

En su artículo 3º señala que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede afiliarse a este partido siempre y cuando también cubra los otros requisitos; en el artículo 6º se prohíbe a los afiliados que se afilien a otros partidos políticos; en el artículo 8º se establecen los derechos que disfrutarán los afiliados, entre ellos el derecho a renunciar ; el artículo 57 indica el procedimiento disciplinario que se le seguirá a los afiliados que infrinjan el estatuto y finalmente el artículo 58 enumera las sanciones que serán aplicables a los infractores, entre ellas se encuentra la suspensión temporal y la expulsión.

Capítulo 4

La desafiliación a los partidos y agrupaciones políticas

4.1. La desafiliación

El concepto de desafiliación como tal no existe en ningún libro, diccionario u ordenamiento jurídico aplicable a la materia, pero se propone porque es la acción contraria a la afiliación, y que como se establecerá en el desarrollo de este capítulo es parte total de este trabajo; por ello ya no se está hablando de la forma de pertenecer a un partido político puesto que eso ya quedó planteado en el capítulo dos, ahora lo que se debe dejar en claro son las características de cómo un ciudadano deja de formar parte de un partido político o agrupación política.

Como tal la desafiliación es: “dejar de estar afiliado al partido o agrupación política”, es decir el afiliado causa baja en el Registro de afiliados del partido o agrupación política en el que venía militando.

4.2. Clasificación de la desafiliación

Son diversas las situaciones por las cuales un ciudadano que se encuentra afiliado a un partido o agrupación política, puede causar baja del mismo, y de acuerdo a esas situaciones la desafiliación se clasifica en:

- a) Desafiliación natural;
- b) Desafiliación voluntaria; y
- c) Desafiliación forzosa;

Las cuales se analizarán por separado a lo largo del presente capítulo.

4.2.1. Desafiliación natural

Se presenta cuando por causas ajenas a la voluntad del ciudadano se deja de estar afiliado, tales como:

- a) Defunción del afiliado.
- b) Por padecer el afiliado una enfermedad mental. Resulta una obviedad que una persona que se encuentra trastornada mentalmente, no puede tomar decisiones propias, ni comprender las acciones que realiza, por ello no podría entre tantas otras actividades, seguir militando en un partido político.

El procedimiento a seguir para cancelar el registro de estos ciudadanos lo debería de establecer cada partido y agrupación política en sus estatutos; pero esto no es así, dado que de los ocho estatutos correspondientes a los partidos políticos existentes, ninguno dedica un apartado especial en sus estatutos para tal proceder, porque el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece ninguna norma que los obligue a hacerlo. Es por esto que se debe de adicionar en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro del artículo 27 un nuevo inciso quedando así:

Artículo 27.

1. Los estatutos establecerán:

...

h) Los casos en que se presente la desafiliación natural y el trámite o procedimiento que se debe seguir para llevarla a cabo, así como las autoridades internas del partido, que deberán resolver sobre la misma.

Adicionando también como otra obligación para los partidos y agrupaciones políticas, al artículo 38 del mismo ordenamiento, un nuevo inciso quedando de la forma siguiente:

Artículo 38.**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

...

t) Cumplir con sus normas de desafiliación natural y observar los procedimientos y trámites, que señalen sus estatutos para ello.

Legislar en este sentido, solucionaría en gran parte la situación de que los muertos y los incapaces mentales, sigan ocupando un lugar dentro de los partidos; lo cual en la actualidad es un problema, porque no se sabe a ciencia cierta cuantas personas que ya no existen ni físicamente, ni en la vida jurídica, continúen engrosando la lista de afiliados de los partidos y agrupaciones políticas.

Y una vez establecida esta obligación en el Código, que cada partido establezca en sus estatutos lo relativo a dicha desafiliación.

4.2.2. Desafiliación voluntaria

La desafiliación voluntaria, también puede ser vista como un derecho político del ciudadano afiliado al partido o agrupación política, para que en el momento en que lo decida deje de ser afiliado.

En el capítulo tres de esta tesis, se mostró brevemente que no todos los estatutos de los partidos, contemplan el procedimiento a seguir en los casos de desafiliación voluntaria, esto también se debe a que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no existe norma que lo especifique exactamente y así los obligue a establecerlos, así quien quiere lo establece y quien no, no lo hace.

Aunque el artículo 27 inciso b) establece que los estatutos deberán contener entre otras cosas, los derechos de los afiliados.

Y los pocos partidos que reconocen este tipo de desafiliación la identifican como “renuncia”; otorgando expresamente sólo el Partido Político Convergencia le la calidad de derecho a tal clase de desafiliación.

Para que esto no continúe, se propone que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se adicione al artículo 27 un nuevo inciso (siguiendo la secuencia de la propuesta anterior para la desafiliación natural) quedando de la siguiente manera:

Artículo 27.

1. Los estatutos establecerán:

...

i) El procedimiento a seguir en el caso de la desafiliación voluntaria, así como la autoridad competente para resolver sobre la misma.

Adicionando también como otra obligación para los partidos y agrupaciones políticas, al artículo 38 del mismo ordenamiento, un nuevo inciso quedando como sigue:

Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

u) Cumplir con sus normas de desafiliación voluntaria y observar los procedimientos y trámites, que señalen sus estatutos para ello.

Con estas adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido político tendrá que modificar sus estatutos, estableciendo normas que establezcan el procedimiento a seguir en el caso de la desafiliación voluntaria.

4.2.3. Desafiliación forzosa

Es aquella que se presenta cuando el partido o agrupación política es quien decide sobre la salida del ciudadano de la agrupación, ya sea porque éste cometió una falta o incumplió con sus obligaciones al interior del partido; y se le impone como sanción.

Dentro de los estatutos de los partidos y agrupaciones políticas se le reconoce con el nombre de expulsión.

Esta clase de desafiliación, la regulan todos los partidos y agrupaciones políticas en sus estatutos y reglamentos, pues así se los impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 27, donde señala lo que deberán contener los estatutos.

El tema de desafiliación forzosa es de relevante importancia, porque reviste dos aspectos interesantes:

El primero es que representa el derecho que tienen todos los partidos y agrupaciones políticas de sacar de sus filas a todos aquellos ciudadanos que afecten gravemente con sus actos al partido o agrupación política; por lo que en cada estatuto se establece como sanción máxima la desafiliación forzosa o expulsión. Para que éste derecho de la agrupación política esté vigente,

tendrá que seguir el procedimiento establecido para ello en sus estatutos. De no ser así se estaría incurriendo en una violación al derecho político-electoral de afiliación.

El segundo aspecto, es que la desafiliación forzosa cuando la realiza el partido o agrupación política sin seguir los lineamientos establecidos en sus estatutos y reglamentos, pasa de ser un derecho de la agrupación a una violación directa al derecho político-electoral de afiliación, porque el afiliado es expulsado sin que se le haya respetado su derecho de ser escuchado y vencido en juicio; y porque además se le está negando el derecho de participar no solo en las actividades del partido o agrupación política sino también de su participación en los asuntos políticos del país, pues como de todos es conocido los partidos políticos acaparan las tareas de promover la participación del pueblo en la vida democrática, organizar y afiliar libremente a los ciudadanos, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público y plantear ideas, principios y programas necesarios para la comunidad política, quedando como único recurso para el afiliado afectado, el acudir a la autoridad jurisdiccional competente que en este caso es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sea éste el que determine sobre tal situación.

4.2.3.1 Tratamiento que le da cada partido político en sus estatutos, a la desafiliación forzosa

“El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 27 inciso g), que los estatutos establecerán las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los

correspondientes medios y procedimientos de defensa;”¹ con respecto a la desafiliación forzosa en base a este artículo, debe estar precisada en los estatutos, así como el procedimiento de defensa y los recursos internos se que pueden interponer.

En la actualidad existen 8 partidos políticos registrados formalmente ante el Instituto Federal Electoral, en donde cada uno dedica cierto número de artículos para establecer la desafiliación forzosa, el procedimiento y autoridades ante las que el ciudadano puede acudir; todo esto se resume en el cuadro siguiente:

| DESAFILIACION FORZOSA | | | | |
|------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Partido Político | Arts. | Casos en que procede | Recurso interno | Recurso externo |
| PRI | 85, 209-214, 223, 227 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido; 2. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos; 3. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido; 4. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares priístas; 5. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido; 6. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido; 7. Promueva y apoye actos de proselitismo de | ----- | Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano (JPDPEC) |

¹ <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

| | | | | |
|-----|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------|
| | | <p>candidatos de otros partidos;</p> <p>8. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>9. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;</p> <p>10. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y</p> <p>11. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios.</p> | | |
| PAN | 13,14, 15,81, 84, | <p>1. Ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales.</p> <p>2. Por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución,</p> <p>3. Por la comisión de actos delictuosos,</p> <p>4. La comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o</p> <p>5. Por colaborar o afiliarse a otro partido político.</p> | <p>RECURSO DE</p> <p>RECLAMACION</p> | JPDPEC |
| PRD | 4,23,25, | <p>1. Malversación del patrimonio del Partido, o cualquier acto que atente en contra del patrimonio del mismo;</p> <p>2. Comisión de delitos o faltas en contra del patrimonio público;</p> <p>3. Recibir cualquier beneficio patrimonial o de cualquier otra naturaleza para sí o para cualquier persona física o moral, en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección del Partido y en el servicio público, incluyendo el desempeño de un puesto de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por este Estatuto como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño;</p> <p>4. Coligarse con cualquier interés gubernamental, de otras organizaciones políticas o personas físicas o morales, contrario a los intereses y disposiciones del Partido;</p> <p>5. Ser registrado como candidato o actuar como representante electoral por otro partido político sin la autorización del órgano de dirección correspondiente.</p> <p>En este caso el registro del candidato o representante será considerado prueba plena para la cancelación de la membresía;</p> <p>6. Manipular los procesos de elección internos, la voluntad de los miembros del Partido o de ciudadanos para influir en la toma</p> | ----- | JPDPEC |

| | | | | |
|----|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------|
| | | <p>de decisiones, elección de órganos del Partido o para la postulación de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>7. Manipular la voluntad de los ciudadanos o miembros del Partido, violentando el principio fundamental de la membresía individual;</p> <p>8. Ocasionar daño grave a la unidad y prestigio del Partido con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos de dirección, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre los miembros del Partido;</p> <p>9. Actuar con violencia física contra otros miembros o ciudadanos;</p> <p>10. Desacatar los resolutivos de las Comisiones de Garantías y Vigilancia, del Órgano Central de Fiscalización, del Consejo Nacional y del Congreso Nacional, y</p> <p>11. Realizar actos contrarios a las obligaciones a que se encuentra sujeto el Partido en materia de financiamiento de campaña y otros que dispongan las leyes electorales.</p> | | |
| PT | 53,55, 71,11 4, 115,1 16,11 7 | <p>1. Los actos de corrupción fundados y probados sobre el patrimonio público o del Partido del Trabajo.</p> <p>2. El incumplimiento de los acuerdos tomados en las diferentes instancias del Partido del Trabajo.</p> <p>3. Practicar una línea teórico-ideológica y una línea política diferente a la aprobada por el Partido del Trabajo.</p> <p>4. Exponer y dirimir ante los medios de comunicación y en las instancias gubernamentales del Estado, conflictos intrapartidarios.</p> <p>5. Promover acciones de divisionismo hacia el interior del propio Partido del Trabajo.</p> <p>6. Cuando los representantes populares y servidores públicos del Partido del Trabajo, no coticen en los términos del artículo 16 inciso l) de los Estatutos, se les sancionará de la siguiente manera: por ningún motivo podrán ser postulados a ocupar cargos de representación popular, ni propuestos a cargos del servicio público.</p> <p>7. No presentar, quienes tienen obligación de hacerlo, la declaración patrimonial.</p> <p>8. Practicar el nepotismo. Se entiende por nepotismo el aprovecharse del cargo de</p> | RECURSO DE APELACION | JPDPEC |

| | | | | |
|-------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------|
| | | <p>dirección partidista, de representación legislativa, de representación electoral y en la administración pública para designar personalmente a familiares en cargos de dirección partidaria y de responsabilidad.</p> <p>9. Quien haga uso inadecuado del patrimonio del Partido del Trabajo.</p> <p>10. Toma de oficinas u otras instalaciones del Partido del Trabajo por cualquier medio.</p> <p>11. Agresiones físicas.</p> <p>12. No cotizar, en su caso.</p> <p>13. Por calumniar, injuriar o difamar a militantes y dirigentes del Partido del Trabajo sin fundamento, causa o motivo justificado.</p> | | |
| PVEM | 9,25,2 9,39,4 0 41, 73 | <p>1. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;</p> <p>2. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;</p> <p>3. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;</p> <p>4. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;</p> <p>5. Solidarizarse o colaborar con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido y/o conjurar con actores políticos o ciudadanos en contra del partido o sus órganos;</p> <p>6. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>7. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;</p> <p>8. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;</p> <p>9. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo; y</p> <p>10. Ostentar la Candidatura de otro partido político, a cualquier cargo de elección popular.</p> | RECURSO DE QUEJA | JPDPEC |
| PCONV | 57 y 58 | 1. Vulnerar las reglas de los Estatutos y, las | RECURSO DE | JPDPEC |

| | | | | |
|-------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| | | obligaciones derivadas de la afiliación al partido. | APELACION | |
| PNVA | 9,10,13 | 1. Sólo procederá por causa grave | ----- | JPDPEC |
| PASDC | 21, 23,39, 40 | 1. Uso de los recursos o patrimonio del Partido para fines diferentes a los programados. 2. Falta de probidad en el uso de recursos manejados en el ejercicio de un cargo público o del Partido. 3. Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido. 4. Incumplimiento en el pago de las cuotas por dos años consecutivos. 5. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada. 6. Difamar a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del Partido. 7. Hacer proselitismo en contra de candidatos y candidatas o contra el Partido mismo. | ----- | JPDPEC |

4.3. Obligación de actualizar los registros de afiliados en los partidos políticos

La vida de los partidos políticos, se encuentra regulada por su normatividad interna entre ellos los estatutos y sus reglamentos, por ello para establecer si de verdad tienen el compromiso de actualizar sus registros, habrá que remitirse a ellos; puesto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no establece dicha obligación, el único artículo que hace referencia de una forma indirecta sería el artículo 38 inciso c); que señala lo siguiente: “mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.”²

Y que se interpreta de una manera simple como la siguiente que se propone: para que un partido tenga conocimiento de si realmente mantiene el mínimo de afiliados que se requieren o sea 60,000 debería de llevar un registro de sus afiliados con altas y bajas, actualizado. Lo cual es relativamente cierto,

² Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990, <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

pues todos los partidos cuentan con una base de datos de sus afiliados, aunque no todos la actualizan de forma constante; bueno así está señalado en sus estatutos:

El estatuto del Partido de Acción Nacional hace una ligera referencia a un padrón de miembros realizado por el Registro Nacional de Miembros, en el artículo 37 inciso b). Pero su regulación estricta, se encuentra en el artículo 3 y 5 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, los cuales indican que: es responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional por conducto del Registro Nacional de miembros llevar a cabo el proceso de afiliación, además de que se implementarán acciones y programas para mantener actualizada la información del padrón nacional de miembros.

El Partido de la Revolución Democrática, cuenta con un Registro Nacional de Afiliados, que es un órgano técnico desconcentrado, al cual, el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía le encarga la función de elaborar el “padrón de miembros del partido”, depurarlo y actualizarlo, así como publicarlo en Internet para su consulta (artículo 19, número 5, c); y número 7 incisos a), b), c), d) de sus estatutos).

El Partido Revolucionario Institucional lleva un Registro Partidario de afiliados; el cual es actualizado por los comités municipales y delegacionales (artículo. 134 fracción V).

El Partido Verde Ecologista de México cuenta con dos tipos de padrones: el padrón estatal de adherentes y el padrón nacional de militantes. El primer tipo de padrón es administrado por los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, el segundo es administrado por el Consejo Político Nacional. (Artículos 3, fracción III; 4, 18 fracción XX; y 69 fracciones I y II; de los estatutos del partido Verde Ecologista de México).

El Partido Convergencia cuenta con un padrón de afiliadas y afiliados que es actualizado por lo menos cada seis meses, con la participación de los comités municipales, directivos estatales y ejecutivo nacional, dicho padrón de afiliadas y afiliados estará a cargo del Registro Partidario Nacional.(artículos 3; 16, 3, inciso i); 27, 3, inciso i); 29, 3, inciso c); de los estatutos del partido Convergencia).

El Partido del Trabajo, en ninguno de los artículos de sus estatutos hace referencia a la cuestión del padrón de afiliados, así como tampoco del que tengan un Registro; aunque probablemente de la interpretación del artículo 22, se establezca que como a la Comisión Ejecutiva Municipal, Delegacional, Estatal, del Distrito Federal y la Nacional, corresponde recibir las solicitudes de ingreso al partido, muy probablemente sean estas las encargadas de llevar sus bases de datos.

El Partido Nueva Alianza, tiene dos tipos de padrones de afiliados, el de nivel nacional y el del nivel estatal, corresponde a la Junta Ejecutiva Nacional y a la Junta Ejecutiva Estatal, mantener actualizados dichos padrones (artículos 37 fracción XV; y 59 fracción IX de los estatutos).

El Partido Alternativa Socialdemócrata Campesina, en su artículo 22 inciso b), fracción I; establece que corresponde a su Secretaría de Organización, la facultad de elaborar y actualizar el Padrón Nacional de Personas Afiliadas al Partido.

De lo anterior se concluye que siete de los partidos si establecen la obligación de la actualización de sus padrones de afiliados, mientras que solo uno de ellos no define claramente dicha obligación en sus estatutos; lo cual demuestra que si tiene importancia saber cuantos ciudadanos integran el partido.

4.4. Procedimiento para la desafiliación voluntaria de un ciudadano

Cuando se hace referencia a la causa de baja del partido por renuncia debe entenderse que se está hablando de “desafiliación voluntaria”; en donde se sigue un procedimiento muy distinto al procedimiento que se realiza para la desafiliación forzosa. Porque en este caso el ciudadano es quien ya no quiere seguir perteneciendo al partido, hay voluntad por parte del ciudadano de dejar de militar en el partido en donde se encuentra registrado.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, establece que todos los partidos deben establecer en sus estatutos, tanto derechos como obligaciones de los ciudadanos afiliados.

Los estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, por lo tanto todos deberían establecer lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les impone, pero como se muestra a continuación esto no ocurre así, ya que solamente tres de los ocho partidos políticos sí establecen que la renuncia es un derecho de los afiliados.

Dichos partidos políticos establecen: que todo aquel ciudadano afiliado al partido tiene el derecho de desafiliarse voluntariamente, es decir solicitar su renuncia, lo cual será a través de un escrito en el que se manifiesten los motivos de su separación, el cual se presentará ante el órgano del partido competente.


A continuación se muestran los cuadros que contienen sintetizado el procedimiento a seguir, al estar en el caso de la desafiliación voluntaria, dentro de los tres partidos políticos que si hacen mención de ésta en sus estatutos.

PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACION VOLUNTARIA ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El afiliado debe presentar un escrito solicitando la declaratoria de renuncia

Ante la Comisión de Justicia Estatal partidaria correspondiente, en su carácter de sección instructora.

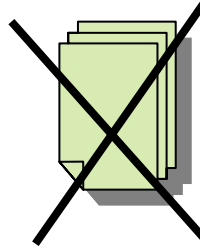


En 15 días 

El afiliado se presenta
A ratificar su solicitud de
Declaratoria de renuncia

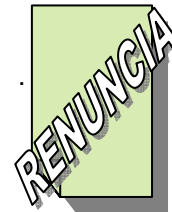
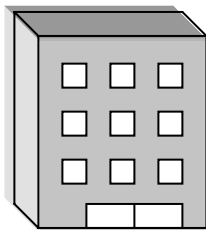
Afiliado retira su
solicitud

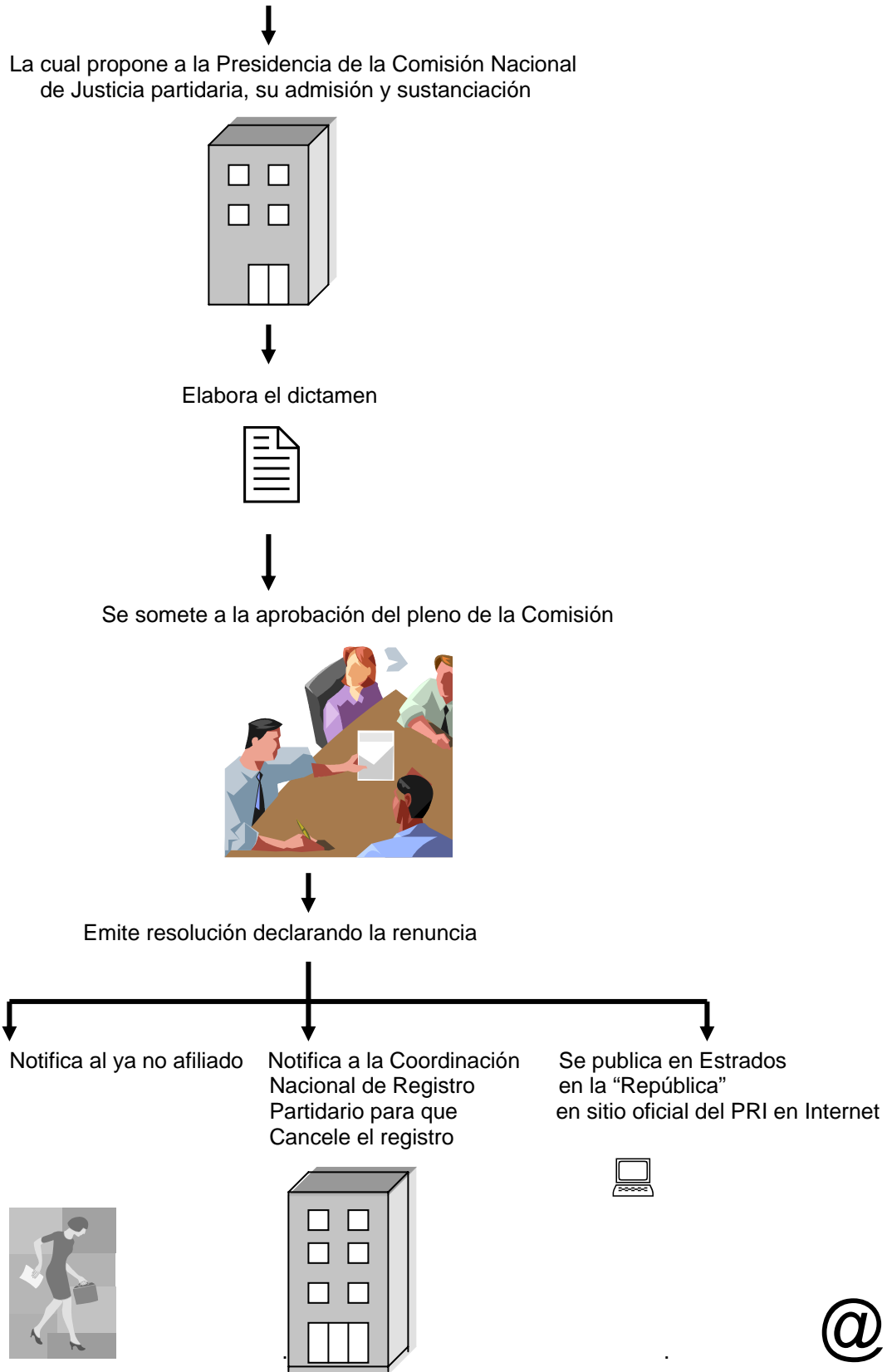
Afiliado no se presenta



La solicitud se turna a la Subcomisión de Derechos y Obligaciones de los Militantes la cual analiza su procedencia.

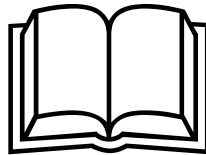
Se tiene por perfeccionada la solicitud de declaratoria de renuncia.



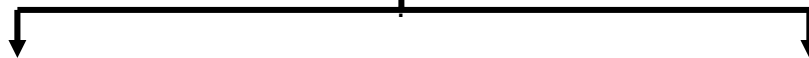


PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACION VOLUNTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

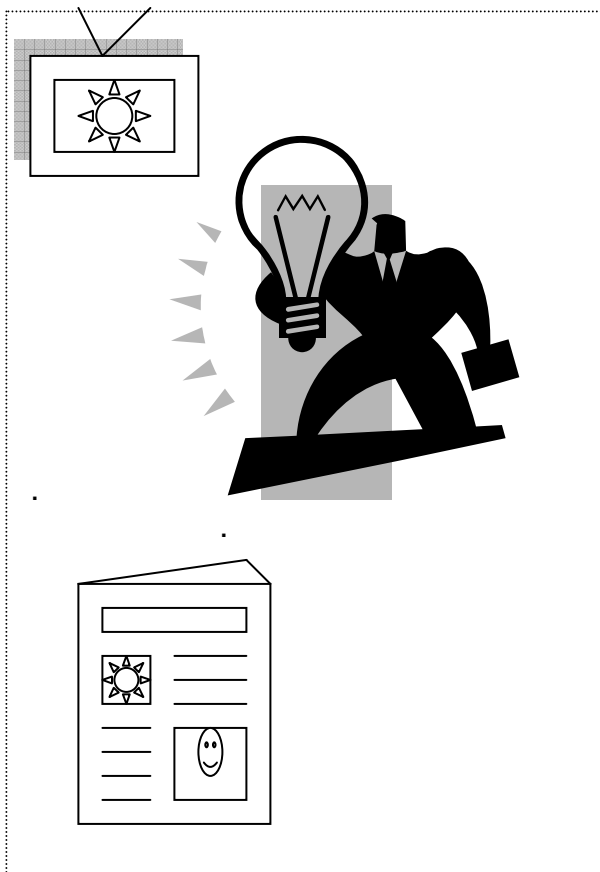
Se encuentra establecido en el artículo 9º de los estatutos



Se presenta de dos formas



Quando el Afiliado Renuncia públicamente



Quando el afiliado presenta su Renuncia por escrito.



PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACION VOLUNTARIA DEL PARTIDO CONVERGENCIA

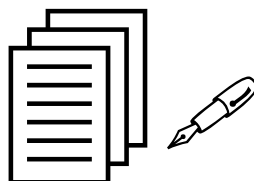


Se encuentra establecido en el artículo 8 de los estatutos del partido

Es considerado como un derecho



Se debe hacer por escrito manifestando los motivos
de la separación



4.5. Procedimiento para la desafiliación forzosa de un ciudadano

Todos los partidos políticos coinciden en que, la desafiliación forzosa, es la sanción que se impone a todos aquellos que realicen actos en contra del partido.

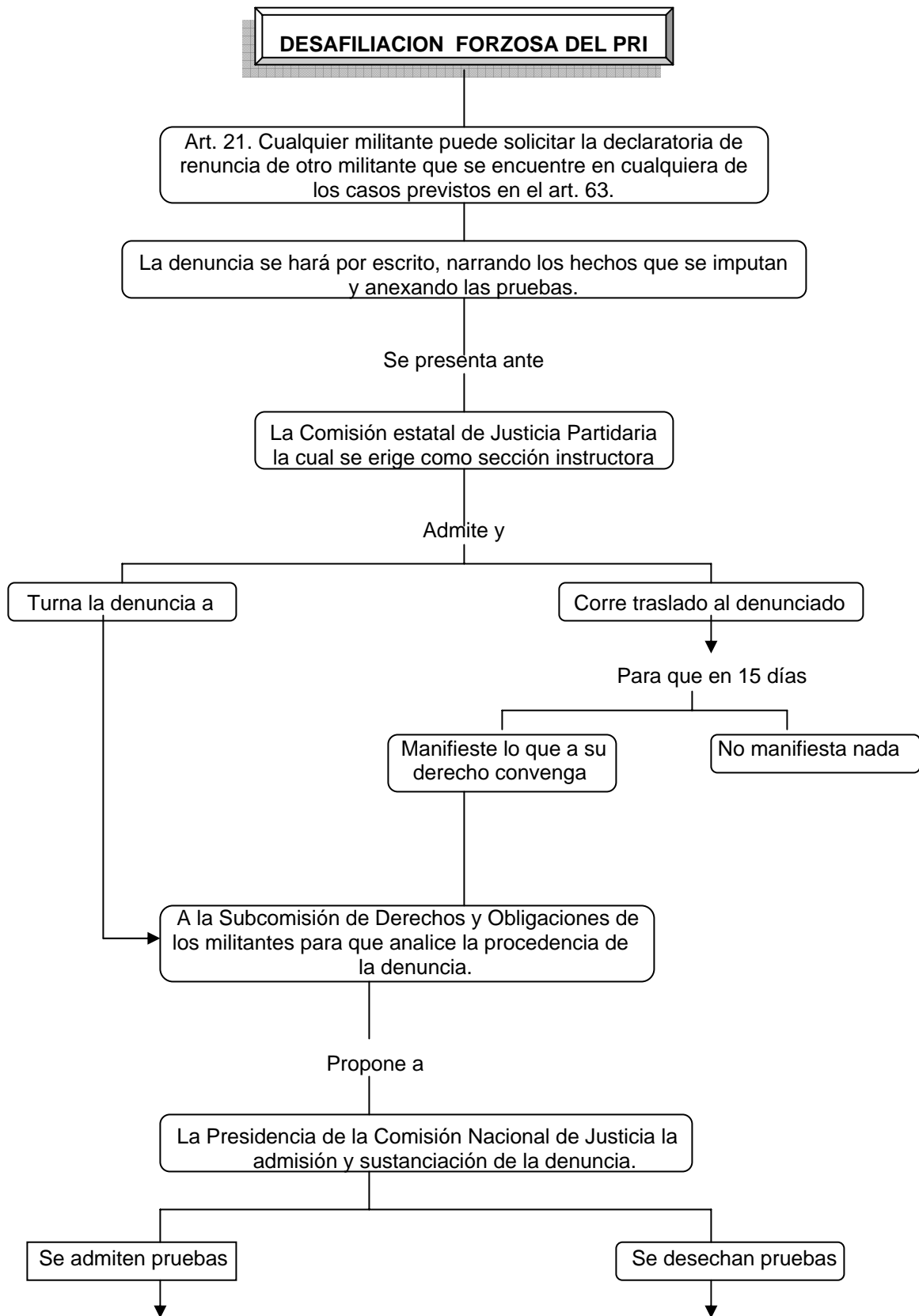
Cada partido político, ha establecido en sus respectivos estatutos las sanciones a que son acreedores los afiliados. Y que les serán impuestas en el momento en que realicen el acto que se les está prohibiendo.

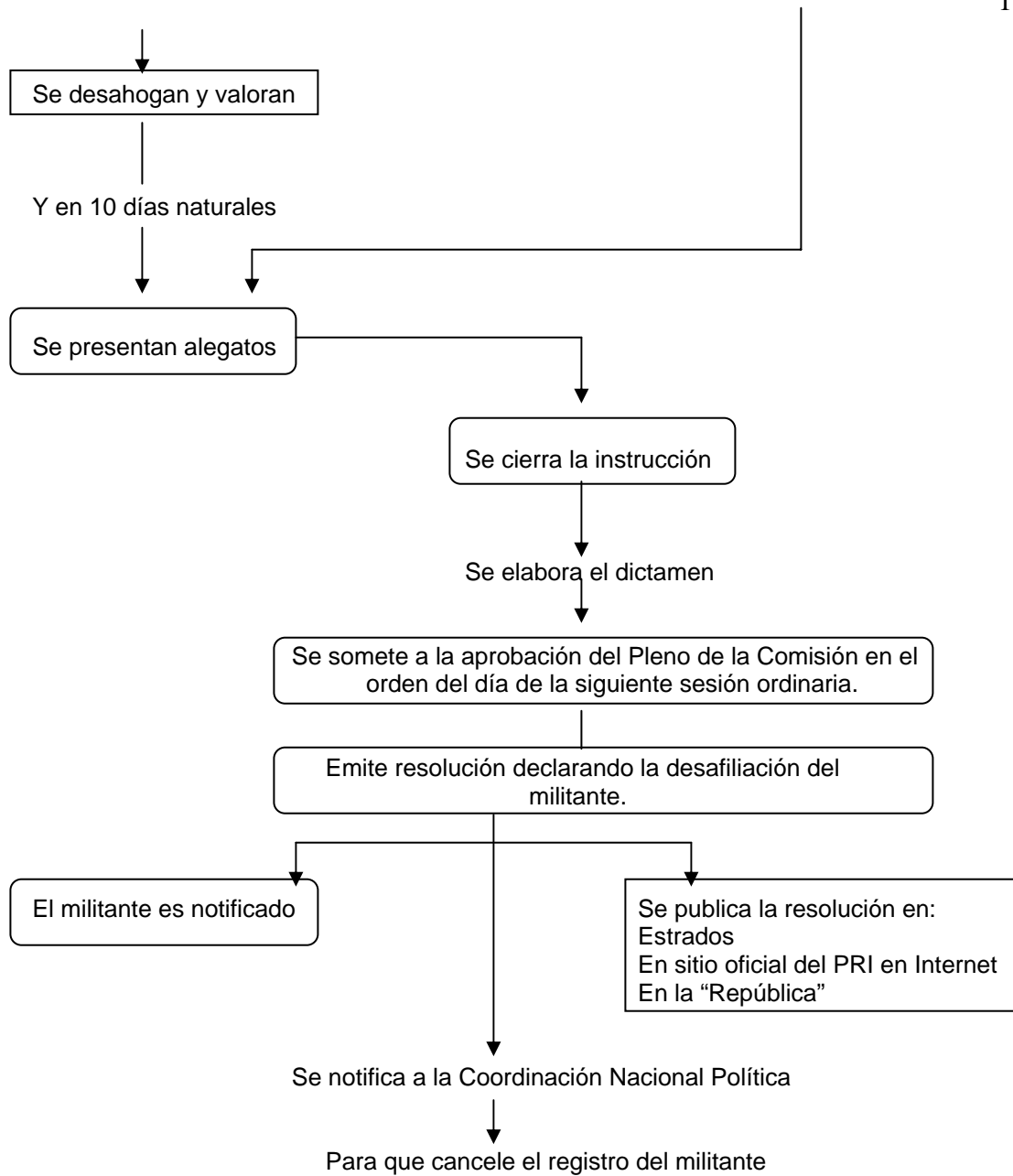
El artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que todo estatuto deberá contener entre otras cosas, las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

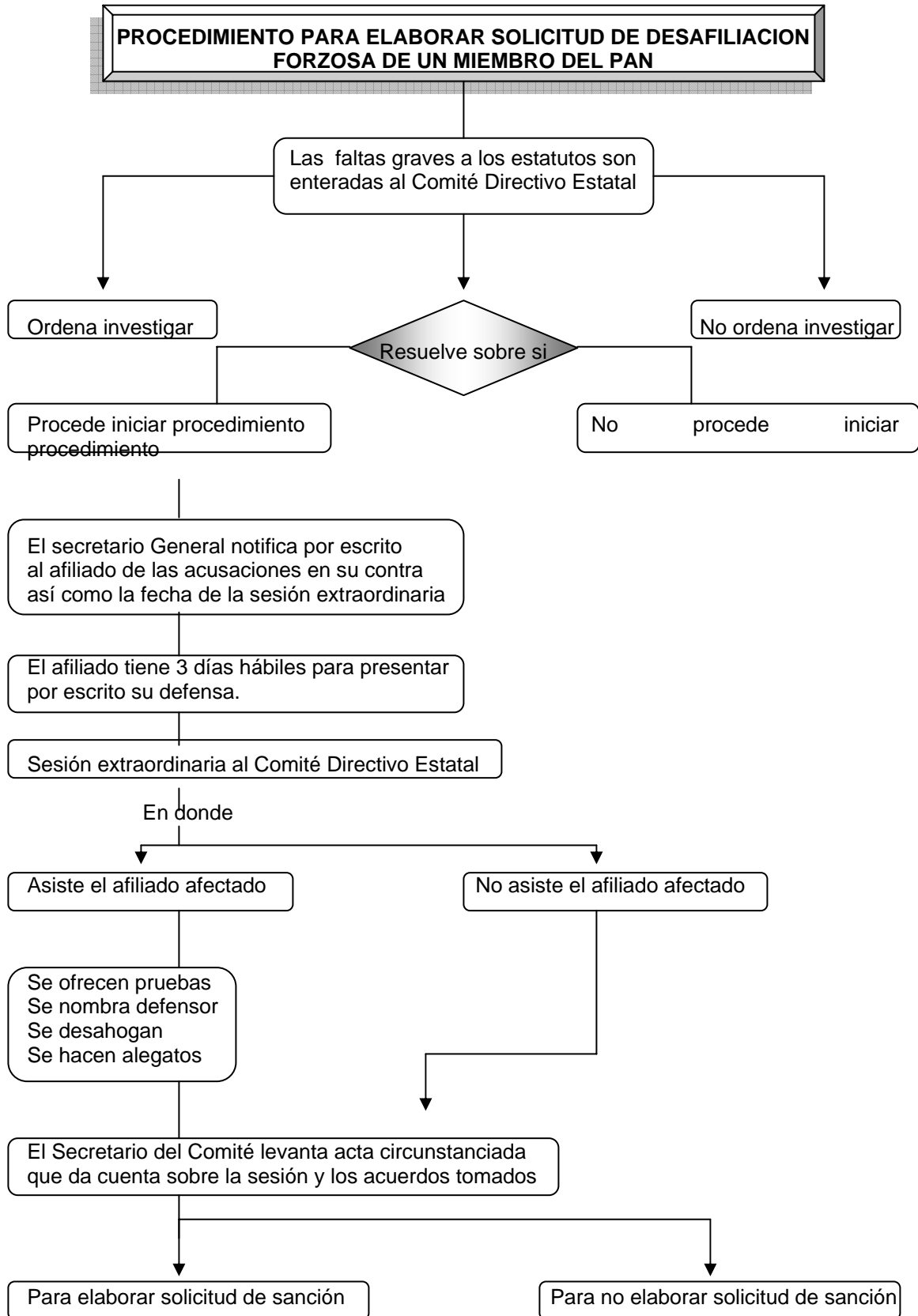
Y todos los estatutos de los partidos imponen como sanción máxima la desafiliación forzosa o expulsión.

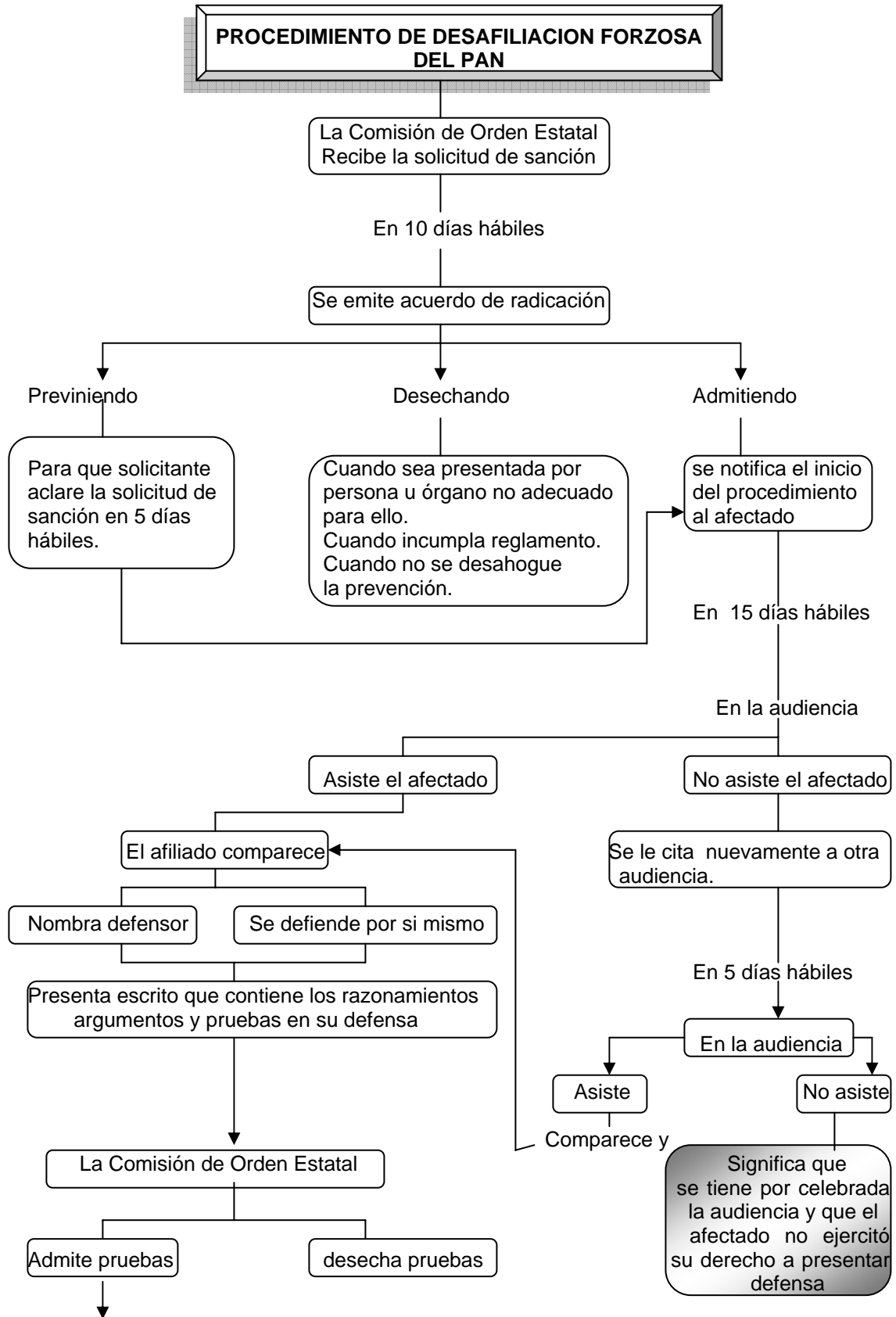
La desafiliación forzosa también se conoce como expulsión del ciudadano del Partido o Agrupación Política, por lo regular el procedimiento a seguir, se inicia en la mayoría de los casos levantando una denuncia, ante la autoridad competente que establezcan los estatutos del Partido Político, la cual se encargará de hacer las notificaciones y averiguaciones necesarias, y la decisión de expulsar al afiliado, se toma de manera colegiada; y contra dicha resolución cada partido político establece el recurso procedente, aunque no todos lo establecen en sus estatutos.

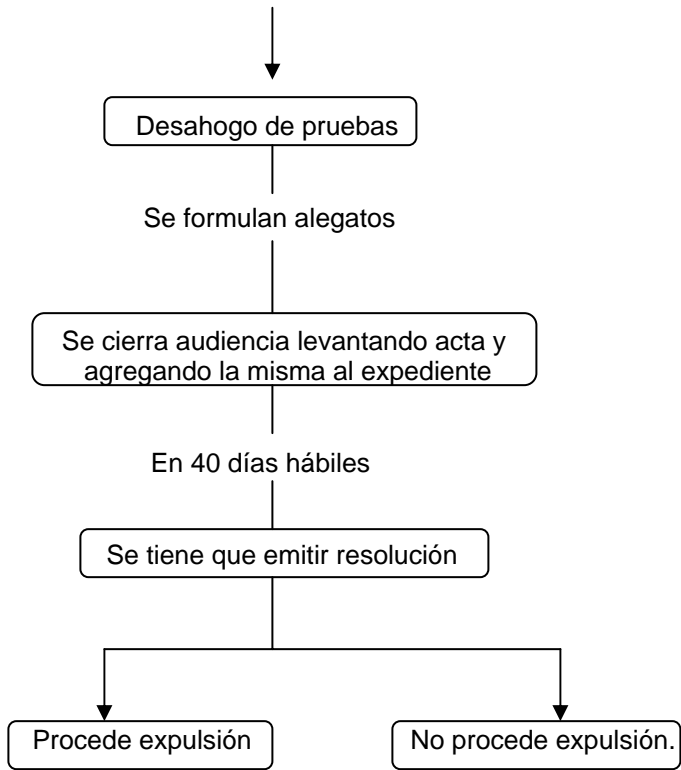
Como cada partido político es un ente distinto a los otros, cada uno establece sus propios procedimientos de desafiliación forzosa y como la información es basta, se sintetiza en unos cuadros sinópticos, comenzando por el procedimiento de desafiliación del PRI, luego el del PAN, PRD, PT, PVEM, PC, PNA y PASDC.

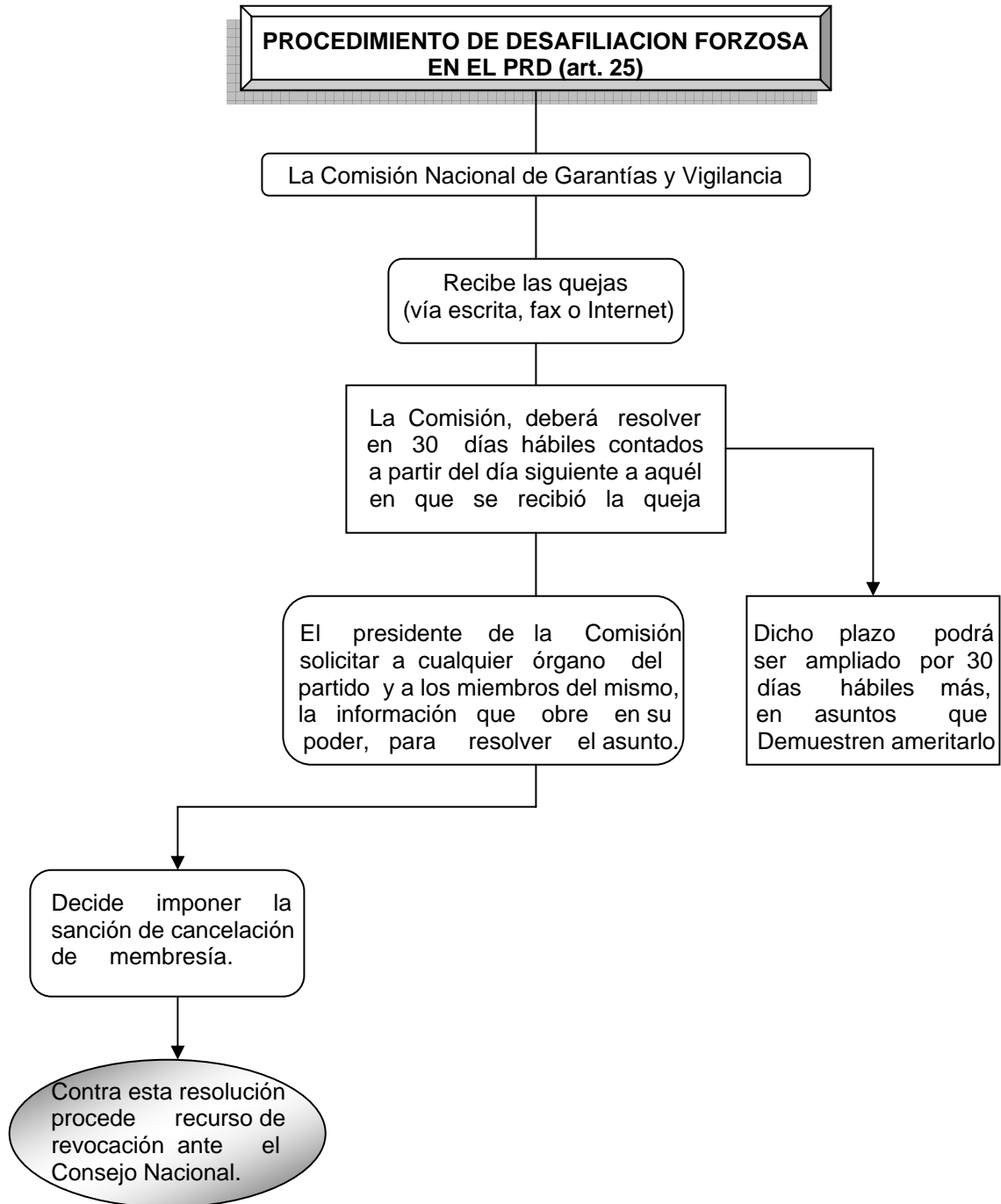


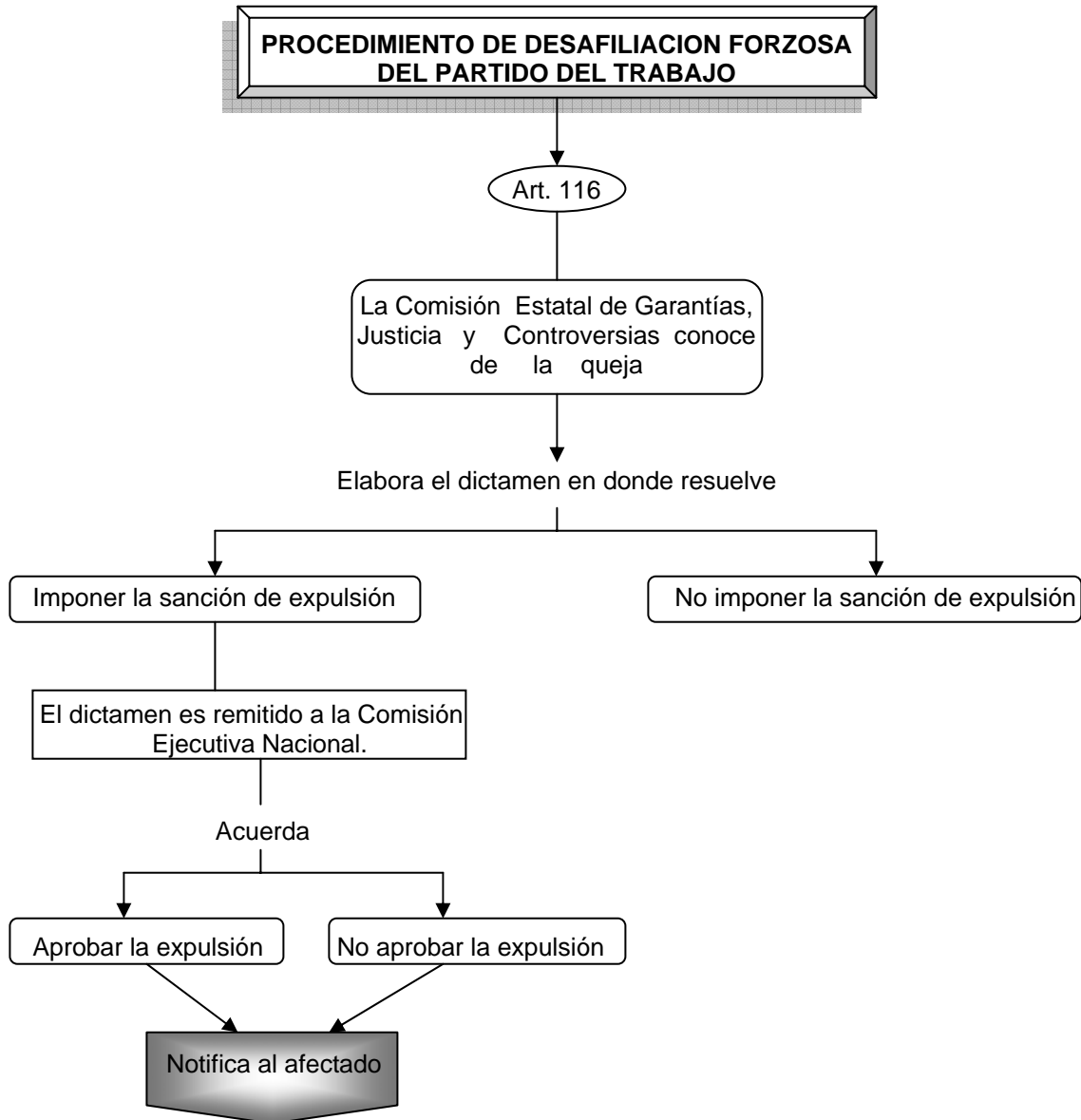


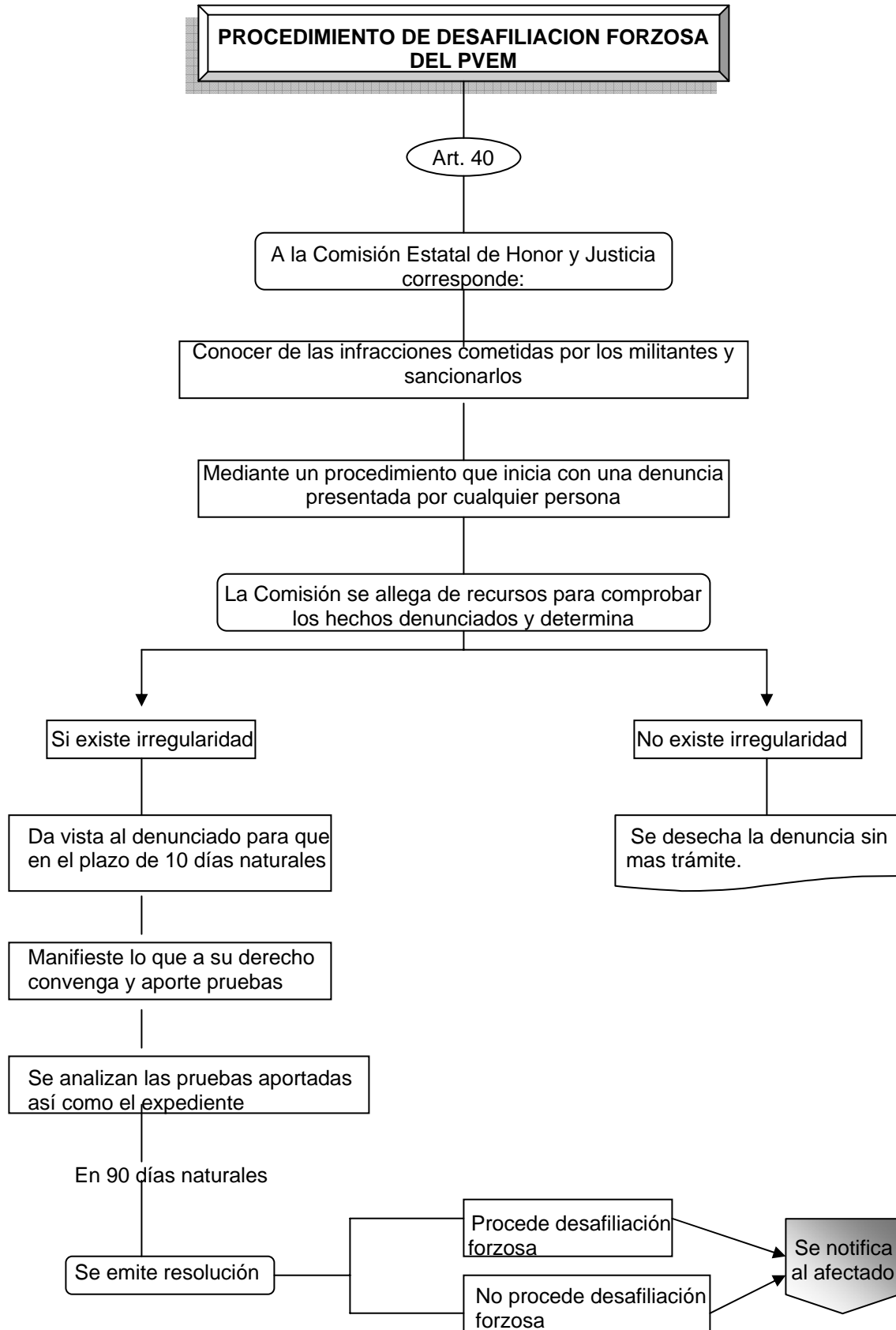


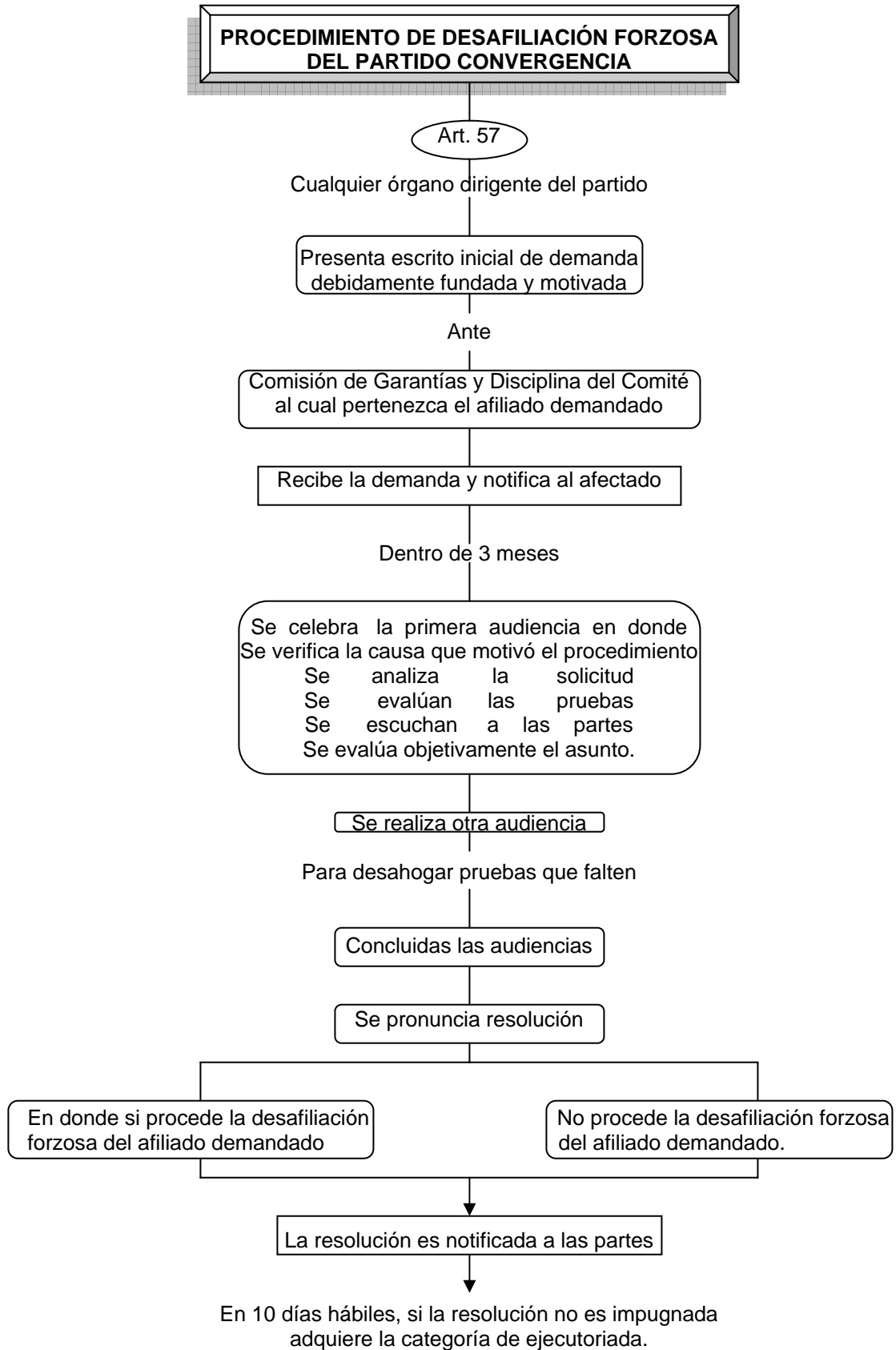


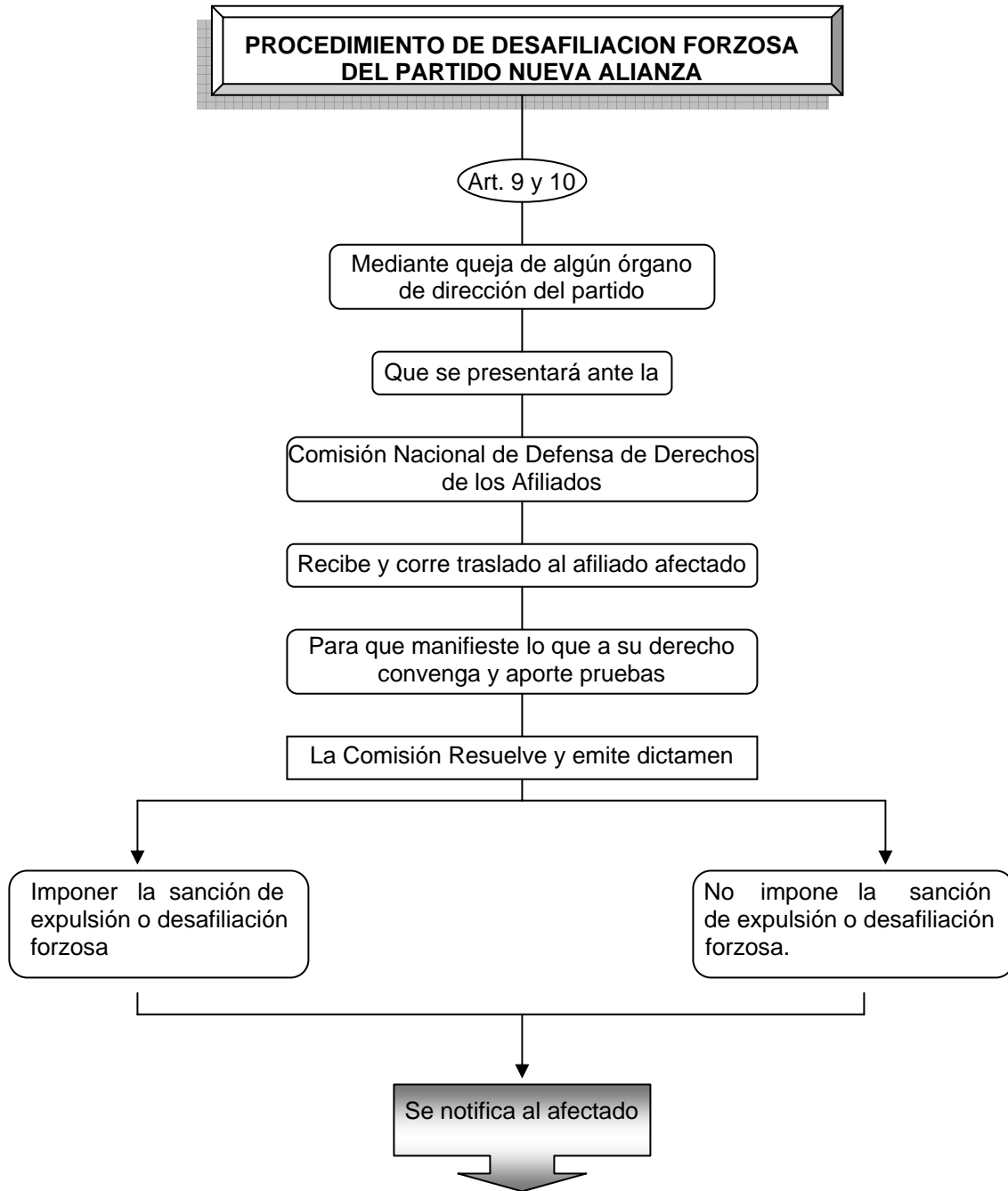




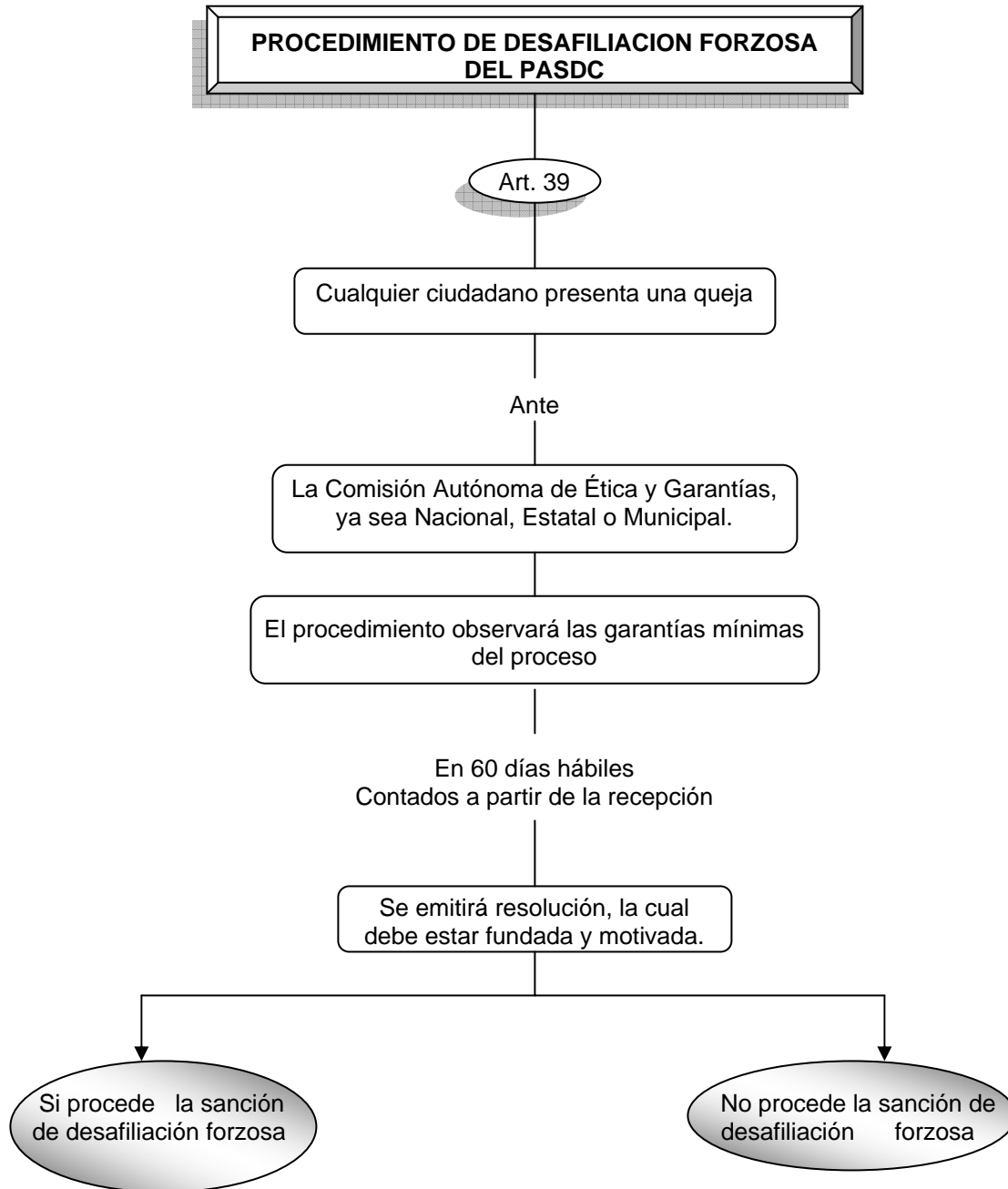








Dicha resolución es definitiva por lo tanto no procede recurso alguno.



4.6. Medio de Impugnación procedente para desafiliación forzosa

“Los medios de impugnación son los mecanismos jurídicos consagrados en las leyes para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a Derecho.”³

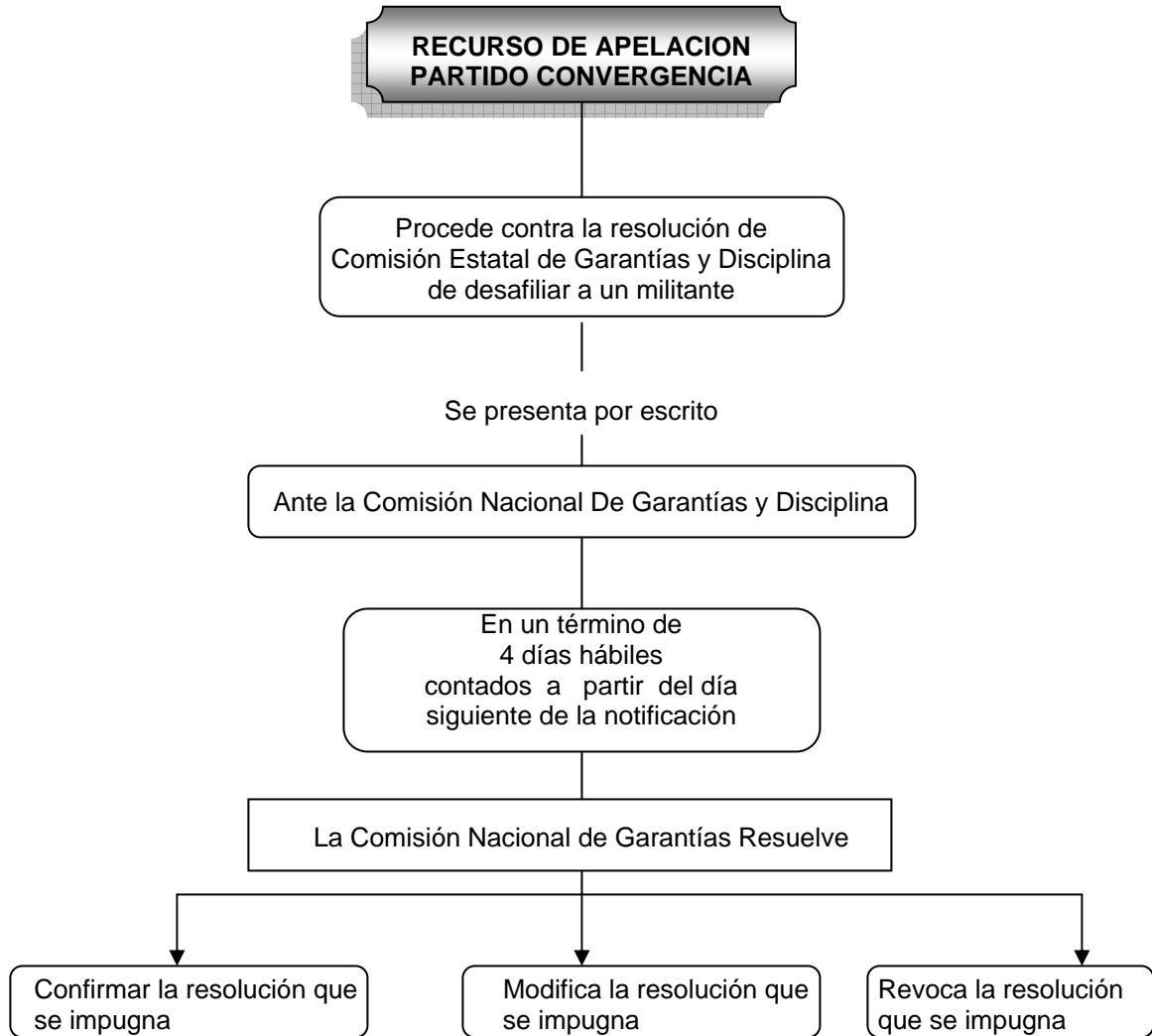
El artículo 27 inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los estatutos de cada partido y agrupación política deben establecer, entre otras cuestiones, los medios y procedimientos de defensa, que podrán interponer los ciudadanos contra actos o resoluciones de las autoridades internas del partido.

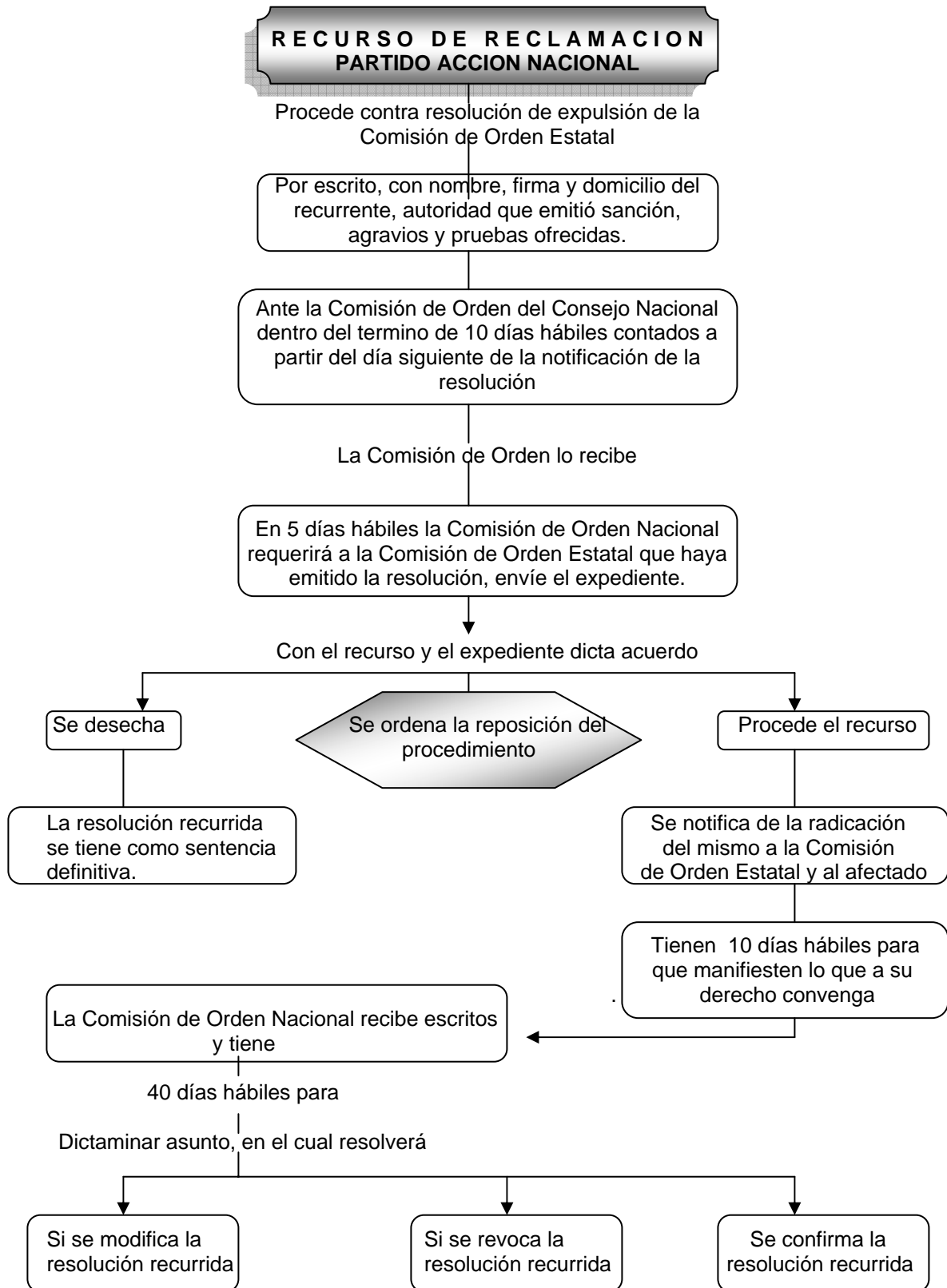
Esta obligación no la cumplen todos los partidos políticos, únicamente los partidos de acción nacional, del trabajo, del verde ecologista de México y de convergencia, establecen en sus estatutos los medios de impugnación procedentes en contra de la resolución de expulsión o desafiliación forzosa.

Por lo tanto, el PRI, el PRD, el PNA y el PASDC, no están cumpliendo lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

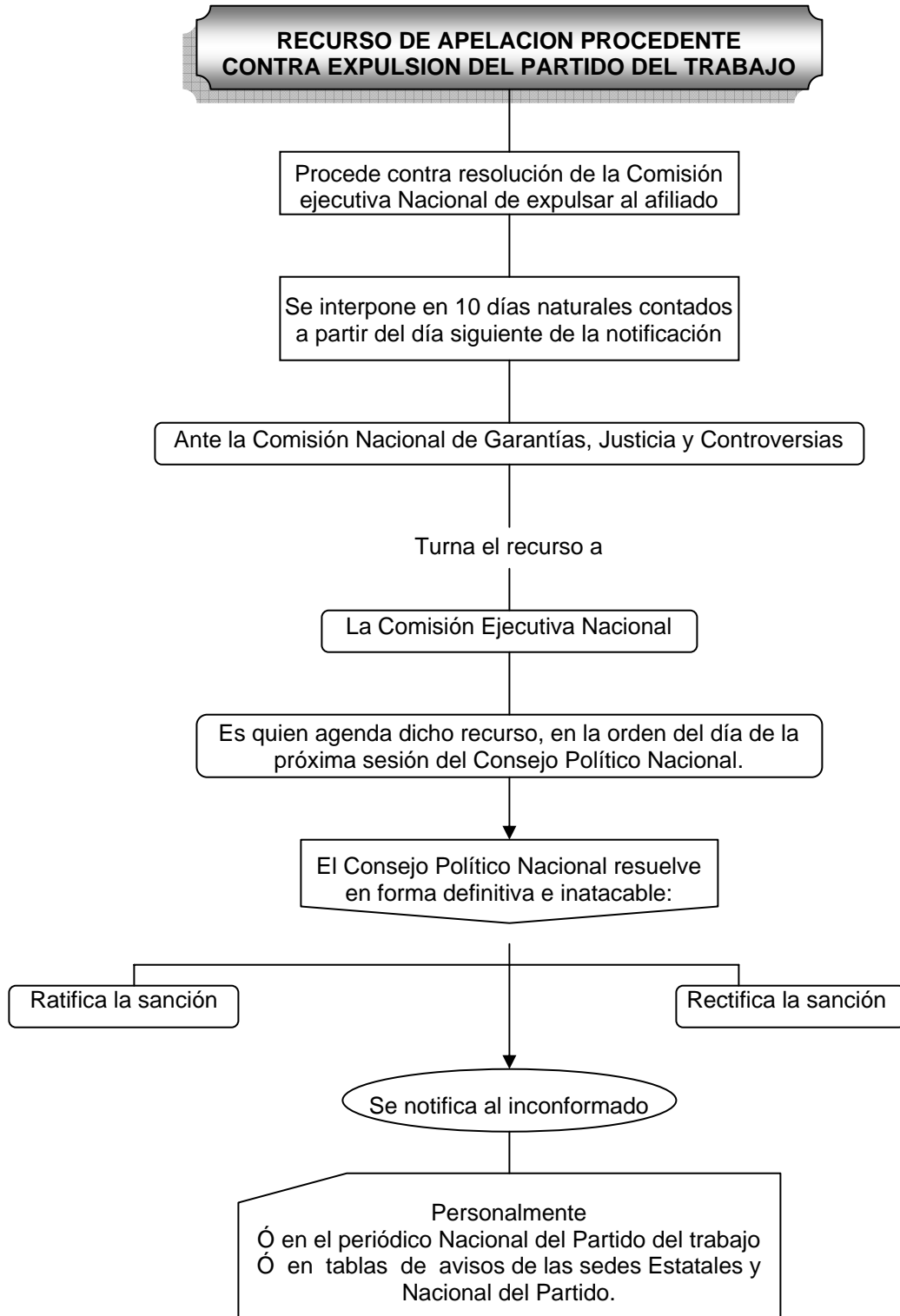
A continuación se muestra la información esquematizada de los procedimientos para impugnar una resolución dentro de cada partido o agrupación política:

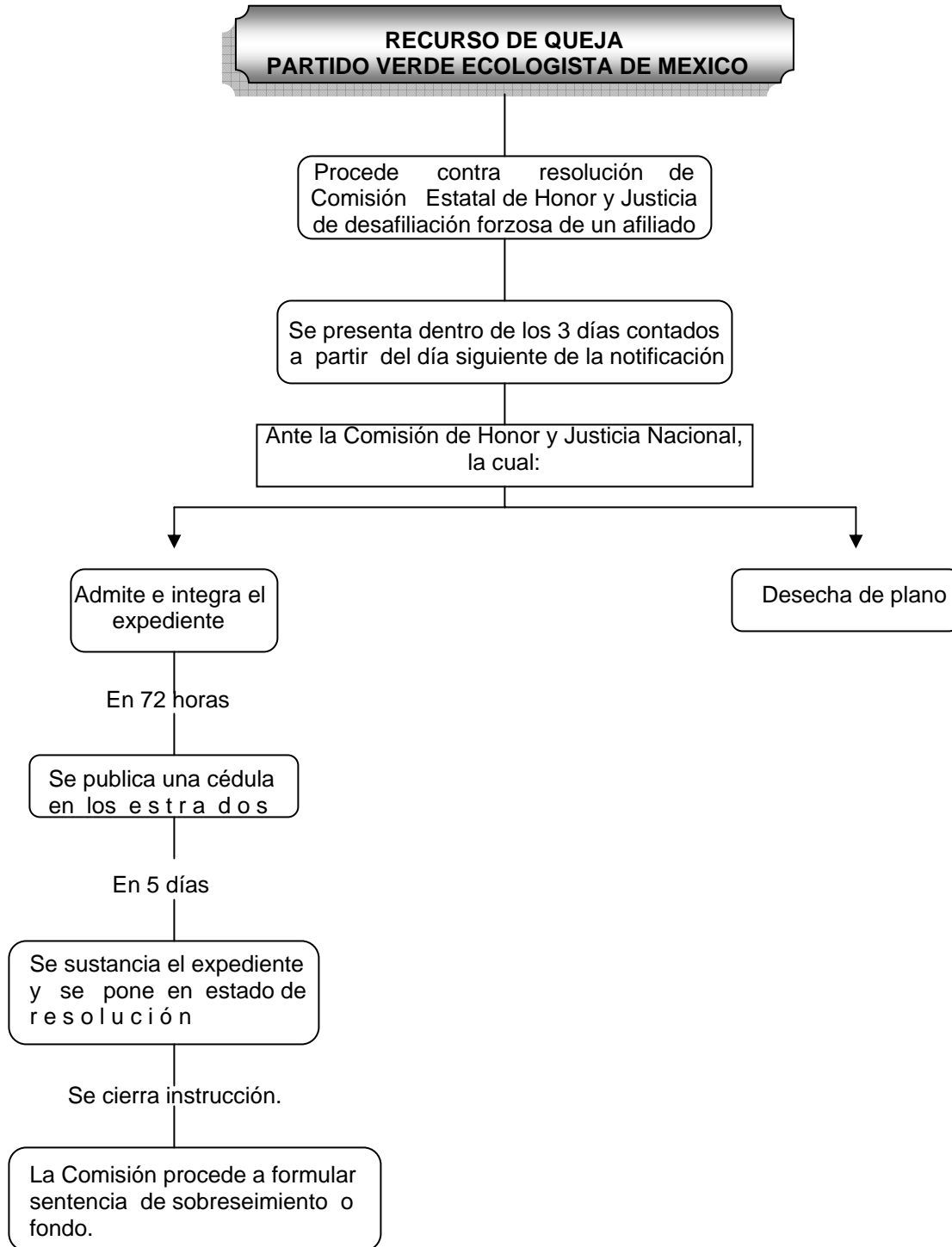
³ <http://www.trife.gob.mx/todo.asp?menu=1>





Art. 60. Contra estas resoluciones no procede recurso alguno.





Cuando agotados estos medios de impugnación internos, el ciudadano afectado considera que aún siguen siendo afectados sus derechos, puede recurrir a los medios de impugnación establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de conformidad con la tesis de Jurisprudencia cuyo rubro dice “MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. S3ELJ 05/2005.”⁴

“En materia electoral, la Constitución ordena el establecimiento de un Sistema de Medios de Impugnación de los que conocerán el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El propósito de dicho sistema es dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de constitucionalidad y legalidad.

El Tribunal Electoral conoce únicamente de aquellos medios de impugnación que las partes legitimadas presenten en los plazos y términos que señala la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que son los siguientes:

El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar,

⁴ <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>

ser votado y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos políticos del país;

El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas; y

El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.”⁵

De conformidad con la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” S3ELJ 03/2003,⁶ dicho Juicio procede contra la resolución de expulsión del partido, que ha sido confirmada en la sentencia del recurso intrapartidario interpuesto.

4.7. Efectos que produce la desafiliación

Los efectos que produce la desafiliación natural son:

- a) El ciudadano afiliado deja de pertenecer al partido o agrupación política;
- b) Se cancela su registro en el padrón de afiliados del partido; bueno debería;
- c) Se cancela su credencial de afiliado.

⁵ <http://www.trife.gob.mx/todo.asp?menu=1>

⁶ <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>

Los efectos que produce la desafiliación voluntaria son:

- a) El ciudadano afiliado deja de pertenecer al partido o agrupación política;
- b) Se cancela su registro en el padrón de afiliados del partido;
- c) Se cancela su credencial de afiliado;
- d) El ciudadano queda en aptitud de afiliarse a otro partido o agrupación política;
- e) El ciudadano desafiliado ya no podrá participar en las actividades del partido, en la calidad de afiliado;
- f) Ya no podrá ser postulado el ciudadano desafiliado, para ningún cargo dentro del partido o agrupación política;
- g) El partido político o agrupación política ya no podrá contemplar al ciudadano desafiliado dentro de sus listas de candidatos a cargos de elección popular;
- h) Ya no están sujetos a los derechos y obligaciones que los estatutos del partido o agrupación política, les otorgaban;
- i) El ciudadano desafiliado ya no podrá hablar en nombre del partido, ni representarlo en ningún evento; ni realizar actos en nombre del partido;
- j) El ciudadano desafiliado ya no tendrá que aportar cuotas al partido;

k) El ciudadano desafiliado, ya no podrá desempeñar el cargo de elección popular, si es que tenía alguno.

Los efectos que produce la desafiliación forzosa, son los siguientes:

- a) El ciudadano afiliado deja de pertenecer al partido o agrupación política;
- b) Se cancela su registro en el padrón de afiliados del partido;
- c) Se cancela su credencial de afiliado;
- d) El ciudadano queda en aptitud de afiliarse a otro partido o agrupación política;
- e) El ciudadano desafiliado ya no podrá participar en las actividades del partido, en la calidad de afiliado;
- f) Ya no podrá ser postulado el ciudadano desafiliado, para ningún cargo dentro del partido o agrupación política;
- g) El partido político o agrupación política ya no podrá contemplar al ciudadano desafiliado dentro de sus listas de candidatos a cargos de elección popular;
- h) Ya no están sujetos a los derechos y obligaciones que los estatutos del partido o agrupación política, les otorgaban;
- i) El ciudadano desafiliado ya no podrá hablar en nombre del partido, ni representarlo en ningún evento; ni realizar actos en nombre del partido;

- j) El ciudadano desafiliado ya no tendrá que aportar cuotas al partido;
- k) El ciudadano desafiliado, ya no podrá desempeñar el cargo de elección popular, si es que tenía alguno.

Todos estos efectos que produce la desafiliación se deducen de la lectura de los estatutos de los partidos políticos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pero se considera que hace falta un elemento que de certeza jurídica respecto de la desafiliación, es decir, que hace falta que exista un documento que sea emitido por el partido político o agrupación política, que acredite que el ciudadano ha sido desafiliado. Esta propuesta se desarrolla en el siguiente punto.

4.8. Documento que acredita la no afiliación a un partido político.

En la actualidad no existe forma de saber si el ciudadano que pretende ingresar a un partido o agrupación política ya está afiliado a otro partido; solo se basan en la buena fe del ciudadano y su palabra.

Aunque en los estatutos de los partidos políticos se establece como regla general que no se permitirá la afiliación de ciudadanos que estén afiliados simultáneamente a otros partidos o agrupaciones políticas, en la práctica no hay forma de comprobar que el ciudadano diga la verdad con respecto a que no se encuentra ya afiliado a otro partido. En muchas ocasiones se puede observar que un ciudadano no solamente está afiliado al PRI, sino al PRD, al PT, al PAN, al PVEM; ¿por qué? porque no existe medio alguno que lo mantenga únicamente afiliado a un partido como debería de ser; es decir que no hay una norma que le impida estar afiliado en todos los partidos y agrupaciones políticas.

¿Qué problemas ocasiona el que no exista un documento que acredite la desafiliación?

El principal problema es que los ciudadanos se afilian y desafilian sin control prácticamente; lo que causa que un mismo ciudadano esté siendo contado en las listas o registros de afiliados de todos los partidos a los que ingresa, y esto genera incertidumbre, porque entonces cuantos nuevos partidos no se estarán formando con ciudadanos ya afiliados a algún otro partido, lo cual no es correcto, ni coherente; todo lo cual debe ser regulado para que esto no siga ocurriendo.

¿Qué hacen al respecto los partidos o agrupaciones políticas?

En primer lugar prevén en sus estatutos que no admitirán a nadie que ya esté afiliado a otro partido o agrupación política. Pero se insiste en el mismo punto, no tienen forma de averiguar si el ciudadano dice la verdad al afiliarse. Y como a ningún ciudadano se le puede negar el derecho a la afiliación, pues se le termina admitiendo; sin investigar la situación real en que dicho ciudadano se encuentra.

¿En la actualidad existe un documento que acredite la desafiliación voluntaria?

Los partidos políticos que si regulan la desafiliación voluntaria o renuncia, establecen que el afiliado tendrá que presentarla por escrito, manifestando los motivos de la separación, pero ese escrito únicamente está firmado por el ciudadano y solo prueba que el ciudadano ya no quiere seguir perteneciendo al partido, pero no hace prueba de que dicho ciudadano realmente está dado de baja del Registro de Afiliados del partido político, que es lo que realmente interesa para el caso que se plantea.

El Partido Revolucionario Institucional es el único que emite una declaratoria de renuncia y que la notifica al desafiliado.

¿Para acreditar la desafiliación forzosa, existe un documento?

En cuanto a la desafiliación forzosa, si se le siguió un procedimiento al militante, es obvio que tendrá al final un documento en donde se asiente lo resuelto por la autoridad que lo está expulsando.

La complicación se presenta cuando un ciudadano militante, decide no someterse a los procedimientos establecidos en los estatutos de su partido, por considerarlo innecesario o injusto; o simplemente porque no quiso asistir a las audiencias y por lo tanto al no enterarse de lo ocurrido en el procedimiento instaurado en su contra, al final posiblemente si es desafiliado, no se entera porque ya no se presenta para saber cual fue el fallo, posiblemente en el transcurso de ese tiempo creyéndose desafiliado se registra en otro partido, y el problema es que del procedimiento instaurado en su contra pudo haber concluido en que no se le desafiliaba, y aquí ya el ciudadano está incurriendo en la simultaneidad de afiliación partidista.

Pero si bien, el ciudadano no se sometió a los procedimientos establecidos para ello, posiblemente no cuente con ningún documento que avale su desafiliación; es por lo tanto algo grave porque el ciudadano no tiene la certeza jurídica de que está ya desafiliado del partido, de que ya causó baja en el Registro de ese partido; y esto es un problema en el momento en que quisiera afiliarse a otro partido, porque como ya ha quedado establecido, uno de los requisitos para afiliarse a un partido político en el caso de haber pertenecido antes a otro, es el de exhibir el documento que avale la renuncia, obviamente porque ningún partido en sus estatutos admite que sus afiliados estén afiliados a otros partidos políticos, bueno esto es al menos en la teoría,

porque también es cierto que la falta de vigilancia por parte del Instituto Federal Electoral en cuanto al ámbito del tránsito de los ciudadanos de un partido a otro, no tiene control estricto, en cuantas ocasiones los ciudadanos están no solo afiliados a dos partidos simultáneamente, sino a tres y si no es que en todos.

¿Qué se propone?

Que el partido político emita un documento que acredite la desafiliación del ciudadano, el cual se propone contenga lo siguiente:

- 1.- Nombre del afiliado;
- 2.- Número de afiliado que se le asignó, al inscribirse al partido;
- 3.- Años de militancia;
- 4.- Causa por la cual se le da de baja en el Registro de afiliados;
- 5.- Firma del ciudadano desafiliado o bien del pariente del ciudadano fallecido;
- 6.- Sello del partido y firma de la persona encargada de elaborar dicho documento;
- 7.- Fecha;
- 8.- Lugar en donde se emite;
- 9.- Número de folio de tal documento;

10.- Nombre y datos del partido o agrupación política

Este documento que se le entregaría al ciudadano desafiliado en los casos de desafiliación voluntaria y forzosa, y en el caso de desafiliación natural, al pariente que haya promovido la desafiliación, con dicho escrito, el ciudadano desafiliado voluntaria o forzosamente, podrá acreditar ante otro partido o agrupación política que está en aptitud de afiliarse, pues como se mostró en el segundo capítulo de esta tesis, uno de los requisitos que exigen los partidos y agrupaciones políticas para afiliarse a ellos, es el no estar afiliado a otro partido o agrupación política.

4.9. Propuesta para que sea obligación de los partidos políticos el enviar un informe al IFE por cada ciudadano que desafilien

El Instituto Federal Electoral es la máxima autoridad administrativa en materia electoral, tiene como función la de vigilar a través del Consejo General, que las actividades de los partidos y agrupación políticas nacionales se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dado que en la actualidad el Instituto Federal Electoral no tiene forma de saber cuántos afiliados tienen en realidad cada uno de los partidos y agrupaciones políticas, porque el tránsito de los mismos no tiene control, se propone que: en el momento en que un afiliado cause baja en el registro del partido aparte de lo propuesto en el punto anterior, el Partido o Agrupación Política tenga como obligación la de enviar un informe al Instituto Federal Electoral, que contenga los datos generales del ciudadano desafiliado, el nombre del partido, la causa de desafiliación y el día en que el partido dió de baja definitiva de su Registro de Afiliados, al ciudadano; para que dicho Instituto procese la información en base de datos y cuando algún

partido político que desee saber la situación de un ciudadano que pretenda ser su afiliado, ahora si con la certeza de encontrar la verdad, preguntará al Instituto si determinado ciudadano tiene antecedentes en sus bases de datos.

Esto que se propone es para dar seguridad a los partidos y agrupaciones políticas de que las personas que se pretendan integrar a sus filas, no están afiliados ya a otro partido, o para comprobar que realmente si fueron desafiliados, esto se haría como complemento, porque si bien el documento de desafiliación que se propone el partido entregue al ciudadano ya hace prueba de su desafiliación, en muchas ocasiones los papeles se pierden y bueno es mucho más engorroso ir nuevamente a las oficinas del partido a que le expidan una copia, que solicitar la información al Instituto Federal Electoral.

Conclusiones

Primera. Una vez estudiadas las normas en materia electoral y visto su contenido, concluyo que se requiere de una revisión exhaustiva, pues existen varios vacíos legales lo que provoca que no se regule con certeza todos los hechos que se presentan en la realidad.

Segunda. Debido a que el derecho electoral es tan importante para la vida política del país, requiere de estudios como éste, para contribuir en los cambios que hacen falta, para darse una verdadera Reforma Electoral. Dar a notar que aún hay lagunas en la legislación electoral es tarea de los estudiosos del derecho, que entre otras cosas han sido preparados para ello, así como para resolver sobre las mismas. Este derecho es perfectible si se analiza constantemente.

Tercera. México es un país en donde la Democracia no está consolidada totalmente, debido a que los ciudadanos no confían todavía en las Instituciones, en las leyes que son nuevas en comparación con otras normas, y además porque la creación de un Código que regulara las elecciones, fue producto de acontecimientos tan vergonzosos, como lo fueron en su momento los fraudes electorales, en donde los gobernantes elegían a su sucesor, burlándose de la real voluntad del pueblo mexicano.

Cuarta. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral debe ser reformada ya, específicamente en su artículo 3; pues debido a que en él se establece que tal Ley “garantiza que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujetarán a los principios de constitucionalidad y legalidad”, tal redacción limita la protección a ciertos actos y resoluciones, con ello únicamente está estableciendo un sistema de medios de impugnación en contra de exclusivamente actos y resoluciones de **autoridades electorales**, lo cual excluye a todos los demás actos y resoluciones, como es el caso de los actos y resoluciones de los partidos y agrupaciones políticas, que por no ser autoridades electorales no son sujetos de ésta ley. En este caso en especial la Ley si está distinguiendo y excluyendo, además de ir en contra de lo que establece el artículo 99 constitucional, párrafo cuarto, fracción V, la cual dispone que habrá impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos político-electorales de los ciudadanos de votar,

ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin hacer alusión a que la autoría corresponda sólo a las autoridades electorales.

Quinta. En relación con lo anterior, es necesario que los legisladores aclaren el real sentido de los artículos 41 fracción IV, primer párrafo, en donde señala que deberán existir medios de impugnación en contra de actos y resoluciones electorales, y el artículo 99 fracción III puesto que en tal se maneja el término medios de impugnación en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, y en la fracción V, menciona impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales. Cual de ellos es el que rige, hace falta definitivamente, que se maneje un solo término, para no crear casos de exclusión como los que evidencia la LGSMIME vigente.

Sexta. Resulta conveniente revisar de manera integral y conjunta tanto la Carta Magna, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para garantizar realmente los derechos político-electorales de los ciudadanos, y que no por un vacío legal queden desprotegidos los ciudadanos, ante las arbitrariedades de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Séptima. No todos los partidos políticos y agrupaciones políticas cumplen con lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les impone. Pues las sanciones no son acordes con la gravedad de la falta cometida.

Octava. Todos los partidos políticos y agrupaciones políticas deben tener por obligación el incluir en sus estatutos, en el apartado de los derechos de los afiliados, el que tienen el derecho de desafiliarse en cualquier momento y que se les entregue un documento que haga prueba de ello.

Novena. El Artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe de adecuarse y fincar esta obligación para los partidos y agrupaciones políticas, así como el procedimiento a seguir.

Décima. Definitivamente los medios de impugnación internos procedentes contra las resoluciones de las autoridades internas de los partidos políticos, tienen fallas, que requieren de una revisión por parte de los partidos políticos y agrupaciones políticas, si quieren realmente ser considerados como entes democráticos.

Décima Primera. No todos los partidos políticos cumplen con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 27 inciso g), respecto a la obligación de establecer medios y procedimientos de defensa en contra de actos y resoluciones que conculquen derechos políticos-electorales de los ciudadanos.

Décima Segunda. Los partidos políticos tienen una gran relevancia debido a que ellos como actores políticos, la Constitución les ha otorgado de forma exclusiva la tarea de postular de entre sus afiliados a los que serán candidatos a la presidencia, a diputados, senadores, etcétera; por lo que cada afiliado tiene el derecho de seguir militando en el partido de su agrado, por todo el tiempo que considere, siempre y cuando no afecte la integridad del partido.

Décima Tercera. Todo partido político debe tener como obligación la de otorgar un documento que acredite la desafiliación del ciudadano. En el cual conste la fecha de su baja en el padrón o Registro de los afiliados del partido o agrupación política, para que con éste demuestre que no está afiliado al partido o agrupación política en donde militó antes, y pueda ser admitido en el partido o agrupación política de su interés.

Décima Cuarta. Es necesario que los Partidos y Agrupaciones políticas envíen un informe al Instituto Federal Electoral de los ciudadanos a los que se les dé de baja, en donde se mencione entre otros datos el tipo de desafiliación por la cual se les da de baja. Esto para que el Instituto Federal Electoral que es la máxima autoridad administrativa, cree una base de datos, y así cualquier ciudadano que quiera saber su situación en relación con la afiliación, pueda acudir a este organismo y despejar cualquier duda.

Décima Quinta. El Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, debe ser el medio por el cual se defiendan dichos derechos, independientemente del agresor, es decir si el acto o resolución que los vulnere es o no emitido por una autoridad electoral. Pues el nombre de dicho juicio lo hace único en esta materia. Esto ya lo determina una tesis de Jurisprudencia, pero es conveniente que se legisle y reforme la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, para que no existan controversias sobre la aplicación de tal juicio.

Décima Sexta. Es necesario que el Instituto Federal Electoral vigile más el actuar de los partidos políticos, pues son los principales infractores de derechos político-electorales, tal función del Instituto se encuentra descuidada lo cual aprovechan los partidos y agrupaciones políticas, cuestión que no se debe de permitir.

Décima Séptima. La desafiliación voluntaria es un derecho, y ningún partido o agrupación tiene derecho a obligar a un ciudadano a seguir afiliado, si ya no es su voluntad, por ello se deben de establecer dentro de las obligaciones de los partidos, la de establecer el procedimiento de desafiliación voluntaria.

Anexos

ANEXO 1

LISTA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CONSTITUIDAS Y REGISTRADAS HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2007

| | Nombre de la Agrupación Política Nacional |
|----|---------------------------------------------------------------|
| 1 | UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNIOS! |
| 2 | COORDINADORA CIUDADANA* |
| 3 | AGRUPACIÓN POLÍTICA DIANA LAURA |
| 4 | CONVERGENCIA SOCIALISTA |
| 5 | CRUZADA DEMOCRÁTICA NACIONAL** |
| 6 | JACINTO LÓPEZ MORENO, A. C. |
| 7 | INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO |
| 8 | ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO |
| 9 | PLATAFORMA CUATRO |
| 10 | PRAXIS DEMOCRÁTICA |
| 11 | CAMPESINOS DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA |
| 12 | ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL POR LA AUTONOMÍA |
| 13 | ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL |
| 14 | CENTRO POLITICO MEXICANO |
| 15 | AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA |
| 16 | FAMILIA EN MOVIMIENTO |
| 17 | MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA |
| 18 | ACCIÓN AFIRMATIVA |
| 19 | MUJERES Y PUNTO |
| 20 | ALTERNATIVA CIUDADANA 21 |
| 21 | UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA |
| 22 | FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS |
| 23 | DEMOCRACIA XXI |
| 24 | DIVERSA AGRUPACIÓN POLÍTICA FEMINISTA |
| 25 | FORO DEMOCRÁTICO |
| 26 | UNIDOS POR MEXICO |
| 27 | MÉXICO LIDER NACIONAL, A.C. |

| | |
|----|--------------------------------------------------------------------|
| 28 | FUERZA DEL COMERCIO |
| 29 | DEFENSA CIUDADANA |
| 30 | NUEVA GENERACIÓN AZTECA, A.C. |
| 31 | ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C. |
| 32 | MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A.C |
| 33 | AGRUPACIÓN NACIONAL EMILIANO ZAPATA |
| 34 | AGRUPACIÓN POLÍTICA AZTECA, A.C. |
| 35 | FUNDACIÓN ALTERNATIVA, A.C. |
| 36 | DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C. |
| 37 | CAUSA COMÚN POR MÉXICO |
| 38 | HUMANISTA DEMÓCRATA JOSE MARIA LUIS MORA |
| 39 | NUEVA DEMOCRACIA |
| 40 | ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO |
| 41 | INTEGRACIÓN PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL |
| 42 | MOVIMIENTO NACIONAL INDÍGENA, A.C. |
| 43 | FRENTE INDÍGENA CAMPESINO Y POPULAR |
| 44 | MOVIMIENTO INDÍGENA POPULAR |
| 45 | INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, A.C. |
| 46 | COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS |
| 47 | ARQUITECTOS UNIDOS POR MÉXICO, A.C. |
| 48 | MOVIMIENTO DE EXPRESIÓN POLÍTICA, A.C |
| 49 | UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN |
| 50 | ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO |
| 51 | PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A.C. |
| 52 | GENERACIÓN CIUDADANA, A.C. |
| 53 | RICARDO FLORES MAGON |
| 54 | MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A.C. |
| 55 | EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA |
| 56 | MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.C. |
| 57 | CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH) |
| 58 | ENCUENTRO SOCIAL |

| | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------|
| 59 | CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, C.O.N.A.D.I., A.C. |
| 60 | JUNTA DE MUJERES POLÍTICAS, A.C |
| 61 | DIGNIDAD NACIONAL |
| 62 | MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C. |
| 63 | A FAVOR DE MÉXICO |
| 64 | ALIANZA SOCIAL |
| 65 | AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA |
| 66 | PARTICIPA |
| 67 | HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA |
| 68 | ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIREELECCIONISTA |
| 69 | ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO |
| 70 | POPULAR SOCIALISTA |
| 71 | CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA) |
| 72 | CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES |
| 73 | MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO "EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA |
| 74 | RUMBO A LA DEMOCRACIA |
| 75 | PROFESIONALES POR MÉXICO |
| 76 | GRUPO GENOMA MEXICANO |
| 77 | ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO |
| 78 | CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS |
| 79 | DEMOCRACIA CIUDADANA |
| 80 | AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA |
| 81 | CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO |
| 82 | ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM) |
| 83 | PROPUESTA CIVICA |
| 84 | UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS |
| 85 | FRATERNIDAD SOCIALISTA |
| 86 | FRATERNIDAD SOCIALISTA |
| 87 | FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMIA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL |
| 88 | ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MÉXICO |
| 89 | UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA |

| | |
|-----|-----------------------------------------------------------------|
| 90 | CONCIENCIA CIUDADANA |
| 91 | DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL |
| 92 | ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, APIMAC |
| 93 | FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM) |
| 94 | AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL |
| 95 | MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| 96 | SENTIDO SOCIAL MÉXICO (SS) |
| 97 | LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1° |
| 98 | UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA |
| 99 | DEMOCRACIA Y DESARROLLO |
| 100 | ESPERANZA CIUDADANA |
| 101 | PODER CIUDADANO |
| 102 | ESTRUCTURA CIUDADANA |
| 103 | ERIGIENDO UNA NUEVA REPUBLICA |
| 104 | MEXICO NUESTRA CAUSA |
| 105 | JOVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO |
| 106 | MOVIMIENTO AL SOCIALISMO |

Información obtenida en la página del IFE: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife>

ANEXO 2

El formato que se presenta a continuación es el “Documento Formal de Afiliación”, el cual se encuentra en la página de Internet del Partido Nueva Alianza. Y con el cual se afilian todos aquellos ciudadanos que así lo quieren a este partido político.

Formato de afiliación

[Formato impreso descargable](#)

| Datos personales: | | | |
|---------------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| Título:* | Nombre: | Apellido paterno: | Apellido materno: |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Fecha de nacimiento: | Estado civil:* | Género: | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Contacto: | | | |
| Correo electrónico: | Correo electrónico secundario:* | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| (Lada) Teléfono primario: | (Lada) Teléfono secundario:* | Celular:* | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Domicilio: | | | |
| Calle: | Número: | Interior:* | Código postal: |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Colonia: | Delegación / Municipio: | Estado: | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Información adicional | | | |
| Folio de IFE: | Clave de elector: | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| Distrito Electoral:* | Clave de Operador Distrital:* | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| Clave Estado: | Clave Municipio: | Clave Localidad: | Clave Sección: |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

* = Opcional

Bibliografía

BEGNÉ GUERRA, Alberto. Democracia y Control de la Constitucionalidad. Los Derechos Político Electorales y el Acceso a la Justicia. Colección de Cuadernos de Divulgación Sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 50

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales, 36ª edición, Porrúa, México, 2003, pp. 813

CARDENAS GRACIA, Jaime Fernando. Crisis de Legitimidad y Democracia Interna de los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pp. 273

CRUZ VALLE, Araceli Yhali. Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Contra Actos de un Partido Político, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2006, pp. 170

DE LA HIDALGA, Luís. "Historia del Derecho Constitucional Mexicano, Cuadros Sinópticos, División de Poderes y Sistema Electoral", Porrúa, México, 2002, pp. 667

DELGADO MOYA, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, 12a edición, SISTA, México, 2000, pp. 97

DUTRENIT, Silvia y Leonardo Valdés (coordinadores) y/o. El Fin de Siglo y los Partidos Políticos en América Latina, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, México, 1994, pp. 428

ELIAS MUSI, Edmundo, Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2ª edición, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1999, pp. 373

ELIZONDO GASPERIN, María Macarita, Temas Selectos del Derecho Electoral, Formación y Transformación de las Instituciones, Instituto Estatal Electoral Chihuahua, México, 2005, pp. 915

ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino. Partidos Políticos (Un paso de su formación política y jurídica), Porrúa, Tecnológico de Monterrey, México, 2003, pp.172

GARCIA HUANTE, Berenice, El Control Jurisdiccional de los Actos de los Partidos Políticos Violatorios de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, Facultad de derecho, UNAM, México, 2005, pp.130

GONZÁLEZ VILLAFUERTE, Amílcar Luis, et. al. Historia 1, Descubriendo el Pasado, Larousse, México, 1995, pp.207

H. CONGRESO DE LA UNION. Las Constituciones de México, Comité de asuntos editoriales, México, 1989. pp. 203

ISLAS COLIN, Alfredo. et. al. Prontuario Electoral, Tomo I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2004, pp. 588

ISLAS COLIN, Alfredo. et. al. Prontuario Electoral, Tomo II Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2004, pp. 661

ISLAS COLIN, Alfredo. et. al. Prontuario Electoral, Tomo III Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2004, pp. 610

JAKEZ GAMALLO, Luís Carlos. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: Doctrina, Legislación, Comentarios, Jurisprudencia, Tesis Relevantes y Tematizado, Porrúa, México, 2006. pp.900

LOPEZ RUIZ, Miguel, Redacción Legislativa, 2ª edición, Porrúa, México, 2005, pp. 152

MACKENZIE, W. J. M. Política y Ciencia Social, traducción del inglés por José Cazorla Pérez, Tolle Lege, Aguilar, España, 1967, pp. 415

MARTINEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo, 1er y 2º Cursos, 5ª edición, OXFORD, México, 2006, pp. 352

MERCADER DIAZ DE LEON, Antonio. Contraste Crítico del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano a la Luz de Diversos Medios de Control Constitucional, Porrúa, México, 2001, pp.

MÉXICO, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Apuntes de Derecho Electoral: Una Contribución Institucional Para el Conocimiento de la Ley Como Valor Fundamental de la Democracia, 2 V. libro primero, 2000. pp. 687

MORENO, Daniel, Los Partidos Políticos del México Contemporáneo, 4ª edición, Pax-México, México, 1975, pp. 478

NIETO LOPEZ, J. de Jesús. et. al. , Historia, Santillana, México. pp. 279

NIETO CASTILLO, Santiago, Interpretación y Argumentación Jurídicas en Materia Electoral, Una Propuesta Garantista. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003, pp. 395

OVILLA MANDUJANO, Manuel, Teoría Política, 3ª edición, México, 1992, pp. 189

PATIÑO CAMARENA, Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2006, pp. 836

SEARA VAZQUEZ, Modesto, La Sociedad Democrática, Primera Parte, UNAM, México, 1978, pp. 184

SERRA ROJAS, Andrés. Diccionario de Ciencia Política, A-LL, Facultad de Derecho, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 695

SERRANO MIGALLON, Fernando, Derecho Electoral, Porrúa, México, 2006. pp. 289

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?, 4ª edición, México, 2005, pp. 93

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Evolución histórica de la Justicia Electoral en México, México, 2003, pp. 644

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Electoral del Distrito Federal.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Estatuto del Partido Revolucionario Institucional.

Estatuto del Partido Verde Ecologista de México

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Estatuto del Partido Acción Nacional.

Estatuto del Partido Nueva Alianza

Estatuto del Partido del Trabajo.

Estatuto del Partido Convergencia

Estatuto del Partido Alternativa Socialdemócrata Campesina.

Reglamento Para la Afiliación y del Registro Partidario del PRI.

Reglamento de las Comisiones Nacional, Estatal y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, Sanciones.

Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del PAN
Reglamento de Medios de Impugnación del PRI

JURISPRUDENCIA

DERECHO DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. ALCANCES, Sala Superior. S3EL 021/99

DERECHOS POLITICO-ELECTORALES. SU VIOLACION POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO SOLO FACULTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A IMPONER LA SANCION CORRESPONDIENTE, SINO QUE LO CONSTRIÑE TAMBIEN A RESTITUIR AL AFECTADO EN EL GOCE DEL DERECHO VIOLADO. Sala Superior. JDC-021/2000.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2005.

MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, Sala Superior, tesis S3ELJ 04/2003.

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA, Sala Superior S3EL 031/99

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Sala Superior S3ELJ 03/2003

HEMEROGRAFIA

LEGISLATURA, Revista especializada en materia legislativa, México, año 2, número 11, enero 2005.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo. “Diccionario de derecho electoral”, editorial Porrúa, México, 2004. 351 p.

Diccionario Electoral, Tomo I, IIDH-CAPEL, San José de Costa Rica, 1989, 645 p.

DE PINA VARA, Rafael. Actualizado por Juan Pablo de Pina García, Diccionario de Derecho, 33 edición, editorial Porrúa, México, 2004. pp. 525

Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation

OTRAS FUENTES

APUNTES DE LA MATERIA DE DERECHO ELECTORAL, impartida por la Lic. Irma Alicia García Torres, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2006.

SITIOS WEB

<http://www.prd.org.mx>

<http://www.ensayistas.org/identidad/contenido/política/const/mx/apatzingan.htm>

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

http://www.asambleadf.gob.mx/marco_Leg/codigos/celector/MLcdcedf_19oct05.htm

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife>

<http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>

<http://www.trife.gob.mx/todo.asp?menu=1>